

RECURSO SUPLICA RAD, 686792214000202100039 00

anny yolanda parra arciniegas <annyolanda@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 3:01 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - San Gil - Seccional Bucaramanga <seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
gercas570@hotmail.com <gercas570@hotmail.com>

Doctor
GUILLERMO MEDINA TORRES
CONJUEZ PONENTE
SALA CIVIL LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SANGIL

REF. RADICADO 686792214000202100039 00

ASUNTO: RECURSO SUPLICA

PROPUESTO POR: CIRO ALBERTO PARRA SILVA Y OTROS CONTRA LA SENTENCIA DEL 22 DE JUNIO DE 2016, DICTADA EN LA SUCESION DE MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE CIMITARRA, HOY CIVIL DE CIRCUITO DE CIMITARRA.

adjunto dos archivos en formato pdf que contienen

1. 11 folios
2. 161 folios

Cordialmente,

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
Abogada.



Abogada.

Anny Yolanda Parra Arciniegas.

Cimitarra, Noviembre 15 de 2021

Doctor
GUILLERMO MEDINA TORRES
CONJUEZ PONENTE
SALA CIVIL LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SANGIL

REF. RADICADO 686792214000202100039 00
ASUNTO: SUBSANACION RECURSO DE REVISION
PROPUESTO POR: CIRO ALBERTO PARRA SILVA Y OTROS CONTRA LA
SENTENCIA DEL 22 DE JUNIO DE 2016, DICTADA EN LA SUCESION
DE MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA POR EL JUZGADO
PROMISCUO DE CIRCUITO DE CIMITARRA, HOY CIVIL DE CIRCUITO
DE CIMITARRA.

Dando cumplimiento al auto de fecha 9 de noviembre de 2021, proferido al interior del recurso de la referencia, me permito presentar subsanación dentro del termino de ley conforme a las directrices dadas por su despacho y en cumplimiento del articulo 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020.

1. Constancia de envio del recurso al correo electrónico del curador ad litem. Dr German Castañeda.
2. Constancias de envio a través de la empresa interrapiidísimo del recurso a las direcciones físicas de las siguientes personas:
OTILIA PARRA MEDINA.
NUBIA PARRA HERNANDEZ
MARINA PARRA MEDINA
ODILIA PARRA HERNANDEZ
ROBINSON PARRA HERNANDEZ
OLIVERIO PARRA HERNANDEZ

No fue posible hacer el envio del recurso a los señores EMILCE PARRA MEDINA, ALCIRA PARRA MEDINA, por cuanto no se conoce el lugar de domicilio o residencia, y se solicito su emplazamiento.

Cordialmente,

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
Apoderada.

007074 50 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764004752841 25/09/2020 Pref 68C6 desde 1 hasta 30000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700064786817
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones
Fecha y Hora de Admisión: 16/11/2021 17:01
Tiempo estimado de entrega: 18/11/2021 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:		DOCUMENTO		CARGA	
LANDAZURI\SANT\COL					
DESTINATARIO CC MARINA PARRA MEDINA VEREDA COCUCHONALES 3144094666			REMITENTE CC 3115799814 ANNY YOLANDA PARRA CLL 6 # 6-57 B CENTRO 3115799814 CIMITARRA\SANT\COL		
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700064786817					
DESPACHOS Casilleros —————> BMG 34-B1 Puertas —————> 7-B1					
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Notificaciones Vir Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS					
LIQUIDACION Valor Flete: \$ 10.700,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 11.000,00 Forma de pago: CONTADO			Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0		
Observaciones:					

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7 No. 700064786817
Fecha y Hora de Admisión: 16/11/2021 17:01
Tiempo estimado de entrega: 18/11/2021 18:00
Guía de Transporte Servicio: **Notificaciones**

DESTINO Cod. postal:		DOCUMENTO		CARGA	
LANDAZURI\SANT\COL					
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700064786817					
Remite: ANNY YOLANDA PARRA CC 3115799814 / Tel: 3115799814 CIMITARRA\SANT\COL			Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMAR		
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00 Dice Contener: DOCUMENTOS			Valor Flete: \$ 10.700,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$ 11.000,00		
PARA: MARINA PARRA MEDINA VEREDA COCUCHONALES 3144094666/ CC					
RECIBIDO POR:			GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN		
X			1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros		
			2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Recibe		
			No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:		
			DÍA MES AÑO HORA		
No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:			DÍA MES AÑO HORA		
Observaciones:					
Mensajero:					

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
San Gil - Santander
E. S. D.

Ref.: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION
ACCIONANTE: CIRO ALBERTO PARRA SILVA, ESTRELLA
PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA Y
JASMIN PARRA MEDINA.
CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESADA DE MARIA ESTRELLA
MEDINA DE PARRA.
RADICADO: 681903189001-2014-00172.

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **CIRO ALBERTO PARRA SILVA**, cónyuge supérstite de la causante **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, YAZMIN PARRA MEDINA, ESTRELLA PARRA MEDINA E ISABEL PARRA MEDINA**, hijas y legítimas herederas de la causante, me permito presentar recurso extraordinario de revisión con fundamento en la causal séptima del artículo 355 del CGP, contra la providencia proferida el 22 de junio de 2016, al interior del proceso de sucesión intestada de la señora **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA**, proferida por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Cimitarra.

DATOS DE IDENTIFICACION

RECURRENTES:

CIRO ALBERTO PARRA SILVA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri, teléfono 3144860010, no posee correo electrónico.

YASMIN PARRA MEDINA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri teléfono 3142705520, no posee correo electrónico.

ESTRELLA PARRA MEDINA, residente en la Calle 10#9-26 centro Paz de Ariporo, Casanare, correo electrónico Estrellaparra08@gmail.com, teléfono 3204919216.

ISABEL PARRA MEDINA, residente en la Cra 112A 78 F 28 villas de Granada Bogotá, teléfono 3108545997. Correo electrónico camila.modaintima@hotmail.com.

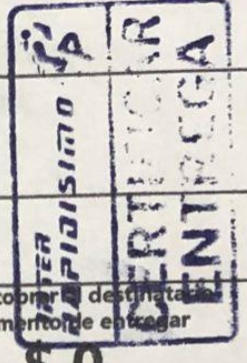
IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDANTE DEL PROCESO DE SUCESION.

007074 de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764004752841 25/09/2020 Pref 68C6 desde 1 hasta 30000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700064788829
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 16/11/2021 17:09
Tiempo estimado de entrega: 18/11/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO	Cod. postal:	DOCUMENTO	CARGA
LANDAZURI\SANT\COL			
DESTINATARIO	CC	REMITENTE	CC 3115799814
OLIVEIRO PARRA HERNANDEZ		ANNY YOLANDA PARRA	
VEREDA CUCOCHONALES FINCA LAS DELICIAS		CLL 6 # 6-75 B CENTRO	
3229486232		3115799814	
		CIMITARRA\SANT\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700064788829		 700064788829	
DESPACHOS Casilleros → BMG 34-B1 Puertas → 7-B1			
DATOS DEL ENVIO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Notificaciones Vir Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS		LIQUIDACION Valor Flete: \$ 10.700,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 11.000,00 Forma de pago: CONTADO	
Observaciones:		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	

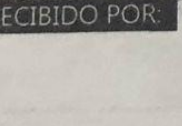
PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

No. 700064788829

Fecha y Hora de Admisión: 16/11/2021 17:09
Tiempo estimado de entrega: 18/11/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

DESTINO	Cod. postal:	DOCUMENTO	CARGA		
LANDAZURI\SANT\COL					
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700064788829		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar			
 700064788829					
Remite: ANNY YOLANDA PARRA CC 3115799814 / Tel: 3115799814 CIMITARRA\SANT\COL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com , autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMA			
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00		Valor Flete: \$ 10.700,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00			
Dice Contener: DOCUMENTOS		Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$ 11.000,00			
PARA: OLIVEIRO PARRA HERNANDEZ VEREDA CUCOCHONALES FINCA LAS DELICIAS 3229486232/					
RECIBIDO POR: 		GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION:			
X Firma y Sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de datos)		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros			
		2-Desconocido 4-No Redamo 6-No Reside			
		No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:			
		DÍA MES AÑO HORA			
Observaciones:		No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:			
		DÍA MES AÑO HORA			
Mensajero:					

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
San Gil - Santander
E. S. D.



Ref.:
ACCIONANTE:

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION
CIRO ALBERTO PARRA SILVA, ESTRELLA
PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA Y
JASMIN PARRA MEDINA.

CLASE DE PROCESO:

SUCESION INTESTADA DE MARIA ESTRELLA
MEDINA DE PARRA.

RADICADO:

681903189001-2014-00172.

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **CIRO ALBERTO PARRA SILVA**, cónyuge superviviente de la causante **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, YASMIN PARRA MEDINA, ESTRELLA PARRA MEDINA E ISABEL PARRA MEDINA**, hijas y legítimas herederas de la causante, me permito presentar recurso extraordinario de revisión con fundamento en la causal séptima del artículo 355 del CGP, contra la providencia proferida el 22 de junio de 2016, al interior del proceso de sucesión intestada de la señora **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA**, proferida por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Cimitarra.

DATOS DE IDENTIFICACION

RECURRENTES:

CIRO ALBERTO PARRA SILVA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri, teléfono 3144860010, no posee correo electrónico.

YASMIN PARRA MEDINA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri teléfono 3142705520, no posee correo electrónico.

ESTRELLA PARRA MEDINA, residente en la Calle 10#9-26 centro Paz de Ariporo, Casanare, correo electrónico Estrellaparra08@gmail.com, teléfono 3204919216.

ISABEL PARRA MEDINA, residente en la Cra 112A 78 F 28 villas de Granada Bogotá, teléfono 3108545997. Correo electrónico camila.modaintima@hotmail.com.

IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDANTE DEL PROCESO DE SUCESION.



007074 de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764004752841 25/09/2020 Pref 68C6 desde 1 hasta 30000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700064790747
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 16/11/2021 17:17

Tiempo estimado de entrega: 18/11/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:		ZONA URBANA	
LANDAZURI\SANT\COL		DOCUMENTO	CARGA
DESTINATARIO CC ROBINSON PARRA HERNANDEZ VEREDA CUCHOLES FINCA LAS DELICIAS 3229486232		REMITENTE CC 3115799814 ANNY YOLANDA PARRA CLL 6 # 6-75 B CENTRO 3115799814 CIMITARRA\SANT\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700064790747			
DESPACHOS Casilleros → BMG 34-B1 Puertas → 7-B1			
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Notificaciones Vir Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS		LIQUIDACION Valor Flete: \$ 10.700,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 11.000,00 Forma de pago: CONTADO	
Observaciones:		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

No. 700064790747

Fecha y Hora de Admisión: 16/11/2021 17:17

Tiempo estimado de entrega: 18/11/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

DESTINO Cod. postal:		ZONA URBANA	
LANDAZURI\SANT\COL		DOCUMENTO	CARGA
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700064790747			
Remite: ANNY YOLANDA PARRA CC 3115799814 / Tel: 3115799814 CIMITARRA\SANT\COL		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00 Dice Contener: DOCUMENTOS		Valor Flete: \$ 10.700,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Valor total: \$ 11.000,00 Forma de pago: CONTADO	
PARA: ROBINSON PARRA HERNANDEZ VEREDA CUCHOLES FINCA LAS DELICIAS 3229486232/			
RECIBIDO POR: ☒ Forma y sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de datos)		GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION: 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside	
No. Gestión		Fecha 1er Intento de Entrega: DÍA MES AÑO HORA	
No. Gestión		Fecha 2do Intento de Entrega: DÍA MES AÑO HORA	
Observaciones:		Mensajero:	

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
San Gil - Santander
E. S. D.



Ref.: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION
ACCIONANTE: CIRO ALBERTO PARRA SILVA, ESTRELLA
PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA Y
JASMIN PARRA MEDINA.
CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MARIA ESTRELLA
MEDINA DE PARRA.
RADICADO: 681903189001-2014-00172.

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **CIRO ALBERTO PARRA SILVA**, cónyuge supérstite de la causante **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, YAZMIN PARRA MEDINA, ESTRELLA PARRA MEDINA E ISABEL PARRA MEDINA**, hijas y legítimas herederas de la causante, me permito presentar recurso extraordinario de revisión con fundamento en la causal séptima del artículo 355 del CGP, contra la providencia proferida el 22 de junio de 2016, al interior del proceso de sucesión intestada de la señora **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA**, proferida por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Cimitarra.

DATOS DE IDENTIFICACION

RECURRENTES:

CIRO ALBERTO PARRA SILVA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri, teléfono 3144860010, no posee correo electrónico.

YASMIN PARRA MEDINA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri teléfono 3142705520, no posee correo electrónico.

ESTRELLA PARRA MEDINA, residente en la Calle 10#9-26 centro Paz de Ariporo, Casanare, correo electrónico Estrellaparra08@gmail.com, teléfono 3204919216.

ISABEL PARRA MEDINA, residente en la Cra 112A 78 F 28 villas de Granada Bogotá, teléfono 3108545997. Correo electrónico camila.modaintima@hotmail.com.

IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDANTE DEL PROCESO DE SUCESION.



007074 de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764004752841 25/09/2020 Pref 66C6 desde 1 hasta 30000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.
INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700064784420
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 16/11/2021 16:51
Tiempo estimado de entrega: 18/11/2021 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO	Cod. postal:	DOCUMENTO	CARGA
LANDAZURI\SANT\COL			
DESTINATARIO	CC	REMITENTE	CC 3115799814
NUBIA PARRA HERNANDEZ		ANNY YOLANDA PARRA	
VEREDA CUCUCHONALES FINCA LAS DELICIAS		CLL 6 # 6-57 B CENTRO	
3229486232		3115799814	CIMITARRA\SANT\COL
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700064784420			
DESPACHOS		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Casilleros	→	BMG 34-B1	
Puertas	→	7-B1	
DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN	
Empaque: SOBRE MANILA		Valor Flete: \$ 10.700,00	
Tipo Servicio: Notificaciones		Valor sobre flete:	
Vlr Comercial: \$ 15.000,00		Valor otros conceptos:	
Piezas: 1 No. Bolsa: 0		Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00	
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1		Valor total: \$ 11.000,00	
Dice Contener: DOCUMENTOS		Forma de pago: CONTADO	
Observaciones:			



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

No. 700064784420

Fecha y Hora de Admisión: 16/11/2021 16:51
Tiempo estimado de entrega: 18/11/2021 18:00
Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

DESTINO	Cod. postal:	ZONA URBANA	
LANDAZURI\SANT\COL		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700064784420			
Remite:		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en	
ANNY YOLANDA PARRA		www.interrapidisimo.com, autorizo	
CC 3115799814 / Tel: 3115799814		Tratamiento de datos personales.	
CIMITARRA\SANT\COL		X FIRMA	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 15.000,00		Valor Flete: \$ 10.700,00	
Dice Contener: DOCUMENTOS		Valor sobre flete: \$ 300,00	
		Vlr Imp. otros conceptos: \$ 0,00	
		Forma de pago: CONTADO	
		Valor total: \$ 11.000,00	
PARA: NUBIA PARRA HERNANDEZ			
VEREDA CUCUCHONALES FINCA LAS DELICIAS			
CC			
3229486232/			
RECIBIDO POR: Nombre dato y No. Identificación		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:	
		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros	
		2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside	
		No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:	
		DÍA MES AÑO HORA	
		No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:	
		DÍA MES AÑO HORA	
Firma y Sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de datos)		Mensajero:	
Observaciones:			

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
San Gil - Santander
E. S. D.



Ref.: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION
ACCIONANTE: CIRO ALBERTO PARRA SILVA, ESTRELLA
PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA Y
JASMIN PARRA MEDINA.
CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MARIA ESTRELLA
MEDINA DE PARRA.
RADICADO: 681903189001-2014-00172.

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **CIRO ALBERTO PARRA SILVA**, cónyuge supérstite de la causante **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, YAZMIN PARRA MEDINA, ESTRELLA PARRA MEDINA E ISABEL PARRA MEDINA**, hijas y legítimas herederas de la causante, me permito presentar recurso extraordinario de revisión con fundamento en la causal séptima del artículo 355 del CGP, contra la providencia proferida el 22 de junio de 2016, al interior del proceso de sucesión intestada de la señora **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA**, proferida por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Cimitarra.

DATOS DE IDENTIFICACION

RECURRENTES:

CIRO ALBERTO PARRA SILVA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri, teléfono 3144860010, no posee correo electrónico.

YASMIN PARRA MEDINA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri teléfono 3142705520, no posee correo electrónico.

ESTRELLA PARRA MEDINA, residente en la Calle 10#9-26 centro Paz de Ariporo, Casanare, correo electrónico Estrellaparra08@gmail.com, teléfono 3204919216.

ISABEL PARRA MEDINA, residente en la Cra 112A 78 F 28 villas de Granada Bogotá, teléfono 3108545997. Correo electrónico camila.modaintima@hotmail.com.

IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDANTE DEL PROCESO DE SUCESION.



007074 de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764004752841 25/09/2020 Pref 68C6 desde 1 hasta 30000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.
INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700064785257
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte

Fecha y Hora de Admisión: 16/11/2021 16:54
Tiempo estimado de entrega: 18/11/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:

LANDAZURI\SANT\COL

DESTINATARIO CC

ODILIA PARRA HERNANDEZ
VEREDA CUCUCHONALES FINCA LAS DELICIAS

3144094666

REMITENTE CC 3115799814

ANNY YOLANDA PARRA
CLL 6 # 6-57 B CENTRO

3115799814

CIMITARRA\SANT\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700064785257



700064785257

DESPACHOS

Casilleros
Puertas

BMG 34-B1
7-B1

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio: Notificaciones
Vir Comercial: \$ 15.000,00
Piezas: 1 No. Bolsa:
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACION

Valor Flete: \$ 10.700,00
Valor sobre flete:
Valor otros conceptos:
Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Valor total: \$ 11.000,00
Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

OBSERVACIONES



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

No. 700064785257

Fecha y Hora de Admisión: 16/11/2021 16:54

Tiempo estimado de entrega: 18/11/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

DESTINO Cod. postal:

LANDAZURI\SANT\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700064785257



700064785257

Remite:

ANNY YOLANDA PARRA
CC 3115799814 / Tel: 3115799814
CIMITARRA\SANT\COL

Como remitente Conozco el contrato,
guía, remesa en
www.interrapidisimo.com, autorizo
Tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00
Dice Contener: DOCUMENTOS

Valor Flete: \$ 10.700,00
Valor sobre flete: \$ 300,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Forma de pago:
CONTADO

Valor total:
\$ 11.000,00

PARA: ODILIA PARRA HERNANDEZ
VEREDA CUCUCHONALES FINCA LAS DELICIAS

3144094666/

CC

RECIBIDO POR: Nombre claro y No. identificación

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión

Fecha 1er Intento de Entrega:

DÍA MES AÑO HORA

No. Gestión

Fecha 2do Intento de Entrega:

DÍA MES AÑO HORA

OBSERVACIONES:

Mensajero:

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
San Gil - Santander
E. S. D.



Ref.: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION
ACCIONANTE: CIRO ALBERTO PARRA SILVA, ESTRELLA
PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA Y
JASMIN PARRA MEDINA.
CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MARIA ESTRELLA
MEDINA DE PARRA.
RADICADO: 681903189001-2014-00172.

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **CIRO ALBERTO PARRA SILVA**, cónyuge supérstite de la causante **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, YAZMIN PARRA MEDINA, ESTRELLA PARRA MEDINA E ISABEL PARRA MEDINA**, hijas y legítimas herederas de la causante, me permito presentar recurso extraordinario de revisión con fundamento en la causal séptima del artículo 355 del CGP, contra la providencia proferida el 22 de junio de 2016, al interior del proceso de sucesión intestada de la señora **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA**, proferida por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Cimitarra.

DATOS DE IDENTIFICACION

RECURRENTES:

CIRO ALBERTO PARRA SILVA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri, teléfono 3144860010, no posee correo electrónico.

YASMIN PARRA MEDINA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri teléfono 3142705520, no posee correo electrónico.

ESTRELLA PARRA MEDINA, residente en la Calle 10#9-26 centro Paz de Ariporo, Casanare, correo electrónico Estrellaparra08@gmail.com, teléfono 3204919216.

ISABEL PARRA MEDINA, residente en la Cra 112A 78 F 28 villas de Granada Bogotá, teléfono 3108545997. Correo electrónico camila.modaintima@hotmail.com.

IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDANTE DEL PROCESO DE SUCESION.

007074 de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764004752841 25/09/2020 Pref 68C6 desde 1 hasta 30000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700064762729
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte

Servicio: **Notificaciones**

NO VÁLIDO COMO FACTURA

Fecha y Hora de Admisión: 16/11/2021 15:05
Tiempo estimado de entrega: 17/11/2021 18:00

DESTINO		ZONA URBANA	
Cod. postal:		DOCUMENTO	CARGA
CIMITARRA\SANT\COL			
DESTINATARIO CC 3107512377 OTILIA PARRA MEDINA CLL 6 CON CRA 3 HELADERIA GELATO		REMITENTE CC 3115799814 ANNY YOLANDA PARRA CLL 6 # 6-57 CENTRO	
3107512377		3115799814 CIMITARRA\SANT\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700064762729		 700064762729	
DESPACHOS Casilleros → BMG 34-B2 Puertas → 7-B2		 Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Notificaciones Vir Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS			
LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 7.700,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 8.000,00 Forma de pago: CONTADO			
Observaciones:			

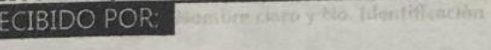
PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

No. 700064762729

Fecha y Hora de Admisión: 16/11/2021 15:05
Tiempo estimado de entrega: 17/11/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio: **Notificaciones**

DESTINO		ZONA URBANA										
Cod. postal:		DOCUMENTO	CARGA									
CIMITARRA\SANT\COL												
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700064762729		 700064762729										
Remite: ANNY YOLANDA PARRA CC 3115799814 / Tel: 3115799814 CIMITARRA\SANT\COL Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00 Dice Contener: DOCUMENTOS		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMA <table border="1"><tr><td>Valor Flete: \$ 7.700,00</td><td>Vir Imp. otros concep: \$ 0,00</td><td>Valor total: \$ 8.000,00</td></tr><tr><td>Valor sobre flete: \$ 300,00</td><td>Forma de pago: CONTADO</td><td></td></tr><tr><td>Valor otros conceptos: \$ 0,00</td><td></td><td></td></tr></table>		Valor Flete: \$ 7.700,00	Vir Imp. otros concep: \$ 0,00	Valor total: \$ 8.000,00	Valor sobre flete: \$ 300,00	Forma de pago: CONTADO		Valor otros conceptos: \$ 0,00		
Valor Flete: \$ 7.700,00	Vir Imp. otros concep: \$ 0,00	Valor total: \$ 8.000,00										
Valor sobre flete: \$ 300,00	Forma de pago: CONTADO											
Valor otros conceptos: \$ 0,00												
PARA: OTILIA PARRA MEDINA CLL 6 CON CRA 3 HELADERIA GELATO 3107512377/												
RECIBIDO POR: 		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN										
X		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros										
		2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside										
		No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:										
		DÍA MES AÑO HORA										
Observaciones:		No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:										
		DÍA MES AÑO HORA										
Mensajero:												

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
San Gil - Santander
E. S. D.



Ref.:
ACCIONANTE:

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION
CIRO ALBERTO PARRA SILVA, ESTRELLA
PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA Y
JASMIN PARRA MEDINA.

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MARIA ESTRELLA
MEDINA DE PARRA.
RADICADO: 681903189001-2014-00172.

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **CIRO ALBERTO PARRA SILVA**, cónyuge supérstite de la causante **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, YAZMIN PARRA MEDINA, ESTRELLA PARRA MEDINA E ISABEL PARRA MEDINA**, hijas y legítimas herederas de la causante, me permito presentar recurso extraordinario de revisión con fundamento en la causal séptima del artículo 355 del CGP, contra la providencia proferida el 22 de junio de 2016, al interior del proceso de sucesión intestada de la señora **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA**, proferida por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Cimitarra.

DATOS DE IDENTIFICACION

RECURRENTES:

CIRO ALBERTO PARRA SILVA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri, teléfono 3144860010, no posee correo electrónico.

YASMIN PARRA MEDINA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri teléfono 3142705520, no posee correo electrónico.

ESTRELLA PARRA MEDINA, residente en la Calle 10#9-26 centro Paz de Ariporo, Casanare, correo electrónico Estrellaparra08@gmail.com, teléfono 3204919216.

ISABEL PARRA MEDINA, residente en la Cra 112A 78 F 28 villas de Granada Bogotá, teléfono 3108545997. Correo electrónico camila.modaintima@hotmail.com.

IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDANTE DEL PROCESO DE SUCESION.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN CIRO ALBERTO PARRA SILVA ,ESTRELLA PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA, Y JASMIN PARRA MEDINA

anny yolanda parra arciniegas <annyolanda@hotmail.com>

Lun 15/11/2021 4:14 PM

Para: GERMAN CASTAÑEDA <gercas570@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION CIRO ALBERTO PARRA SILVA.pdf;

CORDIAL SALUDO

me permito enviar recurso extraordinario de revisión frente al proceso de sucesión intestada de la señora MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, dando cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CLASE DE PROCESO: Sucesión intestada de MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA

FECHA DE SENTENCIA: 22 de junio de 2016

FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA: 30 de junio de 2016

DESPACHO JUDICIAL: Juzgado promiscuo de circuito de Cimitarra Santander

CAUSAL INVOCADA: Causal septima del art 322 del C.G.P.

RADICADO: 681903189001-2014-00172

Anexo un documento en formato pdf que contiene (147)folios

ATENTAMENTE

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
ABOGADA.

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
San Gil - Santander
E. S. D.

Ref.: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION
ACCIONANTE: CIRO ALBERTO PARRA SILVA, ESTRELLA
PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA Y
JASMIN PARRA MEDINA.
CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MARIA ESTRELLA
MEDINA DE PARRA.
RADICADO: 681903189001-2014-00172.

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **CIRO ALBERTO PARRA SILVA**, cónyuge supérstite de la causante **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, YAZMIN PARRA MEDINA, ESTRELLA PARRA MEDINA E ISABEL PARRA MEDINA**, hijas y legítimas herederas de la causante, me permito presentar recurso extraordinario de revisión con fundamento en la causal séptima del artículo 355 del CGP, contra la providencia proferida el 22 de junio de 2016, al interior del proceso de sucesión intestada de la señora **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA**, proferida por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Cimitarra.

DATOS DE IDENTIFICACION

RECURRENTES:

CIRO ALBERTO PARRA SILVA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri, teléfono 3144860010, no posee correo electrónico.

YASMIN PARRA MEDINA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri teléfono 3142705520, no posee correo electrónico.

ESTRELLA PARRA MEDINA, residente en la Calle 10#9-26 centro Paz de Ariporo, Casanare, correo electrónico Estrellaparra08@gmail.com, teléfono 3204919216.

ISABEL PARRA MEDINA, residente en la Cra 112A 78 F 28 villas de Granada Bogotá, teléfono 3108545997. Correo electrónico camila.modaintima@hotmail.com.

IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDANTE DEL PROCESO DE SUCESION.

OTILIA PARRA MEDINA, residente en la calle 6 con carrera 3 heladería Gelato, barrio el centro de Cimitarra. Teléfono 3107512377, se desconoce si posee correo electrónico.

EMILCE PARRA MEDINA, se desconoce dirección de residencia, mi poderdante refiere que la señora reside en Chile desde hace varios años. Teléfono +56941720091 chile; se desconoce correo electrónico.

MARINA PARRA MEDINA residente en la vereda Cucuchonales de Landázuri, teléfono 3144094666, se desconoce si posee correo electrónico.

ALCIRA PARRA MEDINA. No se tiene dirección de notificaciones, teléfono 3103053731. Se desconoce si posee correo electrónico.

NUBIA PARRA HERNANDEZ. No se tiene dirección de notificaciones. Se desconoce si posee correo electrónico.

ODILIA PARRA HERNANDEZ. Dirección de notificaciones finca Las delicias, vereda Cucuchonales, municipio de Landázuri, se desconoce si tiene correo electrónico.

ROBINSON PARRA HERNANDEZ Dirección de notificaciones, finca las delicias, vereda Cucuchonales municipio de Landázuri. Teléfono 3227866505. Se desconoce si posee correo electrónico.

OLIVERIO PARRA HERNANDEZ. Dirección de notificaciones, finca las delicias vereda Cucuchonales municipio de Landázuri. Teléfono 3229486232. Se desconoce si tiene correo electrónico.

APODERADO: DRA DEISY AGUDELO VARGAS. Q.E.P.D

GERMAN CASTAÑEDA – CURADOR AD LITEM. calle 7 número 5 -1 0 oficina 203 De Cimitarra. Teléfono 3125820074, correo electrónico gercas570@hotmail.com.

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA

FECHA DE LA SENTENCIA: 22 de junio de 2016

FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA: 30 de junio de 2016

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE CIMITARA SANTANDER.
Correo electrónico:
j01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAUSAL INVOCADA: Causal séptima del artículo 355 del CGP.

ESTAR EL RECURRENTE EN ALGUNO DE
LOS CASOS DE INDEBIDA
REPRESENTACION O FALTA DE
NOTIFICACION O EMPLAZAMIENTO,
SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO SANEADA
LA NULIDAD.

RADICADO:

681903189001-2014-00172

HECHOS CONCRETOS QUE SUSTENTAN LA CAUSAL

PRIMERO: Ante el Juzgado Promiscuo de Circuito de Cimitarra, OTILIA PARRA MEDINA, EMILCE PARRA MEDINA, MARINA PARRA MEDINA, ALCIRA PARRA MEDINA, NUBIA PARRA HERNANDEZ, ODILIA PARRA HERNANDEZ, y ROBINSON PARRA HERNANDEZ, OLIVERIO PARRA HERNANDEZ, el día 16 de septiembre de 2014, presentan demanda de sucesión intestada de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, actuando en calidad de hijos y legítimos herederos, y los tres últimos en calidad de nietos, herederos en representación de los derechos de OLIVERIO PARRA MEDINA (q.e.p.d), hijo de la causante. La demanda relaciona la totalidad de los bienes de mi poderdante, inclusive los bienes propios que él considera propios, y una partida de semovientes en cantidad de 141 reses, que no se estableció hiciera parte de la masa sucesoral.

SEGUNDO: Pese a que la demanda no cumple con los presupuestos del artículo 75 y ss del CPC, relativos a esta clase de asuntos, el despacho judicial dispone aperturar la sucesión intestada el día 18 de febrero de 2015.

- a. Los señores ROBINSON, OLIVERIO, NUBIA Y ODILIA PARRA HERNANDEZ, confieren poder, a la misma abogada, para iniciar proceso de doble sucesión de OLIVERIO PARRA MEDINA y de su abuela MARIA ESTRELLA MEDINA.
- b. A la demanda no se anexo REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION de OLIVERIO PARRA MEDINA, ni los registros de nacimiento de OLIVERIO, ROBINSON, NUBIA, Y ODILIA PARRA HERNANDEZ. Tan solo se adjuntaron los certificados de registro.
- c. La demanda no estableció los avalúos catastrales de los predios, ni los avalúos comerciales, para efectos de establecer la cuantía del proceso y la competencia, se estableció un valor a juicio del actor para establecer este aspecto procesal.
- d. En relación con los herederos determinados ISABEL, ESTRELLA Y JAZMIN PARRA MEDINA y el cónyuge supérstite CIRO ALBERTO PARRA SILVA, no se indica en la demanda dirección de notificaciones, ni tampoco se hizo declaración sobre desconocer la dirección para efectos de solicitar emplazamientos y lograr su vinculación al proceso.
- e. No se enuncian direcciones de notificaciones de los demandantes.

- f. En la relación de bienes, se estableció en el cincuenta por ciento de los inmuebles rurales, EL DOMINÓ, LA ESPERANZA, MARACAIBO, EL CARACOLI, EL CEDRILLO, EL ABARCO, ubicados en el municipio de Landázuri y se aportó certificados de libertad y tradición de los inmuebles; una partida de semovientes en cantidad de 141 cabezas, se aporta el registro único de vacunación contra la aftosa del ganado del predio EL DOMINO, en el cual se registra que existen 84 semovientes (ver registro único de vacunación número 2 – 4188939 predio el DOMINO ver folio 39 y 40 del cuaderno principal).

TERCERO: Conforme se establece en el auto de apertura se ordena conforme al artículo 315 del C.P.C, notificar personalmente a ISABEL PARRA MEDINA, ESTRELLA PARRA MEDINA y YAZMIN PARRA MEDINA, CIRO ALBERTO PARRA SILVA. Se dispuso emplazamiento de los herederos indeterminados de MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA.

CUARTO: Se decretaron medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes, los cuales no se practicaron conforme lo ordeno el juzgado, únicamente se registró la medida de embargo en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios relacionados. No se practicó embargo y secuestro de los semovientes que se relacionaron en la demanda, por lo tanto, este activo no se determinó en el proceso.

QUINTO: En el tramite no se ordenó efectuar el requerimiento para aceptar la herencia a los herederos determinados que no se habían vinculado al proceso señores ISABEL PARRA MEDINA, ESTRELLA PARRA MEDINA, YASMIN PARRA MEDINA Y CIRO ALBERTO PARRA SILVA, conforme lo reglado en el artículo 591 del CPC.

SEXTO: En el trámite procesal no se efectuó la notificación en debida forma de los herederos ISABEL PARRA MEDINA, ESTRELLA PARRA MEDINA, YASMIN PARRA MEDINA Y CIRO ALBERTO PARRA MEDINA, por las siguientes razones:

- a. A folio 85 al 88 aparecen los avisos citatorios diligenciados por el juzgado que fueron retirados por parte de la apoderada Dra. Deisy Agudelo Vargas.
- b. A folio 91 aparece aviso citatorio dirigido a ISABEL PARRA MEDINA, factura de envío por el servicio de correos nacionales 472 a la dirección carrera 112 a número 78f – 20. Camila Moda Íntima, en la ciudad de Bogotá. Obra una constancia de recibido del sobre suscrito por CATALINA PERDOMO. En letra manuscrita en la parte superior del aviso aparece una anotación "viajo a los EEUU". La señora Isabel Parra refiere que no recibió esta citación.
- c. En relación al aviso citatorio enviado a ESTRELLA PARRA MEDINA, en la parte inferior del aviso, se lee recibí personalmente y a folio vuelto aparece el nombre de ESTRELLA PARRA MEDINA, el número de cédula y fecha sábado 23-05-15. No se aporta al expediente factura de envío de la comunicación por un servicio de correspondencia autorizado por el Ministerio de Comunicaciones ni constancia de entrega del mismo, como lo exige la norma procesal vigente para la fecha CPC. (ver folio 92

y 92 folio vuelto). Mi poderdante refiere no haber suscrito este documento y tampoco haber recibido esta citación.

- d. En relación al aviso citatorio enviado a YASMIN PARRA MEDINA, se registra en la parte inferior en letra manuscrita "no quizo recibi" no obra en el expediente factura de envío del aviso a través de una empresa de correspondencia legalmente autorizada por el Ministerio de Comunicaciones, no está cotejado el aviso por la empresa de correo, ni obra constancia de entrega o devolución. Folio 93. Mi poderdante refiere que nunca recibió esta citación.
- e. Referente al trámite dado al aviso citatorio de CIRO ALBERTO PARRA SILVA, no obra tampoco factura de envío a través de empresa de correspondencia, no está cotejado el aviso por la empresa de correo, ni constancia de entrega o devolución. Mi poderdante refiere que nunca recibió esta citación.

SEPTIMO: El 26 de mayo de 2015, se radicó oficio ver folio 84, donde la abogada refiere que se envió citación a la ciudad de Bogotá a una dirección a la señora ISABEL PARRA MEDINA y se refiere que, CIRO ALBERTO PARRA SILVA Y YASMIN PARRA MEDINA se negaron a recibir citación y, que ESTRELLA PARRA MEDINA, firmó el recibo por el revés de la citación.

No se adjunta, ni se aprecia en el expediente, ninguna constancia de entrega o devolución de la empresa de correspondencia, que respalde lo afirmado por la abogada. De hecho, refiere en el último párrafo, "quedaron formalmente citados al juzgado la señora ISABEL PARRA MEDINA Y ESTRELLA PARRA MEDINA". Es decir, en relación con estos herederos y el cónyuge supérstite no se efectuaron las notificaciones conforme lo establece el artículo 315 del CPC y el Juzgado no efectuó el control sobre este acto procesal.

"Código de Procedimiento Civil. Artículo 315. Práctica de la notificación personal. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. La parte interesada solicitará al secretario que se efectué la notificación y esté sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días. En el evento de que el Secretario no envíe la comunicación en el término señalado, la comunicación podrá ser remitida directamente,

por la parte interesada en que se efectúe la notificación. Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.

Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere sido informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente. Si se trata de persona jurídica de derecho privado con domicilio en Colombia, la comunicación se remitirá a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina que haga sus veces.

Una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, deberá ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente. (el subrayado es mío).

OCTAVO: Se efectuaron los emplazamientos de los herederos indeterminados de MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, por medio de radio y prensa. En el expediente no hay constancias secretariales de fijación y desfijación del edicto, en la cartelera del Despacho. El edicto secretarial no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 589 y 318 del CPC

En relación con las publicaciones en prensa se efectuaron los días junio 27 de 2015 y mayo 30 de 2015, días sábados en el periódico Vanguardia Liberal; en relación con las publicaciones radiales se realizan los días 1 y 9 de junio de 2015, en una emisora con difusión en el Municipio de Cimitarra. Emisora que no tiene difusión en la vereda donde residen mis poderdantes en el municipio de Landázuri.

El emplazamiento publicado por el Juzgado dispuso:

"Edicto que se publicará por el termino de veinte días, en lugar público de la secretaria del juzgado y se publicará dos veces con intervalos no menores de cinco días calendario, dentro del mismo término en el diario VANGUARDIA LIBERAL O EN EL TIEMPO Y EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL del lugar, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y diez de la noche."

Conforme lo ordena el edicto elaborado por el secretario del juzgado, y atendiendo a que la última publicación en prensa se efectúa el día 27 de junio de 2015, los veinte días de termino dado por el despacho para que los interesados comparezcan; vencen el día 28 de julio de 2015 y para la fecha de proferido el auto que designa curador ad litem, aún se encontraba corriendo término la publicación, dado que en el auto esta fechado 27 de julio de 2015, "se establece que vencido el término del edicto emplazatorio y, no habiendo comparecido ningún sujeto interesado se designa curador"; es decir, sin estar vencido ni efectuado en debida forma el emplazamiento se designó curador para los herederos indeterminados. Posesionándose del cargo al Dr. GERMAN CASTAÑEDA, quien acepto la designación y contesto la demanda en nombre de los herederos indeterminados.

NOVENO: El día 05 de octubre de 2015, se adelanta diligencia de inventarios y avalúos, se relaciona por parte de la abogada demandante el 50% de los predios rurales, EL DOMINÓ, LA ESPERANZA, MARACAIBO, EL CARACOLI, EL CEDRILLO, EL ABARCO, Una partida de semovientes, que relacionó en un cincuenta por ciento por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$38.775.000) estableciendo el total del inventario, en la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$201.550.000) corrido el respectivo traslado no se presentó objeción a la diligencia de inventarios.

DECIMO: El día 21 de enero de 2016, se presenta trabajo de partición, estableciendo el acervo hereditario en la suma de CIEN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$100.775.000). Conformado por el 50% de los bienes inmuebles relacionados y el 50% de la partida de semovientes que establece la demanda.

DECIMO PRIMERO: El 09 de febrero de 2016, el juzgado advierte que no se ha efectuado en debida forma la notificación del señor CIRO ALBERTO PARRA SILVA, ESTRELLA PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA Y YASMIN PARRA MEDINA, con el fin de sanear el proceso, profiere auto, ordenando la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del CPC, efectuar la notificación por aviso.

Erradamente el Juzgado libra esta orden, pese a que las citaciones dispuestas en el artículo 315 del CPC, el envío del aviso citatorio a CIRO ALBERTO PARRA SILVA, ESTRELLA PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA, no fueron recibidos por sus destinatarios, dado que no fueron enviados por el servicio de correo conforme al artículo 315 del CPC, por tanto, no se había agotado este trámite en debida forma.

DECIMO SEGUNDO: A folios 137 al 140, obran las notificaciones por aviso, elaboradas por la secretaria del Juzgado dirigidas a CIRO ALBERTO PARRA SILVA, ESTRELLA PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA, para ser enviadas a los herederos, se registra firma de retiro de la abogada.

DECIMO TERCERO: En relación con el envío de la notificación por aviso de **ISABEL PARRA MEDINA**, se tiene lo siguiente: A folio 141 aparece la devolución del sobre de manila que fue enviado que contiene la notificación por aviso a la heredera, por el servicio de correos nacionales 472, con la constancia de no existe número, se hace devolución del sobre folio 142, se registra aviso con el sello de cotejo de la empresa de correo (folios 144 y 145, trazabilidad del envío, consulta hecha por internet. Obra en el expediente el sobre devuelto, el cual no contiene ni la demanda ni los anexos, ni la providencia que se notifica. Este aviso no fue entregado a su destinatario.

Con auto de fecha 01 de abril de 2016, el Juzgado ordena requerir al servicio de correo postal para que aclare las situaciones que refiere la abogada en torno al envío del sobre a la señora ISABEL PARRA MEDINA, se libra comunicación mediante oficio número 751 de abril 8 de 2016, no aparece constancia de envío del oficio, ni respuesta dada por la empresa 472 servicios postales nacionales.

Aparece un nuevo envío de la notificación por aviso a la señora ISABEL PARRA MEDINA, a través del servicio nacional de correspondencia de 472, fechado 10 de marzo de 2016, folio 152, a continuación, obra el sobre devuelto con la constancia de no existe número. El sobre devuelto no contiene ni la demanda ni los anexos, ni la providencia que se notifica. En esta oportunidad tampoco pudo ser entregada la comunicación al destinatario.

Obra en el expediente folio 156 y ss, factura expedida por SERVIENTREGA guía 938032988, documento de SERVIENTREGA denominado Confirmación número 1 DEVOLUCION AL REMITENTE. Observaciones: destino no tiene número de remitente no contesta no hay más datos se genera la devolución al remitente. CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN SE NEGÓ A RECIBIR, a continuación, sobre devuelto por la empresa de correo de SERVIENTREGA que contiene un folio NOTIFICACION POR AVISO, dirigido a ISABEL PARRA MEDINA, sin más anexos. Es otro intento fallido de notificar a la heredera. Esta notificación no puede entenderse como rehusada, dado que el funcionario de la empresa de correo no expide certificación de esta situación ni deja el sobre en el lugar de destino.

A folio 153, se registra certificado de entrega, dice contener notificación por aviso, enviado el día 16 de mayo de 2016, a ISABEL PARRA MEDINA, se registra entregado a PAOLA PEÑA, no se aporta, folio que contiene notificación por aviso cotejado por el servicio de correspondencia, ni la factura del envío expedida por la empresa de correo.

DECIMO CUARTO: En relación con el envío de la notificación por aviso de **YASMIN PARRA MEDINA**, se tiene lo siguiente: A folio 148, obra notificación por aviso dirigido a YASMIN PARRA MEDINA, con sello de cotejo de la empresa de servicios postales 472, obra en el expediente el sobre devuelto por la empresa de correo y se registra constancia de NO RECLAMADO, contiene únicamente la copia del aviso, no contiene ni la demanda ni los anexos, ni la providencia que se notifica. "se le envió razón y no quizo salir a reclamarlo." Firma Sonia Ceballos distribuidor. Constancia de no reclamado. Este aviso no fue entregado a su destinatario.

DECIMO QUINTO: En relación con el envío de la notificación por aviso de **CIRO ALBERTO PARRA SILVA**, se tiene lo siguiente: A folio 150, se encuentra la notificación por aviso dirigida a CIRO ALBERTO PARRA SILVA, con sello de cotejo de la empresa de correos nacionales 472, aparece el sobre devuelto por la empresa de correo que contiene el aviso, y se registra una constancia de NO RECLAMADO, impuesta por Sonia Cubides, se le envió razón y no quizo reclamarlo. El sobre devuelto por la empresa de correo que contiene únicamente la copia del aviso, no contiene ni la demanda ni los anexos, ni la providencia que se notifica. Este aviso no fue entregado a su destinatario.

DECIMO SEXTO: En relación con el envío de la notificación por aviso de **ESTRELLA PARRA MEDINA**, no se encuentra en el expediente, que exista constancia alguna del envío a la destinataria, a través del servicio de correspondencia, no se aportó factura de envío, ni la notificación por

aviso cotejada por la empresa de correo, ni constancia alguna de devolución o entrega. Por lo tanto, esta heredera tampoco fue notificada de la existencia del proceso, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho.

DECIMO SEPTIMO: A folio 158, la apoderada refiere que la señora ISABEL PARRA MEDINA, está debidamente notificada y aporta una certificación de entrega de fecha 17 de mayo de 2016, de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, donde se observa que quien recibe impone una firma de PAOLA PEÑA, y solicita vencido el termino se proceda a dictar sentencia, petición a la cual accedió el despacho, sin verificar que efectivamente las notificaciones estuvieran realizadas en debida forma.

DECIMO OCTAVO: Los señores ESTRELLA PARRA MEDINA, YASMIN PARRA MEDINA, CIRO ALBERTO PARRA MEDINA, E ISABEL PARRA MEDINA, no fueron notificados de la existencia del proceso, en la forma que establece el CPC, artículo 315, 320 y ss, por las siguientes razones:

En el folio 143, se registra oficio enviado por la apoderada demandante, refiere que las notificaciones de YASMIN, ESTRELLA Y CIRO PARRA SILVA, fueron entregadas por el servicio de correo de 4/72. Situación que no es cierta.

Revisados los soportes aportados al proceso, se tiene que los sobres están devueltos y están anexos al expediente; se tiene que se enviaron por el servicio de correspondencia de 4/72; por lo tanto no se cumplió con los mismos con la debida notificación; a folios 148, 149, se observa el envío del sobre a YAZMIN PARRA MEDINA, realizado el día 15 de febrero de 2016; se registra una constancia de fecha 20 de febrero de 2016 por parte de 4/72 donde se registra que, **"se le envió razón y no quiso salir a reclamar"**. No existe constancia de entrega al destinatario, todo lo contrario, el sobre consigna NO RECLAMADO y se hace la DEVOLUCION.

En relación con el aviso enviado al señor CIRO ALBERTO PARRA SILVA, folio 150 y 151, el día 15 de febrero de 2016, se efectúa el envío por la empresa correos nacionales 472, de igual forma se registra una constancia del día 20 de febrero de 2016 donde dice **"se le envió razón y no quiso reclamarlo"**; No existe constancia de entrega al destinatario, todo lo contrario, el sobre consigna NO RECLAMADO y se hace la DEVOLUCION.

En relación con la heredera ESTRELLA PARRA MEDINA no existe ningún soporte del envío a través de una empresa de correspondencia, ni constancia de rehusado, simplemente obra constancia de retiro del aviso suscrita por la apoderada.

DECIMO NOVENO: El día 22 de junio de 2016, el despacho dispone aprobar la partición presentada, decisión que fue notificada por edicto, quedando ejecutoriada el día 06 de julio de 2016; el día 19 de agosto de 2016, se registró la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria que fueron afectados con la sentencia, predios rurales ubicados en el Municipio de Landázuri.

VIGESIMO: El juzgado no efectuó entrega de los bienes adjudicados a los herederos, tal como se advierte en el expediente, y es el señor CIRO ALBERTO PARRA SILVA, quien continúa ejerciendo actos de posesión sobre los inmuebles, desconociendo la existencia del proceso de sucesión.

VIGESIMO PRIMERO: El día 22 de febrero de 2021, en la Inspección de Policía de Landázuri, en diligencia administrativa convocada por el señor CIRO ALBERTO PARRA SILVA, donde solicita el amparo a su derecho de posesión y propiedad del predio MARACAIBO, que está siendo perturbado por MARINA PARRA, es donde este se entera, que algunas de sus hijas tramitaron sucesión intestada de su esposa ESTRELLA MEDINA DE PARRA, en el Juzgado Promiscuo de Circuito de Cimitarra, proceso que se tramitó a sus espaldas, dado que nunca fue notificado de su existencia, situación igual ocurrió con la señora ESTRELLA, YASMIN E ISABEL PARRA MEDINA.

En la citada diligencia la señora MARINA PARRA presenta un certificado de libertad y tradición del predio MARACAIBO argumentando que, ella es propietaria del predio, porque el Juzgado se lo asignó en el trámite de sucesión de su progenitora y que tiene derecho de usar el mismo.

VIGESIMO SEGUNDO: Las señoras ESTRELLA PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA, Y JAZMIN PARRA MEDINA, se enteran del trámite de la sucesión, por comentarios de su progenitor, en la misma fecha, dado que también desconocían que la sucesión intestada de su progenitora se hubiera tramitado por vía judicial.

VIGESIMO TERCERO: Con el fin de solicitar el resguardo constitucional de sus derechos, especialmente el derecho al debido proceso, de contradicción, de defensa y al sentirse lesionado en su patrimonio con la partición efectuada por vía judicial por algunas de sus hijas, se formuló acción de tutela, por CIRO ALBERTO PARRA SILVA, la cual fue negada el día 18 de junio de 2021, por considerar la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala civil, que es procedente agotar el recurso de revisión contra el fallo proferido por el despacho Judicial.

" en cierre no es posible acceder al amparo, ni siquiera de manera transitoria, porque el recurso de revisión, al que se ha hecho referencia, se muestra idóneo para solventar las quejas de la accionante, en la medida en que fue justamente diseñado, para analizar vicisitudes como las que en su demanda de amparo expone, sin que se evidencie la necesidad de intervenir anticipadamente en tal determinación pues la promotora de la acción no se encuentra en ninguna situación calamitosa, de tal magnitud, que no pueda acudir a la justicia ordinaria en pos de una solución a sus reparos" (CST STC 15701, 26 oct. 2016, rad. 00378-01).

PETICION DE PRUEBAS.

Téngase como pruebas, lo actuado al interior del expediente que contiene la sucesión intestada de MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, radicado 681903189001-2014-00172, especialmente las siguientes piezas procesales.

- a. Folios 39 y 40, que corresponden al registro de vacuna contra la fiebre aftosa, 84 reses predio EL DOMINO (folio duplicado).
- b. Folios 84 al 88, oficio radicado el día 26 de mayo de 2016 y avisos citatorios con la firma de retiro de la abogada.
- c. Folios 89 al 91, factura de envío del aviso de ISABEL PARRA MEDINA, aviso cotejado y constancia de entrega suscrita por CATALINA PERDOMO el día 11 de mayo de 2015.
- d. Folio 92 y 93 citatorio dirigido a ESTRELLA PARRA MEDINA, sin constancias de envío por el servicio de correo. Suscrito vuelto con un nombre ESTRELLA PARRA MEDINA.
Folio 93 aviso citatorio dirigido a YASMIN PARRA, sin sello de cotejo ni facturas de envío ni constancia de recibido.
- e. Folios 137 a 140, notificación por aviso retiradas por la abogada, dirigidas a ISABEL PARRA MEDINA, ESTRELLA PARRA MEDINA, YASMIN PARRA MEDINA Y CIRO ALBERTO PARRA MEDINA.
- f. Folio 141, 142, 144, 145, que contiene sobre de envío de la notificación por aviso a ISABEL PARRA MEDINA, aviso cotejado por el servicio de correo, copias de la consulta de trazabilidad del envío que fue devuelto.
- g. Folio 147, sobre devuelto por el servicio de correo dirigido a YASMIN PARRA MEDINA, constancia de no reclamado, notificación por aviso cotejada.
- h. Folio 150, notificación por aviso dirigida a CIRO ALBERTO PARRA, cotejada por el servicio de correo nacional de 472, folio 151 sobre devuelto con la constancia de no reclamado.
- i. Folio 152, notificación por aviso dirigida a ISABEL PARRA MEDINA, con sello de cotejo, folio 153 sobre devuelto con la constancia de no existe número.
- j. Oficio radicado el día 26 de mayo, suscrito por la abogada DEISY AGUDELO, donde refiere que allega constancia de envío y respuesta de servientrega de la heredera ISABEL PARRA MEDINA.
- k. Folios 156 y 157, constancia de devolución al remitente del envío efectuado por servientrega, con la constancia de se negó a recibir, y a continuación obra en el expediente el sobre devuelto.
- l. Certificado de entrega de interrapiísimo del envío efectuado a ISABEL PARRA MEDINA.
- m. Oficio de fecha 28 de marzo de 2016, suscrito por la abogada Deisy Agudelo, donde informa que efectuó las notificaciones a los herederos.
- n. Oficio obrante a folio 158, donde se solicita se dicte sentencia, por considerar que todas las partes están notificadas.
- o. Folio que contiene el procedimiento de la entrega de la correspondencia del servicio notíexpress, correos nacionales 472. Folio publicado en la página web de la empresa de correspondencia.
- p. Fallo de segunda instancia proferido por la Sala de Casación Civil radicado STC 7259 -2021, radicación 68679-22-14-000-2021-00021-01 de fecha 18 de junio de 2021 impugnación fallo de tutela proferido por la Sala Civil Familia laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil el 10 de mayo de 2021.
- q. Certificados de libertad y tradición de los predios adjudicados en la sucesión intestada, correspondientes a las matriculas inmobiliarias 324 28556, 324 64868, 324 37619, 324 40753, 324 37618, 324 43352 expedidos el 22 de febrero de 2021.

- r. Certificados de libertad y tradición de los predios adjudicados en la sucesión intestada actualizados matriculas inmobiliarias 324 28556, 324 64868, 324 37619, 324 40753, 324 37618, 324 43352.
- s. Historia clínica del señor CIRO ALBERTO PARRA SILVA, en la cual se acredita su discapacidad física.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los contenidos en el CGP, artículo 355 numeral 7.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISION

Este recurso puede denominarse como una excepción a la cosa juzgada en materia civil, siempre y cuando se haya incurrido en los supuestos fácticos que contemplan la posibilidad de interponerlo, conforme a las causales establecidas en el artículo 355 del CGP.

La Corte Constitucional en sentencia C – 520 de 2009 se refirió al recurso de revisión en materia civil de la siguiente manera:

«La Corte recordó, en primer lugar, que el recurso de revisión fue estatuido como un mecanismo excepcional contra la inmutabilidad de la cosa juzgada, por la ocurrencia de hechos y conductas contrarios a derecho que, una vez configurados, desvirtúan la oponibilidad de la sentencia, y por ende, la seguridad jurídica que le sirve de fundamento, al carecer de un elemento esencial: la justicia que debe inspirar toda decisión judicial. Su finalidad es, (...) restablecer la buena fe, el debido proceso, el derecho de contradicción y la cosa juzgada, entre otros.»

TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISION. El recurso podrá interponerse dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la respectiva sentencia cuando se invoque alguna de las causales consagradas en los numerales 1, 6, 8 y 9 del artículo precedente.

Cuando se alegue la causal prevista en el numeral 7 del mencionado artículo, los dos (2) años comenzarán a correr desde el día en que la parte perjudicada con la sentencia o su representante haya tenido conocimiento de ella, con límite máximo de cinco (5) años. No obstante, cuando la sentencia debe ser inscrita en un registro público, los anteriores términos sólo comenzarán a correr a partir de la fecha de la inscripción.

En el presente caso, el recurso se fundamenta en la causal séptimo del artículo 355 del CGP, por tanto el termino de interposición se encuentra vigente, dado que si bien es cierto la sentencia se profirió el día 22 de junio de 2016, la misma cobro ejecutoria el día 30 de junio de 2016, al tratarse de un proceso de sucesión donde la decisión debe ser inscrita en un registro público se tiene que la misma fue inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios rurales el día 19 de agosto de 2016, por la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Vélez, por lo tanto no se ha superado el termino máximo establecido en la norma.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL RECURSO.

CAUSAL SÉPTIMA DEL ARTÍCULO 355 DEL CGP. ESTAR EL RECURRENTE EN ALGUNO DE LOS CASOS DE INDEBIDA REPRESENTACION O FALTA DE NOTIFICACION O EMPLAZAMIENTO, SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO SANEADA LA NULIDAD.

Como garantía del debido proceso, se ha establecido en la norma y por vía jurisprudencial la debida notificación como presupuesto procesal, es un ejercicio judicial que se deriva del respeto al principio de publicidad, el cual para que surta efectos legales, debe efectuarse conforme a las formas establecidas en la norma procesal civil.

Este principio, como lo definió la sentencia C-980 de 2010, tiene la finalidad de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación judicial, de tal manera que asegure a las partes el ejercicio pleno del derecho de defensa, contradicción e impugnación.

La notificación, más que pretender formalizar la comunicación del inicio y desarrollo de una determinada actuación, lo que busca es legitimar las decisiones de las autoridades jurisdiccionales y proteger las garantías procesales intrínsecamente relacionadas con el derecho a la defensa.

El proceso de sucesión es, por naturaleza, eminentemente adversarial por lo que el juez juega un papel limitado por las tarifas legales estrictamente señaladas por el Código de Procedimiento Civil y la misma norma vigente para la época establece las formas como se debe realizar y asumir esta carga procesal de la notificación y vinculación de los herederos.

Así mismo, teniendo en cuenta que la herencia es un derecho de participación y un modo de adquirir la propiedad y transferir el dominio, la cual debe ser distribuida respetando los órdenes hereditarios; de dicha expresión se predica que yerra el despacho, al tomar una decisión en este caso, sin haberle permitido a unos herederos su debida vinculación al proceso, a través de una notificación personal en debida forma como lo ordenaba el artículo 315 al 321 del CPC, incurriendo en vulneración de sus derechos.

Conforme a lo anterior, es de expresarle a los Honorables Magistrados que, mi representado el señor CIRO ALBERTO PARRA SILVA, adulto mayor de 86 años, discapacitado físicamente por haber sufrido amputación de la mano derecha por accidente, analfabeto, quien trabajo toda su vida para adquirir los activos de la masa herencial, tuvo conocimiento de la existencia del proceso de sucesión que se tramita en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra en el mes de febrero del presente año; desde la compra de los predios rurales relacionados en la demanda, ha tenido posesión de los mismos y su residencia está establecida en el predio EL DOMINO, ubicado en zona rural apartada del municipio de Landázuri, el cual comparte con su hija JAZMIN PARRA MEDINA, quien ha residido en la casa paterna toda su vida; en relación con la señora ESTRELLA E ISABEL PARRA MEDINA, tienen residencia fuera del municipio de Landázuri; pero mantienen contacto con la

familia, por tanto su ubicación para efectos de notificar la apertura del proceso, no era una diligencia que generara mayor desgaste para la parte actora, dados los vínculos familiares y el contacto familiar que mantienen; pese a lo anterior ESTRELLA PARRA MEDINA, YASMIN PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA, se enteraron de la existencia del proceso de sucesión, por los comentarios que les hizo su progenitor en el mes de febrero del presente año, donde sus otras hermanas, desconociéndole sus derechos, relacionaron unos inmuebles y semovientes en la masa herencial, a sabiendas que existen mejoras efectuadas en el predio EL DOMINO, con recursos propios de la heredera ISABEL PARRA MEDINA, y teniendo conocimiento que los semovientes que pastan en el predio, algunos son de la masa sucesoral otros son de propiedad de sus hermanas, sobrinos, otros parientes y terceros, relacionan un activo incorporando bienes que no son parte de la sociedad, exagerando en su número a 141 reses, dado que la vacuna contra la fiebre aftosa aportada al proceso, solo registra 84 semovientes.

Seguramente con el fin de evitar la controversia, que iban a ejercer mis poderdantes, no se realizan las debidas notificaciones de estos herederos, conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil, pese a que tenían pleno conocimiento del sitio de su residencia de su padre y hermanas, conocedores de la dificultad de acceso que tiene la finca EL DOMINO, ubicada en el sector de Plan de Armas, vereda Cucuchonales del Municipio de Landázuri, lugar alejado del casco urbano en más de cinco horas de camino por vías terciarias en mal estado, con ausencia de medios de comunicación; dado que toda la familia vivió en el predio, este lugar fue el sitio de crianza de las demandantes y conocen las dificultades de acceso; llama la atención que no se hizo mayor esfuerzo por lograr la vinculación de su progenitor y sus tres hermanas, y conocedoras de la ausencia de prestación de servicio de correspondencia, persisten en hacer envíos de las citaciones a recibir notificación por un servicio de correspondencia que no tiene cobertura en esta zona rural alejada, y conocedores de la imposibilidad de notificar, realizan de forma clandestina, oculta de sus familiares el trámite sucesoral, lesionando patrimonialmente a su progenitor, adjudicándole una partida de semovientes que no existe conforme se establece en la demanda, impidiendo que se ejerzan sus derechos legales y constitucionales a sus hermanas y legítimas herederas, también hoy recurrentes.

Ahora bien, pese a que las herederas que aperturan el proceso, tienen asignadas porciones de terreno en el predio EL DOMINO y otros predios de propiedad de mi prohijado, desde el mes de junio de 2016, ninguna de sus hijas solicito la entrega al Juzgado, y han pasado varios años, en los cuales nadie ha asumido los gastos de sostenimiento de estos predios rurales, excepto mi prohijado CIRO ALBERTO PARRA SILVA, quien pensando que los predios aun figuraban a su nombre como propietario, ha sido quien ha venido sosteniendo los mismos, pagando trabajadores, pagando impuestos, fumigando, limpiando, y ejecutando con su patrimonio las labores propias de la finca, para que los inmuebles no se deprecien, se mejoren y sostengan su valor comercial, aun a costa de vender ganado para sostener los altos costos, dado que en los últimos años su salud se ha desmejorado y ha tenido que asumir

tratamientos médicos de forma particular, incrementándose los gastos de pago de trabajadores y otros necesarios.

Los actores del proceso de sucesión, actuaron con temeridad y mala fe, posterior al fallo, guardaron silencio frente a la existencia del fallo, no se realizó entrega de los porcentajes adjudicados de los inmuebles y actualmente es el señor CIRO ALBERTO PARRA SILVA, cónyuge supérstite quien ostenta derecho de posesión sobre los inmuebles, ninguna autoridad se ha presentado en los predios a realizar diligencias de ninguna clase, mis prohijados tenían total desconocimiento de las actuaciones judiciales de algunas de sus hijas y hermanas frente a la reclamación de la herencia de su progenitora, pues existió absoluto silencio desde el inicio del trámite sucesoral y posterior al proferimiento de la sentencia, solo hasta el mes de febrero del presente año, por la perturbación del predio MARACAIBO, en diligencia policiva, es que el señor CIRO ALBERTO PARRA SILVA y sus hijas también accionantes, se enteran del trámite de la sucesión intestada.

PETICION:

Con fundamento en las razones expuestas, solicito a la H. Sala Civil, Laboral Familia, del Tribunal Superior de San Gil:

1. Que se admita a trámite este escrito de interposición de recurso de revisión en tiempo y forma al interior del proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA.
2. Se declare fundado el recurso extraordinario de revisión y en consecuencia se disponga la nulidad de lo actuado en el proceso de la sucesión intestada de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, radicado 681903189001-2014-00172, tramitado ante el Juzgado Promiscuo de Circuito de Cimitarra, con fundamento en la causal séptima del artículo 355 del CGP, al no haberse notificado y vinculado al proceso, en debida forma, al cónyuge supérstite CIRO ALBERTO PARRA SILVA, y a las herederas ESTRELLA PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA, YASMIN PARRA MEDINA.
3. Condénese en costas en caso de oposición.

ANEXOS

Con el presente recurso extraordinario acompaño:

- a) El poder legalmente conferido.
- b) Las documentales relacionadas en el acápite de las pruebas
- c) Certificaciones de envió a los demandantes conforme al artículo 6 inciso cuarto del decreto 806 de 2020

NOTIFICACIONES

LOS RECURRENTES.

El señor CIRO ALBERTO PARRA SILVA, recibe notificaciones en el predio EL DOMINO, vereda Cucuchonales de Landázuri, teléfono 314 4860010.

YASMIN PARRA MEDINA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri teléfono 3142705520, no posee correo electrónico.

ESTRELLA PARRA MEDINA, residente en la Calle 10#9-26 centro Paz de Ariporo, Casanare, correo electrónico Estrellaparra08@gmail.com, teléfono 3204919216.

ISABEL PARRA MEDINA, residente en la Cra 112A 78 F 28 villas de Granada Bogotá, teléfono 3108545997. Correo electrónico camila.modaintima@hotmail.com.

La apoderada recurrente: ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, recibo notificaciones en la carrera 7 numero 6 -52 de Cimitarra, teléfono 3115799814, correo electrónico annyolanda@hotmail.com, correo electrónico que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.

LAS PARTES QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO COMO ACTORES Y CURADOR AD LITEM.

GERMAN CASTAÑEDA – CURADOR AD LITEM. calle 7 número 5 -1 0 oficina 203 De Cimitarra. Teléfono 3125820074, correo electrónico gercas570@hotmail.com.

HEREDEROS DEMANDANTES.

OTILIA PARRA MEDINA, residente en la calle 6 con carrera 3 heladería Gelato, barrio el centro de Cimitarra. Teléfono 3107512377, se desconoce si posee correo electrónico.

MARINA PARRA MEDINA, residente en la vereda Cucuchonales de Landázuri, teléfono 3144094666, se desconoce si posee correo electrónico.

ODILIA PARRA HERNANDEZ. Dirección vereda Cucuchonales, Finca las delicias municipio de Landázuri, se desconoce si tiene correo electrónico.

ROBINSON PARRA HERNANDEZ. Dirección vereda Cucuchonales, Finca las Delicias, municipio de Landázuri. Teléfono 3227866505. Se desconoce si posee correo electrónico.

OLIVERIO PARRA HERNANDEZ. Dirección vereda Cucuchonales finca las Delicias, municipio de Landázuri. Teléfono 3229486232. Se desconoce si tiene correo electrónico.

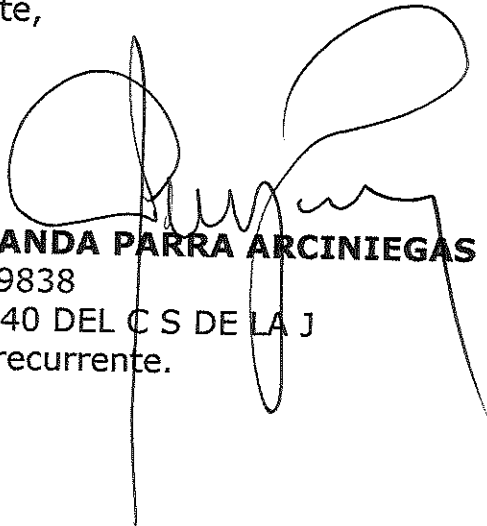
NUBIA PARRA HERNANDEZ. vereda Cucuchonales finca las Delicias, municipio de Landázuri. Se desconoce si posee correo electrónico.

Atendiendo a que mis poderdantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que se desconoce el lugar de residencia y de notificaciones de las siguientes personas, únicamente se cuenta con teléfonos de contacto, con el fin de lograr la vinculación, se solicita se ordene su emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del CGP y el decreto 806 de 2020 numeral 10:

ALCIRA PARRA MEDINA. No se tiene dirección de residencia o domicilio para efectuar la notificación, teléfono 3103053731. Se desconoce si posee correo electrónico.

EMILCE PARRA MEDINA, se desconoce dirección de residencia, mi poderdante refiere que la señora EMILCE PARRA, reside en Chile desde hace varios años. Teléfono +56941720091 Chile; se desconoce correo electrónico.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anny Yolanda Parra Arciniegas', with a large loop at the end.

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
CC N. 28089838
TP N. 149.740 DEL C S DE LA J
Apoderada recurrente.



Abogada

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS.

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL LABORAL FAMILIA
SAN GIL

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EN EL TRAMITE DE LA SUCESION INTESTADA MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA RADICADO: 2014 - 00172, TRAMITADA ANTE EL JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE CIMITARRA.

CIRO ALBERTO PARRA SILVA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.109.872, domiciliado en el Municipio de Landázuri, vereda cucuchonales finca el Domino, sin correo electrónico, teléfono 314 4860010; identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS**, mayor de edad, domiciliada en Cimitarra - Santander, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.089.838 expedida en Curití - Santander, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional Número 149.740 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico annyolanda@hotmail.com; como abogada principal y al DR **JAMES BELLO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.014.152 de Barbosa y tarjeta profesional número 292.406 del C. S. de la J, correo electrónico abogadojamesbelloc@gmail.com; para que en mi nombre y representación, promueva y trámite ante ese estrado recurso extraordinario de revisión de la sentencia proferida al interior del proceso de la sucesión intestada radicado 2014-000172, de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, en demanda dirigida en contra de OTILIA PARRA MEDINA, EMILCE PARRA MEDINA, MARINA PARRA MEDINA, ALCIRA PARRA MEDINA, NUBIA PARRA HERNANDEZ, ODILIA PARRA HERNANDEZ ROBINSON PARRA HERNANDEZ, OLIVERIO PARRA HERNANDEZ, a fin de que previo el trámite legal preestablecido su despacho haga las correspondientes declaraciones y condenas con base o fundamento en los hechos que respetuosamente se servirá exponer y probar mis apoderados.

Mis apoderados quedan revestidos de las facultades que trata el artículo 77 del Código General del proceso, en especial de solicitar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y presentar toda clase de documentos y recursos ordinarios y extraordinarios, que se requiera dentro de la presente, inclusive para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento pueda decirse que mis apoderados carecen de poder suficiente.

Atentamente,


CIRO ALBERTO PARRA SILVA
CC N 2.109.872

Acepto,


ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
CC N. 28089838 expedida en Curití
T. P Número 149.740 del C.S de la J.


JAMES BELLO CASTILLO
CC N. 91.014.152 DE BARBOSA
TP N. 292406



**RECONOCIMIENTO CON FIRMA A RUEGO
EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE CIMITARRA -
SANTANDER
CERTIFICA:**

El día _____

Compareció Ciro Alberto Parra Silva

Quien se identificó con 2.109.872

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido

De este documento y que por no Saber

Firmar, solicita que a ruego lo haga Dorela

Figueroa Torales, quien se identifica con cedula.

63.252.247 C/mc.

En constancia se estampo la huella del dedo índice derecho

Del ROGANTE y firma del ROGADO.

09 JUL 2021

Dorela Figueroa

HUELLA DEL
ROGANTE

Hugo Hernández Florez
Notario Único del Circulo Notarial de Cimitarra Sder.



Abogada

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS.

Señores

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL LABORAL FAMILIA
SAN GIL**

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA AL INTERIOR DEL TRAMITE DE LA SUCESION INTESTADA MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA RADICADO: 2014 - 00172, TRAMITADA ANTE EL JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE CIMITARRA.

ISABEL PARRA MEDINA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.084.987, domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS**, mayor de edad, domiciliada en Cimitarra – Santander, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.089.838 expedida en Curití – Santander, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional Número 149.740 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico annyolanda@hotmail.com; para que en mi nombre y representación, promueva y trámite ante ese estrado recurso extraordinario de revisión con fundamento en la causal séptima del artículo 355 del CGP, del fallo proferido al interior del proceso de la sucesión intestada radicado 2014 000172, de la causante **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA**, promovida por **OTILIA PARRA MEDINA, EMILCE PARRA MEDINA, MARINA PARRA MEDINA, ALCIRA PARRA MEDINA, NUBIA PARRA HERNANDEZ, ODILIA PARRA HERNANDEZ, ROBINSON PARRA HERNANDEZ, OLIVERIO PARRA HERNANDEZ**, a fin de que previo el trámite legal preestablecido su despacho haga las correspondientes declaraciones y condenas con base o fundamento en los hechos que respetuosamente se servirá exponer y probar mis apoderados.

Mis apoderados quedan revestidos de las facultades que trata el artículo 77 del Código General del proceso, en especial de solicitar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y presentar toda clase de documentos y recursos ordinarios y extraordinarios, que se requiera dentro de la presente, inclusive para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento pueda decirse que mis apoderados carecen de poder suficiente.

Atentamente,

ISABEL PARRA MEDINA

CC N 52.084.987

Dirección de notificaciones: Cra 112A 78 F 28 villas de Granada Bogotá, teléfono 3108545997.

Correo electrónico camila.modaintima@hotmail.com

Acepto,



Abogada

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS.

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS

CC N. 28089838 expedida en Curitiba

T. P Número 149.740 del C.S de la J.



Abogada

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS.

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL LABORAL FAMILIA
SAN GIL

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA AL INTERIOR DEL TRAMITE DE LA SUCESION INTESTADA MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA RADICADO: 2014 - 00172, TRAMITADA ANTE EL JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE CIMITARRA.

YASMIN PARRA MEDINA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.697.486, domiciliado en el Municipio de Landázuri, vereda cucuchonales finca el Domino, sin correo electrónico, teléfono 314 2705520; identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS**, mayor de edad, domiciliada en Cimitarra - Santander, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.089.838 expedida en Curití - Santander, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional Número 149.740 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico annyolanda@hotmail.com; como abogada principal y al **DR JAMES BELLO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.014.152 de Barbosa y tarjeta profesional número 292.406 del C. S. de la J, correo electrónico abogadojamesbelloc@gmail.com; para que en mi nombre y representación, promueva y trámite ante ese estrado recurso extraordinario de revisión con fundamento en la causal séptima del artículo 355 del CGP, del fallo proferido al interior del proceso de la sucesión intestada radicado 2014 000172, de la causante **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA**, promovida por **OTILIA PARRA MEDINA, EMILCE PARRA MEDINA, MARINA PARRA MEDINA, ALCIRA PARRA MEDINA, NUBIA PARRA HERNANDEZ, ODILIA PARRA HERNANDEZ ROBINSON PARRA HERNANDEZ, OLIVERIO PARRA HERNANDEZ**, a fin de que previo el trámite legal preestablecido su despacho haga las correspondientes declaraciones y condenas con base o fundamento en los hechos que respetuosamente se servirá exponer y probar mis apoderados.

Mis apoderados quedan revestidos de las facultades que trata el artículo 77 del Código General del proceso, en especial de solicitar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y presentar toda clase de documentos y recursos ordinarios y extraordinarios, que se requiera dentro de la presente, inclusive para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento pueda decirse que mis apoderados carecen de poder suficiente.

Atentamente,

→ *Yasmin Parra M.*
YASMIN PARRA MEDINA
CC N 37.697.486

Acepto,

[Signature]
ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
CC N. 28089838 expedida en Curití
T. P Número 149.740 del C.S de la J.

[Signature]
JAMES BELLO CASTILLO
CC N. 91.014.152 DE BARBOSA
TP N. 292406



NOTARÍA ÚNICA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este Documento dirigido a _____

Fue presentado personalmente ante el
suyorito notario por Yasmin
Para. Medina

identificado con la Cédula de Ciudadanía
Número 37.697.486. lander
de Yasmin Para M.

24 JUN 2021

Hugo Hernández Flores
Notario Único del Circuito Notarial de Cimitarra - Santander

Fecha: _____



NOTARÍA ÚNICA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL
SE HIZO BAJO EL SISTEMA
TRADICIONAL PREVISTO EN EL
DECRETO 960 DE 1970 Y NO CON
SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN
BIOMÉTRICA POR LA SIGUIENTE
RAZÓN: Sin
Biometria

24 JUN 2021

Hugo Hernández Flores
Notario Único del Circuito Notarial de Cimitarra - Santander

Fecha: _____



ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL LABORAL FAMILIA
SANTANDER

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA AL INTERIOR DEL TRAMITE DE LA SUCESION INTESTADA MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA RADICADO 2014 - 00172, TRAMITADA ANTE EL JUZGADO PROMISCOVO DE CIRCUITO DE CIMITARRA.

ESTRELLA PARRA MEDINA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.697.487, domiciliada en la ciudad de Paz de Ariporo, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, mayor de edad, domiciliada en Cimitarra - Santander, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.089.838 expedida en Curiti - Santander, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional Número 149.740 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico anny Yolanda@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, promueva y trámite ante ese estrado recurso extraordinario de revisión con fundamento en la causal séptima del artículo 355 del CGP, del fallo proferido al interior del proceso de la sucesión intestada radicado 2014 000172, de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, promovida por OTILIA PARRA MEDINA, EMILCE PARRA MEDINA, MARINA PARRA MEDINA, ALCIRA PARRA MEDINA, HUBIA PARRA HERNANDEZ, ODILIA PARRA HERNANDEZ ROBINSON PARRA HERNANDEZ, OLIVERIO PARRA HERNANDEZ, a fin de que previo el trámite legal preestablecido su despacho haga las correspondientes declaraciones y condenas con base o fundamento en los hechos que respetuosamente se servirá exponer y probar mis apoderados.

Mis apoderados quedan revestidos de las facultades que trata el artículo 77 del Código General del proceso, en especial de solicitar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y presentar toda clase de documentos y recursos ordinarios y extraordinarios, que se requiera dentro de la presente, inclusive para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento pueda decirse que mis apoderados carecen de poder suficiente.

Atentamente,

Estrella Parra M.

ESTRELLA PARRA MEDINA

CC N 37.697.487

Dirección de notificaciones: residente en la Calle 10#9-26 centro Paz de Ariporo, Casanare, correo electrónico Estrellaparra08@gmail.com, teléfono 3204919216.

Acepto,

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS

CC N. 28089838 expedida en Curiti

T. P. Número 149.740 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37697486**

PARRA MEDINA
APELLIDOS

YASMIN
NOMBRES

Yasmin para Medina
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-JUN-1981**
LANDAZURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.42 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-DIC-1999 LANDAZURI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2712000-70079745-F-0037697486-20001006 0470000274A 04 086764193



REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA AFTOSA - AFTOSARABIA - BRUCELOSIS

No. 2-42340330



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural
Bogotá, D.C.
República de Colombia

FEDEGAN

Organización Ejecutora Ganadera - OEG:

Oficina ICA:

Fecha de Vacuna:

DATOS GENERALES

SEÑOR GANADERO: VERIFIQUE QUE SUS NOMBRES, APELLIDOS, IDENTIFICACIÓN, CELULAR E INVENTARIO BOVINO SEAN CORRECTOS.

Departamento: BOGOTÁ
Municipio: BOGOTÁ
Código del predio: 11224077
Nombre del predio: Finca El Valle
Nombre del ganadero: JOSE LUIS GARCIA
Cédula: 9.927.730
Código del vacunador: 3 1 4 1 5 6 7 8 9 0

ACCIÓN

(Diligencie solo una de las siguientes casillas)

Predio vacunado ☐ RUV anulado
Ejecutor: ☐ FEDEGAN ☐ Umata
☐ Ganadero ☐ Otro
Actualizó datos: Si ☐ No ☐

TIPOS DE VACUNA

Laboratorio UMATA Lote 11224077
☒ Aftosa ☐ Aftosa - Rabia
Laboratorio UMATA Lote 11224077
☐ Brucelosis C19 ☐ Brucelosis RB 51

CENSO DE ANIMALES

VACUNACIÓN AFTOSA - BRUCELOSIS

Edad	VACUNADOS	NO VACUNADOS	TOTAL	BRUCELOSIS
Menor a 3 meses	2	0	2	0
De 3 a 8 meses	0	0	0	0
De 8 a menor igual a 12 meses	0	0	0	0
Mayor a 12 meses	0	0	0	0
TOTAL	2	0	2	0

CENSO HEMBRAS MENORES DE 1 AÑO

Menor a 3 meses	De 3 a 8 meses	De 8 a menor igual a 12 meses
0	0	0

No. TERNERAS IDENTIFICADAS BRUCELOSIS

Hierro	Orejera	Sacabocado	Otra
0	0	0	0

OTRAS ESPECIES

ESPECIE	Machos	Hembras	Total	Vac. Brucelosis
Vacunación Aftosa Búfalos	0	0	0	0
Censo Búfalos	0	0	0	0
Censo Equinos	0	0	0	0
Censo Porcinos	0	0	0	0
Censo Ovinos	0	0	0	0
Censo Caprinos	0	0	0	0

Observaciones: (Registre el número de identificación de cada ternera vacunada con Brucelosis)

Marcas (hierros)

58

Firma: JOSE LUIS GARCIA
Nombre claro: JOSE LUIS GARCIA
Ganadero ☐ Administrador ☐ Asistente Técnico ☐ Otro ☐ C.C. ☐

ORIGINAL - GANADERO - COPIA VERDE - ORGANIZACIÓN GANADERA - COPIA AMARILLA - ICA 0201302

DOCTOR
WOLFAN JAVIER URIBE MENESES
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CIMITARRA.

84
3:47 PM
26 mayo,

REF.- PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE MARIA ESTRELLA
MEDINA DE PARRA
RDO.- 2014-172

Como apoderada y representante legal de los herederos de la causante al señor Juez informo la gestión realizada tendiente a que los herederos determinados y que están por notificar se les envío la citación así:

A la señora Isabel Parra Medina se le envío por correo a la Carrera 112ª No 78F-28 y fue recibida por la señora CATALINA PERDOMO, empleada de la citada tal y como aparece en la constancia de la oficina de correos que se adjunta.

La señora Yasmín Parra Medina, se negó a recibir la citación por lo cual solicito se sirva ordenar el emplazamiento, conforme lo prevee el Art 320 del C.P.C.

El señor CIRO ALBERTO PARRA, tampoco quiso recibir la citación por lo cual solicito se provea el aviso conforme al Art 320 del C.P.C.

La señora ESTRELLA PARRA MEDINA recibió personalmente la citación y dejo constancia de recibido al respaldo de la citación de su puño y letra.

Quedaron formalmente citados al juzgados las señora ISABEL PARRA MEDIDA Y ESTRELLA PARRA MEDINA.

Atentamente,



DEISY AGUDELO VARGAS
C.C. No 63.250.499 de Cimitarra
T.P. No 73.081 del C.S de la J

85

REPUBLICA DE COLOMBIA



AVISO CITATORIO

**JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER**

COMUNICA A:

ISABEL PARRA MEDINA

Dirección: Finca denominada el Domino, ubicada en el paraje Cucucharales, del corregimiento de Plan de Armas Municipio de Landázuri Santander

Para que comparezca al Juzgado Promiscuo de Circuito ubicado en la ciudad de Cimitarra en la carrera 4 N. 6 – 25, segundo piso, teléfono 6261501, dentro del término de los Cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de este citatorio, a recibir **NOTIFICACION PERSONAL** del auto admisorio de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, dictado dentro del proceso **SUCESION**, de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA propuesto por OTILIA PARRA MEDINA Y OTROS. Radicado: 2014-172

FECHA DE AUTO ADMISORIO: Dieciocho (18) febrero de 2015

RADICADO NÚMERO: 2014-172

FECHA DE ELABORACIÓN: Seis (6) Mayo de 2015.

CARLOS AUGUSTO REYES SILVA

Secretario

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA



AVISO CITATORIO

**JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER**

COMUNICA A:

ESTRELLA PARRA MEDINA

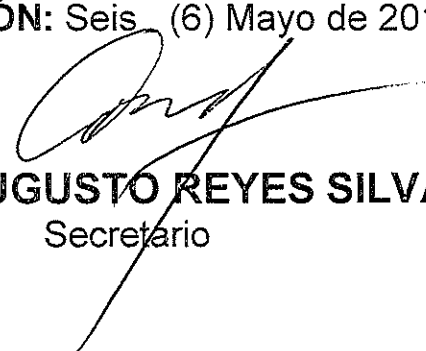
Dirección: Finca denominada el Domino, ubicada en el paraje Cucucharales, del corregimiento de Plan de Armas Municipio de Landázuri Santander

Para que comparezca al Juzgado Promiscuo de Circuito ubicado en la ciudad de Cimitarra en la carrera 4 N. 6 – 25, segundo piso, teléfono 6261501, dentro del término de los Cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de este citatorio, a recibir **NOTIFICACION PERSONAL** del auto admisorio de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, dictado dentro del proceso **SUCESION**, de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA propuesto por OTILIA PARRA MEDINA Y OTROS. Radicado: 2014-172

FECHA DE AUTO ADMISORIO: Dieciocho (18) febrero de 2015

RADICADO NÚMERO: 2014-172

FECHA DE ELABORACIÓN: Seis (6) Mayo de 2015.


CARLOS AUGUSTO REYES SILVA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



AVISO CITATORIO

**JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER**

COMUNICA A:

YASMIN PARRRA MEDINA

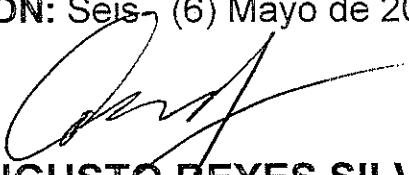
Dirección: Finca denominada el Domino, ubicada en el paraje Cucucharales, del corregimiento de Plan de Armas Municipio de Landázuri Santander

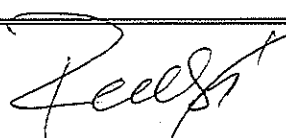
Para que comparezca al Juzgado Promiscuo de Circuito ubicado en la ciudad de Cimitarra en la carrera 4 N. 6 – 25, segundo piso, teléfono 6261501, dentro del término de los Cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de este citatorio, a recibir **NOTIFICACION PERSONAL** del auto admisorio de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, dictado dentro del proceso **SUCESION**, de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA propuesto por OTILIA PARRA MEDINA Y OTROS. Radicado: 2014-172

FECHA DE AUTO ADMISORIO: Dieciocho (18) febrero de 2015

RADICADO NÚMERO: 2014-172

FECHA DE ELABORACIÓN: Seis (6) Mayo de 2015.


CARLOS AUGUSTO REYES SILVA
Secretario




REPUBLICA DE COLOMBIA



AVISO CITATORIO

**JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER**

COMUNICA A:

CIRO ALBERTO PARRA

Dirección: Finca denominada el Domino, ubicada en el paraje Cucucharales, del corregimiento de Plan de Armas Municipio de Landázuri Santander

Para que comparezca al Juzgado Promiscuo de Circuito ubicado en la ciudad de Cimitarra en la carrera 4 N. 6 – 25, segundo piso, teléfono 6261501, dentro del término de los Cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de este citatorio, a recibir **NOTIFICACION PERSONAL** del auto admisorio de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, dictado dentro del proceso **SUCESION**, de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA propuesto por OTILIA PARRA MEDINA Y OTROS. Radicado: 2014-172

FECHA DE AUTO ADMISORIO: Dieciocho (18) febrero de 2015

RADICADO NÚMERO: 2014-172

FECHA DE ELABORACIÓN: Seis (6) Mayo de 2015.

CARLOS AUGUSTO REYES SILVA

Secretario

4:02 PM
26 mayo 15

DOCTOR
JORGE ENRIQUE CAMACHO CARVAJAL
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER

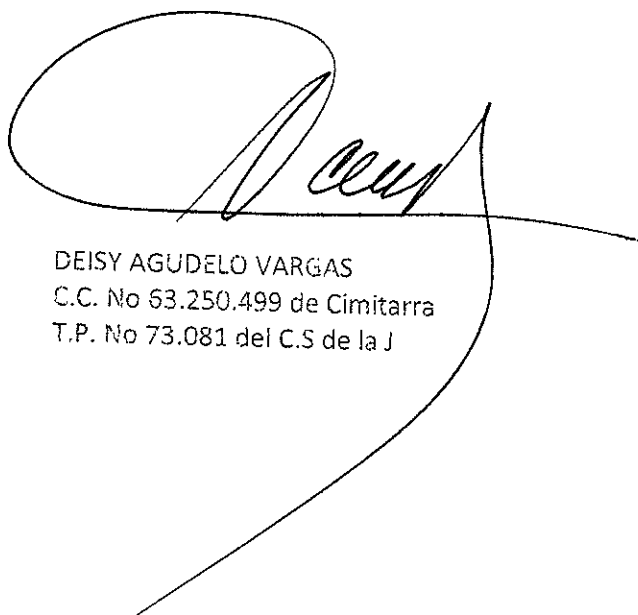
Ref: PROCESO DE SUCESION DE MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA
RDO.- 2014-172

Con el fin de que el despacho tenga conocimiento de la gestión que se ha realizado para darle a conocer a la señora ISABEL PARRA MEDIDA sobre la orden de notificarse de la demanda de sucesión, allego constancia de envío y respuesta de la firma SERVIENTREGA, donde se constata que la heredera se negó a recibir la correspondencia.

Demostración suficiente sobre la negligencia de la señora Parra Medina a ejercer su derecho a comparecer y además entorpecer el curso del proceso.

Tengase por notificada el 15-05-16 donde recibió una empleada de su almacén.

Atentamente,



DEISY AGUDELO VARGAS
C.C. No 63.250.499 de Cimitarra
T.P. No 73.081 del C.S de la J

DOCTOR
WOLFAN JAVIER URIBE MENENDES
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CIMITARRA.

84
3-47 P17.
26 mayo /5

REF.- PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE MARIA ISABEL
MEDINA DE PARRA
RDO.- 2014-172

Como apoderada y representante legal de las herederas de la causante, señor Juez informo la gestión realizada tendiente a que los herederos determinados y que están por notificar se les emita la citación en

A la señora Isabel Parra Medina se le envió por correo a la Cimitarra, C.R. 781F-28 y fue recibida por la señora YASMINA PARADISO, en la ciudad de la citada tal y como aparece en la constancia de la misma que se adjunta.

La señora Yasmita Parra Medina, se negó a recibir la citación y por lo tanto solicito se sirva ordenar el emplazamiento conforme a la ley de Procedimiento del C.P.C.

El señor CIRO ALBERTO PARRA, tampoco quiso recibir la citación y por lo tanto solicito se provea el aviso conforme al Art. 170 del C.P.C.

La señora ESTRELLA PARRA MEDINA, no quiso personarse en el proceso y dejó constancia de recibido el despacho de la citación en la ciudad de la Cimitarra.

Quedaron formalmente citados al juicio las señoras ISABEL PARRA MEDINA Y ESTRELLA PARRA MEDINA.

Atentamente,



DEISY AGUDELO VARGAS
C.C. No 63.250.499 de Cimitarra
T.P. No 73.081 del C.S de la J

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

NIT: 909.062.917-9
PRINCIPAL DIAGONAL 250 NO 95A-56 BOGOTA/COLOMBIA
CONMUTADOR: (1)
472 20 05 BOGOTA D.C.,BOGOTA D.C.
WWW.472.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES(RESOLUCION DIAN NO
041 DE ENERO DE 2014) SOMOS AUTO RETENEDORES
(RESOLUCION DIAN NO1005 DE DIC-2-2008) NA REGIMEN
COMUNACTIVIDAD ECONOMICA CIU 5310 DE CONFORMIDAD
CON LO DISPUESTO POR LA LEY ESTIPULADA

CIMITARRA

CIMITARRA

No Factura 973-3142

Fecha 07/05/2015 05:13:59 p.m.

Cajero MONICA GUERRERO

PPPP

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Servicio Postal

Nombre	Canti	Imp	Total	Peso
NOTIEXPRES S PERSONAL	1	0	12000	20

DESTINATARIO	DIRECCION	NUMERO DE GUIA	SEGURO
ISABEL PARRA MEDINA	CRA 112 A # 78 F- 20 CAMILA MOGA INTIMA	WV00034524000	SI

Servicio Postal Declarado

Vlago a los EE UU

40

REPUBLICA DE COLOMBIA



AVISO CITATORIO

**JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER**

COMUNICA A:

ISABEL PARRA MEDINA

Dirección: Finca denominada el Domino, ubicada en el paraje Cucucharales, del corregimiento de Plan de Armas Municipio de Landázuri Santander

Para que comparezca al Juzgado Promiscuo de Circuito ubicado en la ciudad de Cimitarra en la carrera 4 N. 6 - 25, segundo piso, teléfono 6261501, dentro del término de los Cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de este citatorio, a recibir **NOTIFICACION PERSONAL** del auto admisorio de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, dictado dentro del proceso **SUCESION**, de la causante **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA** propuesto por **OTILIA PARRA MEDINA Y OTROS**. Radicado: 2014-172

FECHA DE AUTO ADMISORIO: Dieciocho (18) febrero de 2015

RADICADO NÚMERO: 2014-172

FECHA DE ELABORACIÓN: Seis (6) Mayo de 2015.

CARLOS AUGUSTO REYES SILVA

Secretario

Juzgado Promiscuo del
Circuito de Cimitarra Santander
Secretaría

Servicios Postales Nacionales S.A.

Regional: Oriente

Oficina: Cimitarra

Copia cotejada con el original del envío No. NY00039524000

Fecha: 07 mayo 2015

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Cimitarra

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Entregando lo mejor de
los colombianos

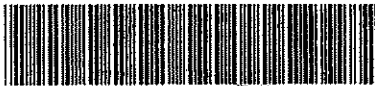
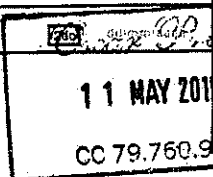
472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.

472 1111 488	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
	NOTIEXPRESS PERSONAL			
	Centro Operativo: PO.CIMITARRA	Fecha Admisión: 07/05/2015 17:11:34	NY000345240C0	
	Orden de Servicio:	Fecha Aprovechamiento: 07/05/2015		
Nombre/ Razón Social: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO		Causal Devoluciones:		
Dirección: KR 4 # 6-23 PISO 2		☐ RE Rehusado		
Referencia:		☐ NE No existe		
Ciudad: CIMITARRA		☐ NS No reside		
Teléfono:		☐ NR No reclamado		
Depto: SANTANDER		☐ DE Desconocido		
Código Postal:		☐ Dirección errada		
Código Operativo: 6006000		☐ C1 Cerrado		
		☐ N1 No contactado		
		☐ FA Fallido		
		☐ AC Apartado Clausurado		
		☐ FM Fuerza Mayor		
Nombre/ Razón Social: ISABEL PARRA MEDINA		Fecha de entrega: 11 MAY 2015		
Dirección: CRA-112 A # 78 F-28 CAMILA MODA INTIMA		Distribuidor:		
Tel:		C.C.: 0739463 / 4836340		
Código Postal: 111031204		Horas: 11:30		
Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.		
Código Operativo: 1111488		Gestión de entrega: ☐ Ter ☐ Admon		
Peso Físico(grams): 20		Observaciones del cliente: RADICADO 2014-172		
Peso Volumétrico(grams): 0				
Peso Facturado(grams): 20				
Valor Declarado: \$1.000				
Valor Flete: \$10.800				
Costo de manejo: \$0				
Valor Total: \$10.800				
				
60060001111488NY000345240C0		CC 79.760.946		

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 S # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. No. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/MIN. Res. Mercaderías Express 00867 de 9 septiembre del 2014

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co

42

REPUBLICA DE COLOMBIA



AVISO CITATORIO

**JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER**

COMUNICA A:

ESTRELLA PARRA MEDINA

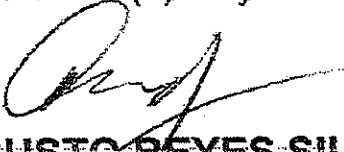
Dirección: Finca denominada el Domino, ubicada en el paraje Cucucharales, del corregimiento de Plan de Armas Municipio de Landázuri Santander

Para que comparezca al Juzgado Promiscuo de Circuito ubicado en la ciudad de Cimitarra en la carrera 4 N. 6 – 25, segundo piso, teléfono 6261501, dentro del término de los Cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de este citatorio, a recibir **NOTIFICACION PERSONAL** del auto admisorio de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, dictado dentro del proceso **SUCESION**, de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA propuesto por OTILIA PARRA MEDINA Y OTROS. Radicado: 2014-172

FECHA DE AUTO ADMISORIO: Dieciocho (18) febrero de 2015

RADICADO NÚMERO: 2014-172

FECHA DE ELABORACIÓN: Seis (6) Mayo de 2015.


CARLOS AUGUSTO REYES SILVA

Secretario

Juzgado Promiscuo del
Circuito de Cimitarra Santander
Secretaria

Recibido personalmente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



AVISO CITATORIO

**JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER**

COMUNICA A:

YASMIN PARRRA MEDINA

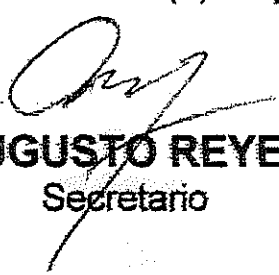
Dirección: Finca denominada el Domino, ubicada en el paraje Cucucharales, del corregimiento de Plan de Armas Municipio de Landázuri Santander

Para que comparezca al Juzgado Promiscuo de Circuito ubicado en la ciudad de Cimitarra en la carrera 4 N. 6 – 25, segundo piso, teléfono 6261501, dentro del término de los Cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de este citatorio, a recibir **NOTIFICACION PERSONAL** del auto admisorio de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, dictado dentro del proceso **SUCESION**, de la causante **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA** propuesto por **OTILIA PARRA MEDINA Y OTROS**. Radicado: 2014-172

FECHA DE AUTO ADMISORIO: Dieciocho (18) febrero de 2015

RADICADO NÚMERO: 2014-172

FECHA DE ELABORACIÓN: Seis (6) Mayo de 2015.


CARLOS AUGUSTO REYES SILVA

Secretario

Juzgado Promiscuo del
Circuito de Cimitarra Santander
Secretaria

No leído Recibido

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER**

NOTIFICA A:

CIRO ALBERTO PARRA

Dirección: Finca denominada el Domino, ubicada en el paraje Cucucharales, del corregimiento de Plan de Armas Municipio de Landázuri - Santander

EI AUTO ADMISORIO de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, dictado dentro del proceso de SUCESION de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, propuesto por OTILIA PARRA MEDINA Y OTROS, Rdo. 2014-172

ADVERTENCIA: La notificación de la citada providencia se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuenta con tres (3) días contados a partir de la presente notificación, para que retire las copias de los anexos de la demanda, que reposan en la Secretaría de este Despacho, ubicado en la ciudad de Cimitarra S., en la carrera 4 No. 6-23, piso 2, teléfono 6261501. Vencido este término empezará a correr el que tiene para ejercer las defensas que considere pertinentes que es de DIEZ (10) días. Se adjunta copia de la demanda, sus anexos y de la providencia que se notifica en once (11) folios.

FECHA AUTO QUE SE NOTIFICA: dieciocho (18) de febrero de 2015.

RADICADO: 2014-172

FECHA ELABORACIÓN: quince (15) de febrero de 2016.

CARLOS AUGUSTO REYES SILVA
Secretario

Recd's
15-02-16

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER

NOTIFICA A:

ISABEL PARRA MEDINA

Dirección: CARRERA 112ª N° 78F-28 Bogotá D.C

EI AUTO ADMISORIO de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, dictado dentro del proceso de SUCESION de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, propuesto por OTILIA PARRA MEDINA Y OTROS, Rdo. 2014-172

ADVERTENCIA: La notificación de la citada providencia se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuenta con tres (3) días contados a partir de la presente notificación, para que retire las copias de los anexos de la demanda, que reposan en la Secretaría de este Despacho, ubicado en la ciudad de Cimitarra S., en la carrera 4 No. 6-23, piso 2, teléfono 6261501. Vencido este término empezará a correr el que tiene para ejercer las defensas que considere pertinentes que es de DIEZ (10) días. Se adjunta copia de la demanda, sus anexos y de la providencia que se notifica en once (11) folios.

FECHA AUTO QUE SE NOTIFICA: dieciocho (18) de febrero de 2015.

RADICADO: 2014-172

FECHA ELABORACIÓN: quince (15) de febrero de 2016.

CARLOS AUGUSTO REYES SILVA
Secretario

Recibido
15-02-16

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER

NOTIFICA A:

ESTRELLA PARRA MEDINA

Dirección: ~~Finca denominada el Domino, ubicada en el paraje~~
~~Cucucharales, del corregimiento de Plan de Armas Municipio de Landázuri -~~
~~Santander~~

EI AUTO ADMISORIO de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, dictado dentro del proceso de SUCESION de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, propuesto por OTILIA PARRA MEDINA Y OTROS, Rdo. 2014-172

ADVERTENCIA: La notificación de la citada providencia se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuenta con tres (3) días contados a partir de la presente notificación, para que retire las copias de los anexos de la demanda, que reposan en la Secretaría de este Despacho, ubicado en la ciudad de Cimitarra S., en la carrera 4 No. 6-23, piso 2, teléfono 6261501. Vencido este término empezará a correr el que tiene para ejercer las defensas que considere pertinentes que es de DIEZ (10) días. Se adjunta copia de la demanda, sus anexos, y de la providencia que se notifica en once (11) folios.

FECHA AUTO QUE SE NOTIFICA: dieciocho (18) de febrero de 2015.

RADICADO: 2014-172

FECHA ELABORACIÓN: quince (15) de febrero de 2016.

CARLOS AUGUSTO REYES SILVA
Secretario

[Handwritten signature]
15-02-16

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER

NOTIFICA A:

YASMIN PARRA MEDINA

Dirección: Finca denominada el Domino, ubicada en el paraje Cucucharales, del corregimiento de Plan de Armas Municipio de Landázuri - Santander

EL AUTO ADMISORIO de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, dictado dentro del proceso de SUCESION de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, propuesto por OTILIA PARRA MEDINA Y OTROS, Rdo. 2014-172

ADVERTENCIA: La notificación de la citada providencia se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuenta con tres (3) días contados a partir de la presente notificación, para que retire las copias de los anexos de la demanda, que reposan en la Secretaría de este Despacho, ubicado en la ciudad de Cimitarra S., en la carrera 4 No. 6-23, piso 2, teléfono 6261501. Vencido este término empezará a correr el que tiene para ejercer las defensas que considere pertinentes que es de DIEZ (10) días. Se adjunta copia de la demanda, sus anexos y de la providencia que se notifica en once (11) folios.

FECHA AUTO QUE SE NOTIFICA: dieciocho (18) de febrero de 2015.

RADICADO: 2014-172

FECHA ELABORACIÓN: quince (15) de febrero de 2016.

CARLOS AUGUSTO REYES SILVA
Secretario

15-02-16

REMITENTE / SENDER			
NOMBRE / NAME		Jorge Paez del Olivo	
DIRECCION / ADDRESS		Kra 166-23 P1802	
CÓDIGO POSTAL / ZIP CODE			
CUIDAD / CITY	DEPARTAMENTO / STATE		
Llanera	Santander		
PAIS / COUNTRY	TELÉFONO / PHONE		
Colombia			

DESTINATARIO / ADDRESSEE			
NOMBRE / NAME		Isabel Paez Medina	
DIRECCION / ADDRESS		Cra 112-16 787-28	
CÓDIGO POSTAL / ZIP CODE			
CUIDAD / CITY	DEPARTAMENTO / STATE		
Bogotá	Cundinamarca		
PAIS / COUNTRY	TELÉFONO / PHONE		
Colombia			



472

Services Postales
Nacionales S.A.
MAT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 56
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITTENTE

Nombre/ Razón Social
JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO

Dirección: KR 4 # 6-23 PISO 2

Ciudad: CIMITARRA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envio:Yp001796210CO

DESTINATARIO

Nombre: Razón Social:
¡SABEL PARRA MEDINA

Dirección: CARRERA 112 # 78F-28

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión: 10/03/2016 09:00:00

19/02/2016 08:00:00

Min. Transporte Lic. de carga 0060200 del 20/05/2014
Min. E. Res. Memoria Express 001057 del 09/09/2014

Código postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2000

Línea nacional: 01 8000 111 210

WVWV

[illegible]

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER

NOTIFICA A:

ISABEL PARRA MEDINA

Dirección: CARRERA 112ª N° 78F-28 Bogotá D.C

EI AUTO ADMISORIO de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, dictado dentro del proceso de SUCESION de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, propuesto por OTILIA PARRA MEDINA Y OTROS, Rdo. 2014-172

ADVERTENCIA: La notificación de la citada providencia se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuenta con tres (3) días contados a partir de la presente notificación, para que retire las copias de los anexos de la demanda, que reposan en la Secretaría de este Despacho, ubicado en la ciudad de Cimitarra S., en la carrera 4 No. 6-23, piso 2, teléfono 6261501. Vencido este término empezará a correr el que tiene para ejercer las defensas que considere pertinentes que es de DIEZ (10) días. Se adjunta copia de la demanda, sus anexos y de la providencia que se notifica en once (11) folios.

FECHA AUTO QUE SE NOTIFICA: dieciocho (18) de febrero de 2015.

RADICADO: 2014-172

FECHA ELABORACIÓN: quince (15) de febrero de 2016.

CARLOS AUGUSTO REYES SILVA
Secretario

Servicios Postales Nacionales S.A.

Región: Oriente

Ciudad: Cimitarra

Fecha: 18-02-2016

Código: 71P0017962140

COPIA COTADA CON EL ORIGINAL

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

PUNTO DE ENTREGA: CIMITARRA



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. YP001814430CO

Fecha de Envío: 11/03/2016 08:00:00

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 11300.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO Ciudad: CIMITARRA Departamento: SANTANDER
Dirección: KR 4 # 6-23 PISO 2 Teléfono: 6261501

Datos del Destinatario:

Nombre: ISABEL PARRA MEDINA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: ARRERA 112 A # 78F -28 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/03/2016 03:13 PM	PO.CIMITARRA	Admitido	
11/03/2016 09:02 AM	PO.CIMITARRA	En proceso	
12/03/2016 01:43 PM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
13/03/2016 03:06 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
14/03/2016 06:22 AM	CD.MONTEVIDEO	En proceso	
14/03/2016 01:58 PM	CD.MONTEVIDEO	Otros: no existe numero- dev. a remitente	
15/03/2016 12:15 PM	CD.MONTEVIDEO	En proceso de devolución a remitente	
16/03/2016 03:57 PM	CTP.CENTRO A	En proceso de devolución a remitente	
18/03/2016 06:23 PM	PO.BUCARAMANGA	Reasignado	
23/03/2016 02:55 PM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	devolución entregada a remitente	
23/03/2016 04:01 PM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	Digitalizado	
23/03/2016 05:25 PM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	En proceso de devolución a remitente	
28/03/2016 07:50 AM	PO.BUCARAMANGA	En proceso de devolución a remitente	



145

Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. YP001791685CO

Fecha de Envío: 16/02/2016 08:00:00

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Cantidad: 1 Peso: 20.00 Valor: 9400.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Ciudad: CIMITARRA Departamento: SANTANDER
Dirección: KR 4 # 6-23 PISO 2 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: YASMIN PARRA MEDINA Ciudad: LANDAZURI Departamento: SANTANDER
Dirección: FINCA DENOMINADA EL DOMINO PARAJE CUCUCHAEALES - PLAN DE ARMAS -LANDAZURI Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
16/02/2016 08:00 AM	PO.CIMITARRA	Admitido	
16/02/2016 08:59 AM	PO.CIMITARRA	En proceso	
16/02/2016 07:12 PM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
17/03/2016 11:52 AM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	No reclamado-dev. a remitente	
17/03/2016 05:56 PM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	En proceso de devolución a remitente	
18/03/2016 07:09 AM	PO.BUCARAMANGA	En proceso de devolución a remitente	

147

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER
CRA. 4 NO. 6-23 PISO 2º.
TELÉFONO 6261501**

juzgadopromiscuocircuitocimitarra@hotmail.com

OFICIO No. 751

Cimitarra S., ocho (8) de abril de 2016

Señores

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72

Cra. 33 #48-30

Teléfono: (7) 6470601

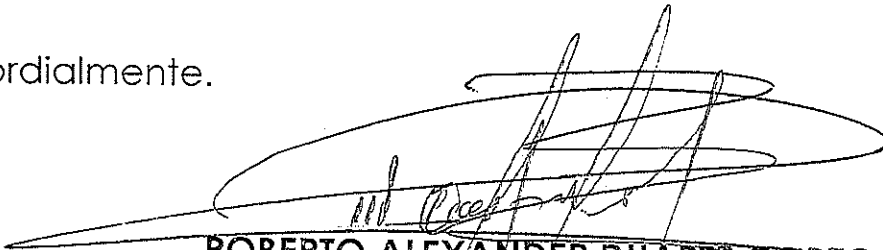
Bucaramanga - Santander

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 1 de abril de 2016, emitido por este Despacho, se dispuso requerir a dicha empresa para que aclare de manera precisa por que razón la citación enviada con Guía N° NY000345240CO, remitido a la carrera 112A N° 78F -28 Bogotá D.C, enviado a la señora ISABEL PARRA MEDINA, fue recibido en dicha dirección por la señora CATALINA PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía N° 4336349 , mientras que la Guía N° YP001814430CO, remitida a esa misma dirección a la señora ISABEL PARRA MEDINA, expresa dicho correo postal no existir la dirección, por tal razón se requiere en dicho sentido a esta entidad para que de las explicaciones del caso con destino al proceso adelantado en este Despacho bajo el Radicado 2014-172.

Se adjunta copia de las referidas guías y de los correspondientes envíos.

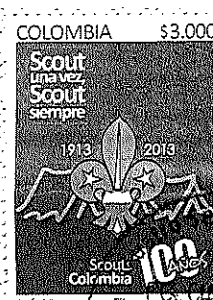
Cordialmente.


ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO

Escribiente

S15

Juzgado Promiscuo del Circuito
Cr 4 # 6-23 Piso 2
Cimitarra - S/der.



S14

Yasmin Parra Medina

Finca de nominada El dominio
Paraje Cucuchorales
Corregimiento Plan de Armas
Landaúuri - S/der.

28 MAR 2016

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
Dirección: KR 4 # 6-23 PISO 2
Ciudad: CIMITARRA
Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Envío: YP001791685CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
YASMIN PARRA MEDINA
Dirección: FINCA DENOMINADA EL DOMINO PARAJE CUCUCHAELES PLAN DE ARM
Ciudad: LANDAZURI - SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:

Máx. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2014
Máx. IC Ries. Mercadería Express 0006987 del 05/09/2014

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☒ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado

Fecha 1: 2016 03 16
Fecha 2: DIA MES AÑO
Observaciones: de no quiza salir a reclamar

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER

NOTIFICA A:

YASMIN PARRA MEDINA

Dirección: Finca denominada el Domino, ubicada en el paraje
Cucucharales, del corregimiento de Plan de Armas Municipio de Landázuri -
Santander

EI AUTO ADMISORIO de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015,
dictado dentro del proceso de SUCESION de la causante MARIA
ESTRELLA MEDINA DE PARRA, propuesto por OTILIA PARRA MEDINA
Y OTROS, Rdo. 2014-172

ADVERTENCIA: La notificación de la citada providencia se entienda surtida
al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
Cuenta con tres (3) días contados a partir de la presente notificación, para
que retire las copias de los anexos de la demanda, que reposan en la Secretaría
de este Despacho, ubicado en la ciudad de Cimitarra S., en la carrera 4 No. 6-
23, piso 2, teléfono 6261501. Vencido este término empezará a correr el que
tiene para ejercer las defensas que considere pertinentes que es de DIEZ (10)
días. Se adjunta copia de la demanda, sus anexos y de la providencia que se
notifica en once (11) folios.

FECHA AUTO QUE SE NOTIFICA: dieciocho (18) de febrero de 2015.

RADICADO: 2014-172

FECHA ELABORACIÓN: quince (15) de febrero de 2016.

CARLOS AUGUSTO REYES SILVA
Secretario

Servicios Postales Nacionales S.A.

Conto porotivo en torro

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Servicios Postales Nacionales S.A.

Región: Oriente

Ciudad: Cimitarra

Código postal: 550000

YP001791635 W

15 FEB 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER

NOTIFICA A:

CIRO ALBERTO PARRA

Dirección: Finca denominada el Domino, ubicada en el paraje Cucucharales, del corregimiento de Plan de Armas Municipio de Landázuri - Santander

EI AUTO ADMISORIO de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, dictado dentro del proceso de SUCESION de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, propuesto por OTILIA PARRA MEDINA Y OTROS, Rdo. 2014-172

ADVERTENCIA: La notificación de la citada providencia se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuenta con tres (3) días contados a partir de la presente notificación, para que retire las copias de los anexos de la demanda, que reposan en la Secretaría de este Despacho, ubicado en la ciudad de Cimitarra S., en la carrera 4 No. 6-23, piso 2, teléfono 6261501. Vencido este término empezará a correr el que tiene para ejercer las defensas que considere pertinentes que es de DIEZ (10) días. Se adjunta copia de la demanda, sus anexos y de la providencia que se notifica en once (11) folios.

FECHA AUTO QUE SE NOTIFICA: dieciocho (18) de febrero de 2015.

RADICADO: 2014-172

FECHA ELABORACIÓN: quince (15) de febrero de 2016.

CARLOS AUGUSTO REYES SILVA
Secretario

Servicios Postales Nacionales S.A.
Cunto perativo " tarro
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Servicios Postales Nacionales S.A.
Regional: Oriente
Oficina: Cimitarra
Copia cotejada con el original del envío No. YP 00179796800
Fecha: 15 FEB 2016

REMITENTE / SENDER

NOMBRE / NAME: Juzgado Promiscuo del Circ

DIRECCIÓN / ADDRESS: Cr 4 # 6-23 Piso 2

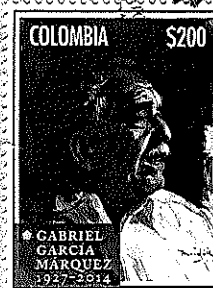
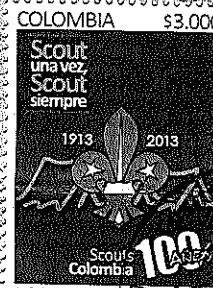
CÓDIGO POSTAL / ZIP CODE: 6006850

CIUDAD / CITY: Cimitarra

DEPARTAMENTO / STATE: S/der

PAÍS / COUNTRY: Colombia

TÉLEFONO / PHONE: 6 261501



DESTINATARIO / ADDRESSEE

NOMBRE / NAME: Ciro Alberto Parra

DIRECCIÓN / ADDRESS: Finca denominada El Dominio, Ubicada el paraje Cucucharales, cto Plan de Armas

CÓDIGO POSTAL / ZIP CODE: 6006850

CIUDAD / CITY: Landauro

DEPARTAMENTO / STATE: S/der

PAÍS / COUNTRY: Colombia

TÉLEFONO / PHONE: 6 261501

12 8 MAR 2016

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 OG 25 0 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

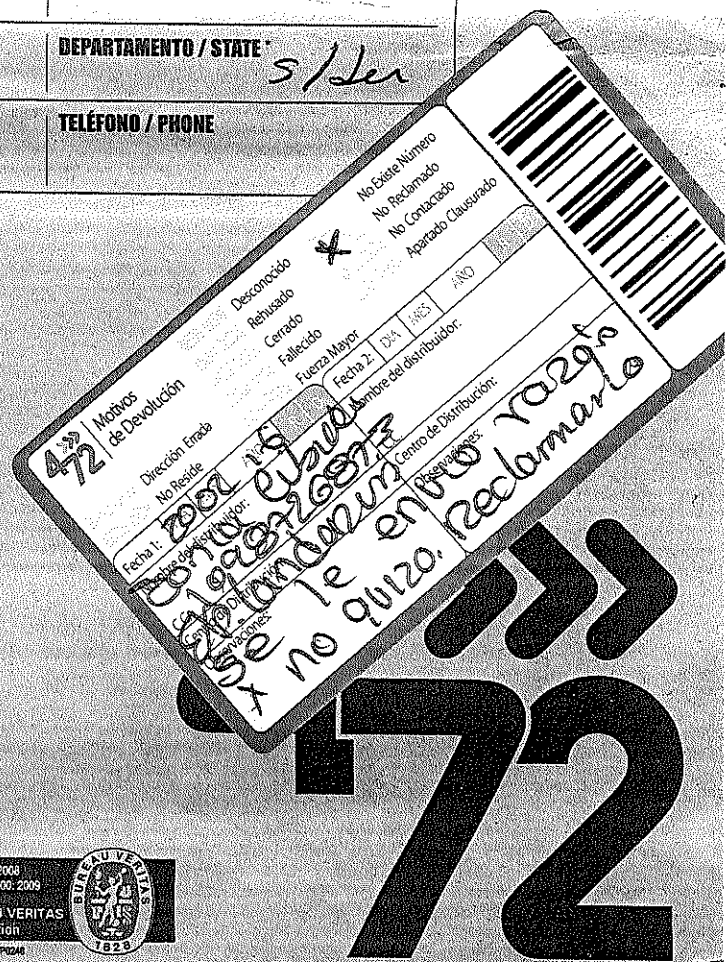
REMITENTE
Nombre/ Razón Social: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
Dirección: KR 4 # 6-23 PISO 2
Ciudad: CIMITARRA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 6006850
Envío: YP001791708CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: CIRO ALBERTO PARRA
Dirección: FINCA DENOMINADA EL DOMINIO PARAJE CUCUCHAELES PLAN DE ARM
Ciudad: LANDAZURI - SANTANDER

Departamento: SANTANDER
Código Postal: 6006850
Fecha Pre-Admisión: 12/03/2016

Postal: 110911
95A - 55, Bogotá D.C.
Tel: (57-1) 472 2000
Fax: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER

NOTIFICA A:

ISABEL PARRA MEDINA

Dirección: CARRERA 112 A N° 78F-28 Bogotá D.C

EI AUTO ADMISORIO de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, dictado dentro del proceso de SUCESION de la causante MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, propuesto por OTILIA PARRA MEDINA Y OTROS, Rdo. 2014-172

ADVERTENCIA: La notificación de la citada providencia se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuenta con tres (3) días contados a partir de la presente notificación, para que retire las copias de los anexos de la demanda, que reposan en la Secretaría de este Despacho, ubicado en la ciudad de Cimitarra S., en la carrera 4 No. 6-23, piso 2, teléfono 6261501. Vencido este término empezará a correr el que tiene para ejercer las defensas que considere pertinentes que es de DIEZ (10) días. Se adjunta copia de la demanda, sus anexos y de la providencia que se notifica en once (11) folios.

FECHA AUTO QUE SE NOTIFICA: dieciocho (18) de febrero de 2015.

RADICADO: 2014-172

FECHA ELABORACIÓN: Diez (10) de Marzo de 2016.

CARLOS AUGUSTO REYES SILVA
Secretario

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto operativo en Cimitarra

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Servicios Postales Nacionales S.A.

Regional: Oriente

Oficina: Cimitarra

Copias cotejadas con el original del envío No. 7P00181443000

Fecha: 10 marzo - 2016

El Juzgado Promiscuo del Circuito.
Cra 4 # 6-23 P. 2.
Cimitarra



Señora
Isabel Parra Medina
Cra 112A No 78F-28
B. Villas de Granada
Bogotá

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 300.062917-9
DG 25 G. 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
JUZGADO PROMISCUO DEL
CIRCUITO

Dirección: KR 4 # 6-23 PISO 2

Ciudad: CIMITARRA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: YP001814430CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ISABEL PARRA MEDINA

Dirección: ARRERA 112 A # 72

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11103120

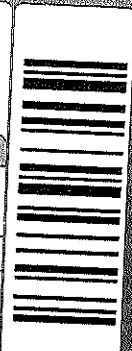
Fecha Admisión:

11/03/2016 08:00:00

Máx. Transporte Lic. de carga 0000200 del 20/05/15

Máx. 10' Por Mercadería F. Int. 000667 del 19/09/15

472 Motivos de Devolución		Desconocido		☒ No Existe Número	
		Rehusado		☐ No Reclamado	
		Cerrado		☐ No Contactado	
		Fallecido		☐ Apartado Clausurado	
		Ejec. Mayor			
Dirección Errada					
No Reside					
Fecha 1:		Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
CC		CC			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			
Johnny Perez					





Servientrega S.A. Nit 860.512.330-2 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 5 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext. 110045, Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorretenedores Rasot, DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 15 / 05 / 2016 10:39

Fecha Prog. Entrega: 19 / 05 / 2016



Guía No.

938032988

Código CDS/SER: 1 - 736 - 2

CRA 4 #6-23 PISO 2

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

Tel/cel: 6261501

Cod. Postal: 556565

Ciudad: CIMITARRA

Dpto: SANTANDER

País: COLOMBIA D.I./NIT: 46232

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

- | 1 | 2 | 3 |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
- Desconocido
Rehusado
No reside
No Reclamado
Dirección Errada
Otro (indicar cual)

INTENTO DE ENTREGA

- | 1 | 2 | 3 |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| ☐ | ☐ | ☐ |
- HORA / DÍA / MES / AÑO
HORA / DÍA / MES / AÑO
HORA / DÍA / MES / AÑO
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
HORA / DÍA / MES / AÑO

No. NOTIFICACION

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guía No. 938032988



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
10	Ciudad: BOGOTA	
A14	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CR 112A N 78 F-28 VILLAS DE GRANADA		
ISABEL PARRA MEDINA ////		
Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 1127828		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111031		
e-mail:		
Dice Contener: DOCUMENTOS PARA FIRMAR Y DEVOLVER		
Obs. para entrega:		
Vr. Declarado: \$ 5,000		
Vr. Flete: \$ 0		
Vr. Sobreflete: \$ 300		
Vr. Mensajería expresa: \$ 8,000		
Vr. Total: \$ 8,300		
Vr. a Cobrar: \$ 0		
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):		
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00		
No. Remisión:		
No. Bolsa seguridad:		
No. Sobreporte:		
Guía Retorno Sobreporte:		

DESTINATARIO
Ministerio de Transportes, Licencia No. 855 de Marzo 2001, MNTIC: Licencia No. 1776 de Sep. 7/2010



Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: CIMITARRA SANTANDER

DIRECCION: CRA 4 #6-23 PISO 2

CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES: DESTINO NO TIEENE NUMERO REMITENTE NO CONTESTA NO HAY MAS DATOS SE GENERA LA DEVOLUCION AL REMITENTE

CONCEPTO DEVOLU SE NEGÓ A RECIBIR

Fecha Confirmación: 05/23/2016 09:30:10

Regional Confirma: BOGOTA

Usuario: pardojj3



938032988



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700008472332	Fecha y Hora de Admisión 16/05/2016 11:23:57
Ciudad de Origen CIMITARRA	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION POR AVISO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1666 - AGE/CIMITARRA/SANT/COL/CARRERA 4 # 4-07	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO	Identificación 6261501
Dirección KR 4 # 6 - 23 PS 2	Teléfono 6261501

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ISABEL PARRA MEDINA	Identificación 0
Dirección KR 112A #78F-28	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) PAOLA PENA	Identificación 1
Fecha de Entrega 17/05/2016	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario WILMER DANIEL MARTINEZ CAICEDO	Fecha de Certificación 18/05/2016 5:13:44
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación c51a853a-d267-47f8-a081-07ba0eefa4e6

REMITENTE
COL/BUCARAMANGA/SANT/COL/CAI
CARRERA 10 # 45 - 02
6830900
BUCARAMANGA

DESTINATARIO
JUZGADO PROMISCO
KR 4 # 6 - 23 PS 2
CIMITARRA

CONTENIDO:
Guía certificada N° 7000084723

Regimen Común, Grandes Contribuyentes, IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.

Resolución DIAN No 310000051897 de 2014-03-04 donde se modificó el artículo 700100000000

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT. 800.251.569 - 7

Fecha y hora de Admisión:
16/05/2016 11:23

Tiempo estimado de entrega:
18/05/2016 18:00

DESTINATARIO

0 / BOGOTÁ/CUNDICOL

ISABEL PARRA MEDINA

KR 112A #78F-28

0

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO CC 6261501

KR 4 # 6 - 23 PS 2

6261501

CIMITARRA

FECHAS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor comercial: \$ 5.000

No. de esta pieza: 1

Peso por volumen: 0

Peso en kilos: 1

Riesgo de seguridad: 1

Dice contener: NOTIFICACION POR AVISO

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores, negociables u otros bienes gravados por la ley y el valor declarado del envío es el que aparece en la guía de envío.

En caso de dolo o pérdida de este envío, las consecuencias de esta declaración de garantía de seguridad de manejo serán asumidas por el remitente.

En la página web www.interrapidisimo.com se encuentra el punto de venta.

Fecha de intento fallido

Fecha de intento fallido

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

Fecha de intención fallida

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

I-UN-R-20

158

DOCTOR
JORGE ENRIQUE CAMACHO CARVAJAL
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER

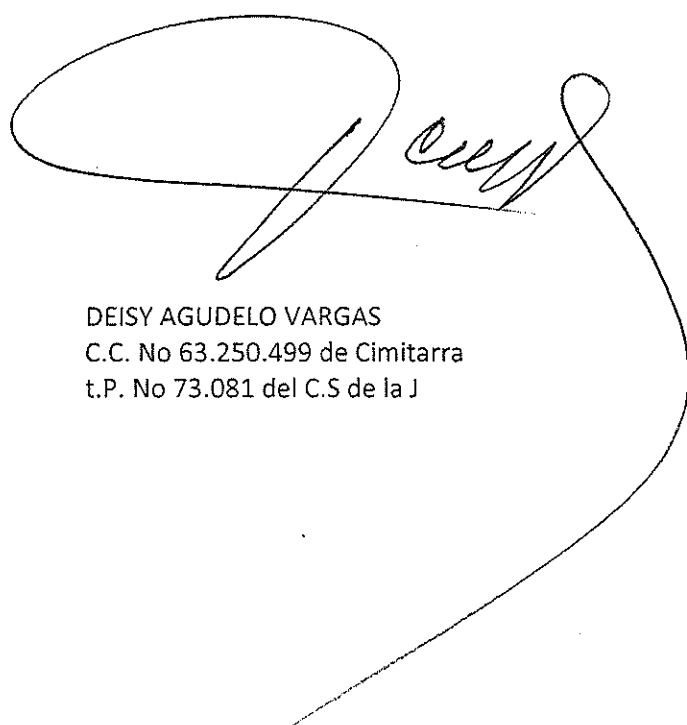
REF.- PROCESO DE SUCESION DE MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA
RDO.- 2014-172

Como apoderada de los herederos , según poder adjunto al expediente dentro del radicado referenciado, a su despacho allego constancia de notificación realizado a la señora ISABEL PARRA MEDINA, quedando así todos notificados.

Si vencido el término de traslado no compareciera, ruego al señor Juez proceder a dictar la correspondiente sentencia.

Adjunto certificación de entrega por la empresa INTER RAPIDISIMO.

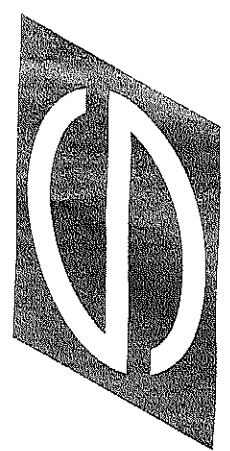
Atentamente,



DEISY AGUDELO VARGAS
C.C. No 63.250.499 de Cimitarra
t.P. No 73.081 del C.S de la J

RECEBIDO EN PRESENCIA
DEL TRANSPORTADOR

a 54 No. 76-20
225 2100 FAX: 225 4133



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

SI ENCUENTRA ROTO
ESTE SELLO VERIFIQUE EL

SALUD ANIMAL

Servicio al cliente: 018000
Bogotá, D.C. - C

SOBREPORTE No.

CLIENTE			UNIDADES DE NEGOCIO	
GUÍA DE SALIDA No.			FACTURA	MERCANCÍAS ☐
DESTINATARIO			VALORES ☐	DOCUMENTOS ☐
			MICROMERCADO ☐	GUÍA DE RETORNO No. 930032989
No. CAJAS	PESO BRUTO Kg.	No. ORDEN DE COMPRA	FRÁGIL	
TANTO EL CONTENIDO Y PESO DE ESTE DESPACHO HAN SIDO CUIDADOSAMENTE REVISADOS. CONFRONTEOS EN PRESENCIA DEL TRANSPORTADOR POSTERIORMENTE NO ACEPTAMOS RECLAMOS.				

ENTREGA

X

RETORNO
Virbac

SALUD ANIMAL

Carrera 54 No. 76-20

PBX: 225 2100 FAX: 225 4133

Servicio al cliente: 018000 122100 - 225 0783
Bogotá, D.C. - Colombia

DOCTOR
JORGE ENRIQUE CAMACHO CARVAJAL
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER

11:40 AM. 143
28 mayo 16.

REF.- PROCESO DE SUCESION DE MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA Y
OTRO.
RDO.- 2014-172

Como apoderada de los herederos, según poder adjunto al expediente, al señor Juez manifiesto y solicito lo siguiente.

Realizado el proceso de enviar por correo certificado el aviso de notificación a la señora Isabel Parra Medina, fue realmente sorprendente que la firma 472 de servicios postales, haya certificado que no existe número y por tanto devuelve al remitente.

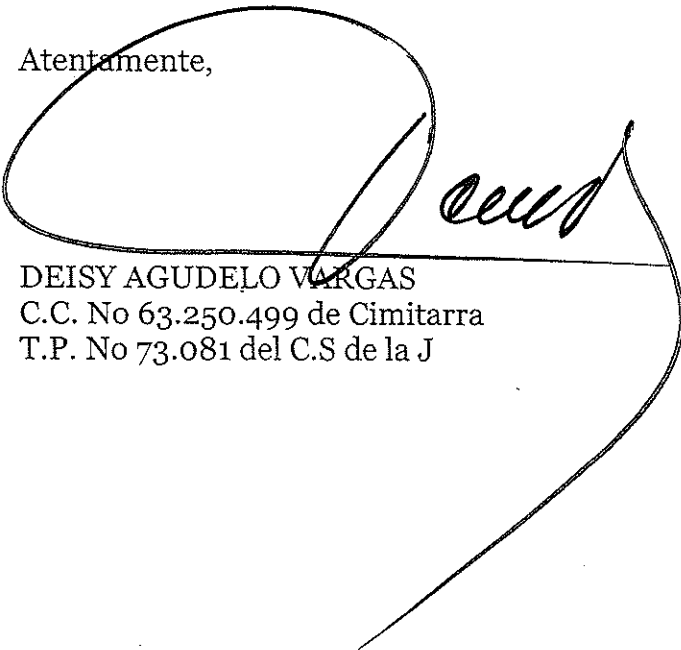
La dirección esto es Carrera 112ª No 78F-28 de Bogotá, es la misma a la cual con anterioridad se envió el oficio de comunicación sobre la apertura del proceso y que fuera enviado por correo certificado donde a folio 91 del proceso se puede constatar que la correspondencia fue entregada y recibida según aparece en constancia expedida por la firma de servicios postales.

Por lo anterior y ante la incongruencia o contradicción evidenciada, ruego al señor Juez se oficie a la empresa de servicios postales Nacionales S.A a fin de que explique el porque se certifica de esa manera y en su defecto se sirva entregar de manera inmediata la segunda correspondencia y se certifique a la mayor brevedad, toda vez que su inconsistencia en la información está entorpeciendo y dilatando el buen desempeño de la justicia.

Adjunto certificación para que sea confrontada con la expedida por 472 vista a folio 91 del expediente.

Asi mismo anexo certificación donde se constata que quedaron notificados los señores YASMIN Y ESTRELLA PARRA MEDINA Y CIRO ALBERTO PARRA.

Atentamente,



DEISY AGUDELO VARGAS
C.C. No 63.250.499 de Cimitarra
T.P. No 73.081 del C.S de la J

Notiexpress

Servicio de correo para entrega de documentos que requieran notificación judicial, permite obtener prueba de entrega y copia cotejada de la notificación.

- Aplica para Persona Natural
- Aplica para Persona Jurídica

Título habilitante: Concesión Correo



El servicio de **envíos**
de Colombia

Características

1



Cobertura

Llegamos a todas las poblaciones de Colombia.

2



Tiempos de Entrega

Urbano: 1 día hábil.

Regional, Nacional y Trayecto especial: de acuerdo a la matriz de tiempos.

3



Forma e intentos de entrega

Bajo firma del destinatario en la dirección de destino relacionada en la guía o en su defecto de la persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio.

Dos intentos de entrega:

- 1. Primer intento:** bajo firma de destinatario o mayor de edad en la dirección de destino relacionada en la guía.
 - 2. Segundo intento:** bajo firma de destinatario o mayor de edad en la dirección de destino relacionada en la guía
- Cuando en el lugar de destino rehusasen recibir la comunicación, se dejara bajo puerta con descripción de predio en la prueba de entrega. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.
 - En las zonas verdales y en las zonas de difícil acceso (Orden público, condiciones geográficas, etc.) del país a través de lista Correos, permaneciendo publicado 30 días calendario, antes de ser devuelto (en este caso el envío se entregará únicamente al destinatario del envío previa identificación); no se entregará bajo puerta ni en buzón.

4



Rastreo y seguimiento

Guía digitalizada y trazabilidad.

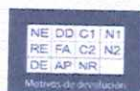
5



Prueba de entrega

4-72 tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de cumplidos los tiempos de entrega para remitir la guía prueba de entrega ya sea vía física o electrónica.

6



Devoluciones

De no ser posible su devolución el envío será llevado a la Unidad de Rezagos, donde aplicará la resolución de rezagos vigente.

- | | | |
|-----------------|---------------------|------------------------|
| • Rehusado. | • Desconocido. | • Fallecido. |
| • No Existe. | • Dirección Errada. | • Apartado Clausurado. |
| • No Reside. | • Cerrado. | • Fuerza mayor. |
| • No Reclamado. | • No Contactado. | |

7



Peso

0-2 Kg.

8



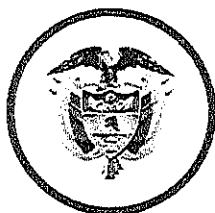
Sitios de admisión

Se puede imponer en cualquier punto de venta, cliente corporativo y aliado comercial.

Recolección

Sí aplica.

Nota: En el momento de la admisión se coteja el original y la copia, de tal forma que ambos queden sellados en todas las páginas con el mismo número de identificación de la guía, sin que este se repita para otros envíos.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado ponente

STC7259-2021

Radicación n.º 68679-22-14-000-2021-00021-01

(Aprobado en sesión del dieciséis de junio de dos mil veintiuno)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Decide la Corte la impugnación del fallo proferido por la **Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil** el 10 de mayo de 2021, que negó la tutela de **Ciro Alberto Parra Silva** frente al **Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra** (antes **Promiscuo del Circuito de Cimitarra**) y la **Inspección de Policía de Landázuri**, trámite al cual fueron vinculados los intervinientes en el juicio de sucesión radicado n° 2014-00172.

ANTECEDENTES

1. El solicitante, a través de apoderada, acude al mecanismo de amparo para reclamar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción,

defensa, acceso a la administración de justicia e igualdad, presuntamente vulnerado por la agencia judicial y la autoridad policial convocadas.

2. Relató en síntesis que, sus hijas Otilia, Emilce, Marina y Alcira Parra Medina, además de sus nietos Odilia, Robinson y Oliverio Parra Hernández, promovieron proceso de *sucesión intestada* de su cónyuge María Estrella Medina de Parra, fallecida el 14 de noviembre de 2013.

Refirió que, dicho trámite se inició, se surtió y finalizó sin su comparecencia, pues el despacho judicial de conocimiento – inicialmente el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, hoy Civil del Circuito – omitió asegurar su notificación en debida forma (al igual que a Isabel, Estrella y Jazmín Parra Medina) y ni siquiera *«les designó curador ad litem»*, por lo que el juicio *«se adelantó sin ninguna controversia [...] no se efectuó ningún esfuerzo para efectuar la notificación por parte de las demandantes a pesar de conocer las direcciones de residencia y tener comunicación por el parentesco que los une»*.

Destacó que la providencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, fue proferida el 22 de junio de 2016, notificada por edicto el 28 del mismo mes.

Adujo que los demandantes guardaron silencio desde entonces, hasta el mes de febrero del presente año, cuando se presentó un inconveniente con una de sus hijas (Marina Parra Medina) en el predio *«Maracaibo»*, que provocó que

acudiera a la Inspección de Policía de Landázuri a denunciar *perturbación de la posesión*, y fue en diligencia del 22 de febrero de 2021 ante dicha autoridad que se enteró de la existencia del proceso de sucesión de su esposa, iniciado por sus hijas, de quienes aseveró, actuaron «*de forma temeraria y de mala fe, ocultando[le] la existencia del proceso y sus resultados (...)*».

Agregó que, comoquiera que Marina Parra, con quien tuvo el percance, presentó a la inspectora certificado de libertad y tradición que la acreditaba como nueva propietaria del mencionado inmueble, aquélla funcionaria se abstuvo de tramitar la querella, tras advertir la existencia del fallo judicial que otorgó el derecho sobre el bien a la querellada.

En suma, cuestiona esencialmente que el juicio se haya adelantado sin su presencia, dado que no se le notificó debidamente, impidiéndole controvertir aspectos tales como, «*(...) que se incluyeron bienes propios en la masa herencial y una partida de semovientes en cantidad que no existe, porque la mayoría de los semovientes son propiedad de terceros (...) que se decretaron medidas cautelares sobre bienes de su propiedad (...) que se registraron las medidas pero nunca se adelantó diligencia de secuestro (...) que en la demanda no se indicó el lugar de notificaciones de los solicitantes ni demandados (...) que no se le designó curador ad litem (...) que no se efectuó requerimiento para la aceptación de herencia (...) que el precio asignado a los predios es irrisorio, por tanto, desequilibra la adjudicación de bienes (...)*».

3. En consecuencia, pretende que «*(...) se declare la nulidad de lo actuado, inclusive desde el auto de apertura del trámite sucesoral y se deje sin efecto las decisiones adoptadas, y [...] se*

disponga cancelar los registros que ordenó la sentencia en los folios de matrícula [...] de la oficina de registro e instrumentos públicos de Vélez, a efectos que se restablezcan los derechos vulnerados (...) se ordene a la Inspectora de Policía de Landázeni, adelantar el trámite de la querrela por perturbación de la posesión del predio Maracaibo formulada en el mes de febrero del presente año, conforme lo dispone el código nacional de policía (...).».

RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS

1. El Juez Civil del Circuito de Cimitarra, admitió que en ese despacho se adelantó la causa mortuoria en cuestión; sobre la supuesta falta de notificación de la actuación, indicó que los interesados fueron notificados por aviso. Resaltó que la decisión que aprobó el trabajo de partición y ordenó la inscripción de la misma, la dictó el 22 de junio de 2016 y que frente a ella no se interpuso ningún recurso.

2. Entre tanto, el Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez manifestó que, en lo que concierne a sus funciones, no se puede predicar vulneración alguna, dado que su proceder al registrar la sentencia de sucesión en el folio de matrícula *«obedeció a la orden impartida por el Juez»*.

3. Por su parte, Otilia Parra Medina, vinculada, y quien fue promotora de la demanda de sucesión cuestionada, refutó las manifestaciones de su progenitor respecto a los bienes que componen la masa herencial adjudicada. Agregó también que, *«no es cierto que el actor sea el único que ha ejercido posesión sobre los predios porque la causante, (madre de los accionados), también tenía el dominio de los predios y ejercía actos de*

señora y dueña; que no es cierto que se hayan inventariado bienes propios de Ciro Alberto Parra Silva como tampoco que el ganado inventariado era ajeno; que el accionante nunca quiso comparecer al proceso a pesar que se intentó de muchas maneras notificarles de la existencia del proceso, pero siempre se negaron a recibir las notificaciones».

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

Desestimó la salvaguarda por incumplimiento de los requisitos subsidiariedad e inmediatez. Del primero de ellos, porque *«(...) el actor se rehusó a presentarse al proceso a reclamar lo que en derecho consideraba le correspondía, tampoco está acreditado que hiciera uso de los medios de defensa con que contaba al interior del proceso. En cambio, guardó silencio, sin que obre prueba en el expediente sobre alguna razón que justifique la posición pasiva que tomó y la consecuente necesidad de acudir al presente amparo constitucional».* Frente al segundo de los presupuestos, porque la sentencia que ataca data del 22 de junio de 2016, mientras que la formulación del amparo es de abril de 2021.

En cuanto a que se ordene a la Inspección de Policía de Landázuri adelantar el trámite de querrella que instauró el actor por perturbación de la posesión sostuvo que, en igual sentido, la demanda desatiende el principio de la subsidiariedad por cuanto el gestor acudió a la tutela sin *«agotar previamente los mecanismos ordinarios (...)».*

IMPUGNACIÓN

La interpuso la apoderada del quejoso reiterando los argumentos del escrito inicial, y refutó los motivos que tuvo el tribunal *a quo* para negar el amparo; respecto a la temporalidad de la acción, explicó que *«el largo tiempo en que se presenta esta acción constitucional, radica precisamente en el desconocimiento que tenía mi poderdante del trámite de sucesión»*. Añadió que el litigio se tramitó de forma oculta a su representado, lo que le imposibilitó interponer dentro del término legal algún recurso ordinario, y acotó que, *«cómo puede exigirse a una persona de la tercera edad, que ha sido asaltada en su buena fe, el ejercicio de recursos ordinarios, si está plenamente establecido en el expediente, que no fue notificado de la existencia del proceso, y no como erradamente se afirma en el fallo, asumió una actitud pasiva frente al proceso; no se entiende como se llega a esa conclusión si las documentales obrantes en el proceso, denotan lo contrario»*.

CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico.

Corresponde a la Corte establecer, preliminarmente, si la demanda satisface el requisito de la subsidiariedad, y de superarse lo anterior, si el Juzgado Civil del Circuito del Cimitarra vulneró las prerrogativas invocadas por el actor dentro del proceso de sucesión de María Estrella Medina de Parra radicado 2014-00172, al no notificarlo en debida forma del inicio de dicho juicio y de las actuaciones subsiguientes, impidiéndole ejercer el contradictorio.

2. De la subsidiariedad.

La inobservancia de este requisito se presenta, no solo por haber dejado de emplear los medios de defensa ordinarios previstos en la ley, lo cual constituye incuria, sino también **porque aún existan otros mecanismos judiciales tendientes a solucionar la afectación de los derechos cuya tutela reclama**, o incluso porque el interesado haya acudido a esta senda constitucional en planteamiento de un debate que no propuso con antelación frente al funcionario competente.

En virtud de la última modalidad mencionada, se ha dicho en precedencia que este resguardo no puede emplearse de manera alternativa o supletoria en la solución de las controversias, ni su presentación ante el juez de amparo puede ser coetáneo con los procedimientos ordinarios estatuidos legalmente y mucho menos surgir en forma paralela a éstos, tampoco ser tomado como un recurso adicional de los que el propio ordenamiento ha dotado a los sujetos intervinientes en las actuaciones administrativas o judiciales.

3. Caso concreto.

3.1. En el asunto que se somete a examen, la acción constitucional se revela improcedente dada la preterición del requisito de procedibilidad que viene de reseñarse, por cuanto se evidencia que el demandante tiene a su alcance otro medio de defensa apto para el pleno ejercicio de las garantías que estima conculcadas.

En efecto, es claro que el promotor del amparo, fundó su reclamo en que no fue debidamente notificado de la admisión de la demanda de sucesión de María Estrella Medina de Parra, su cónyuge, incoada por sus hijas, lo que derivó en el proferimiento de una providencia contraria a sus intereses, por cuanto adujo, se incluyeron bienes propios en la partición, se avaluaron otros por debajo de su valor real y no se le designó curador *ad litem*, entre otras situaciones que alega vulneraron sus garantías y frente a las cuales no pudo ejercer el derecho de contradicción.

Atendiendo que la censura se centró en ese punto, es evidente que no es la acción constitucional el mecanismo procedente para dirimir su inconformidad, pues el legislador diseñó para tal efecto el **recurso extraordinario de revisión**, que, a voces del numeral 7° del artículo 355 del Código General del Proceso, procede por *«[e]star el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no haya sido saneada la nulidad»*, y **mientras atiende la oportunidad legal establecida en el artículo 356 ejusdem**.

Establece el citado ordenamiento en su artículo 133, numeral 8°, que una de las causales en las que procede la declaratoria de nulidad de la actuación se configura cuando *«...no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al*

Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado».

Por su parte, el inciso 2° del artículo 134 *ibídem*, señala que «(...) [1] *a nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, (...) podrá también alegarse (...) mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades (...)*».

Entonces, la vía ordinaria prevista, según el contexto jurídico traído a colación, para exponer su súplica es la consagrada en la referida normativa que reglamenta la forma en que debe alegarse la *indebida notificación* cuando ya se encuentra ejecutoriada la sentencia que puso fin al proceso y la parte no ha convalidado la nulidad.

Esta Corporación en un caso similar precisó:

*«(...) a fin de lograr el propósito aquí perseguido, o sea, que se declare la nulidad de la sentencia ...el ordenamiento legal consagra medios concretos de resguardo que le permiten a la (...) quejosa controvertir, a través de alternas sendas jurídicas, los hechos en que soporta la queja constitucional, específicamente el **recurso de revisión** ...con que puede poner en conocimiento del juez natural las irregularidades aquí planteadas; luego, no es dable pretender el reemplazo de los instrumentos legales mediante esta excepcional vía, porque el juez de tutela no puede actuar como si fuera el competente, según aquí se persigue» (CSJ STC, 13 Feb. y 12 Dic. 2013, rads. 00211-00 y 02757-00, reiterado en STC1702-2016, 15 de feb. 2016, rad. 2015-00505-01).*

Y en otra ocasión se expuso:

*«(...) es evidente que concurre la causal de improcedencia contemplada en el Art. 6º, numeral 1º del Decreto 2591 de 1991, pues el ordenamiento jurídico consagra medios ordinarios de defensa, ciertamente eficaces, que le permiten a la accionante controvertir mediante otro mecanismo legal, concretamente (...) el recurso de revisión, los hechos que soportan la queja constitucional, de manera que puede poner en conocimiento del juez competente las irregularidades aquí planteadas, **entre ellas, la indebida notificación**» (CSJ STC, 24 sep. 2008, rad. 00144-01, reiterada en STC2435 de 5 de marzo de 2015) (Negrillas de la Corte).*

Entonces, dada la idoneidad de la herramienta judicial reseñada, la cual no acreditó el accionante haber utilizado, no procede la salvaguarda ni siquiera como mecanismo de protección transitoria; al respecto, en otro pronunciamiento en esta misma sede, dijo la Sala,

«En cierre, no es posible acceder al amparo, ni siquiera de manera transitoria, porque el recurso de revisión al que se ha hecho referencia, se muestra idóneo para solventar las quejas de la accionante, en la medida en que fue justamente diseñado para analizar vicisitudes como las que en su demanda de amparo expone, sin que se evidencie la necesidad de intervenir anticipadamente en tal determinación, pues la promotora de la acción no se encuentra en ninguna situación calamitosa, de tal magnitud, que no pueda acudir a la justicia ordinaria en pos de una solución a sus reparos» (CSJ STC 15701, 26 oct. 2016, rad. 00378-01).

Recuérdese que, atendido el carácter residual de la tutela, ella no es un mecanismo instituido para reemplazar los instrumentos establecidos por el legislador para la efectiva y adecuada defensa de las garantías procesales de los intervinientes en un proceso, pues lo contrario conllevaría invadir su órbita de acción y a quebrantar la Carta Política.

De ahí que, si no se han agotado todos los recursos que brinda el ordenamiento procesal, por medio de la queja constitucional no se puede proveer la solución de una cuestión que corresponde dirimir al juez ordinario.

3.2. Consideración adicional.

Similar premisa – incumplimiento del requisito de la subsidiariedad – impide que el presente resguardo prospere frente al reclamo que expuso el accionante respecto de la Inspección de Policía de Landázuri, en cuanto a que le dé curso a la querella que por *perturbación de la posesión* formuló contra su hija Marina Parra, en relación con el predio *Maracaibo* ubicado en esa jurisdicción territorial.

En lo atinente, se prohija lo señalado por el tribunal *a quo* en el sentido de que correspondía al actor hacer uso de los mecanismos de refutación que el trámite policial le concede frente a la determinación que en ese escenario se adoptó, defensas que, en todo caso, no acreditó haber agotado.

En definitiva, la inobservancia del criterio de procedibilidad resaltado emerge suficiente para declarar la inviabilidad de la súplica, motivo por el cual se ratificará la providencia impugnada.

4. Conclusión.

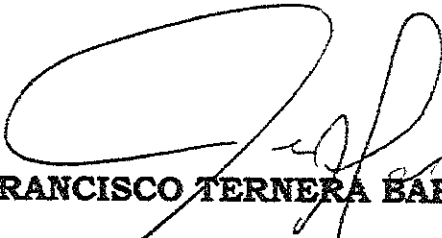
La presente demanda **desatiende el carácter**

subsidiario que la gobierna, ya que frente a la reclamación que plantea el gestor del amparo, esto es, la indebida notificación o falta de enteramiento del trámite sucesoral en cuestión, existe un mecanismo procesal pertinente – recurso de revisión – a través del cual puede alegar tal irregularidad.

DECISIÓN

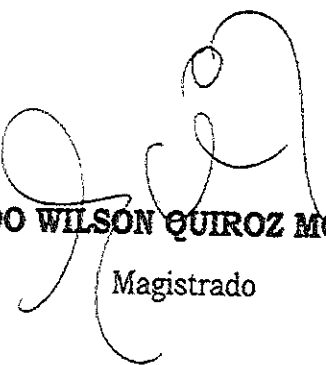
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **CONFIRMA** la sentencia impugnada.

Comuníquese por medio idóneo lo aquí resuelto a las partes, al *a-quo* y, en oportunidad, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.


FRANCISCO TERNERÁ BARRIOS
Presidente de Sala


ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
Magistrado

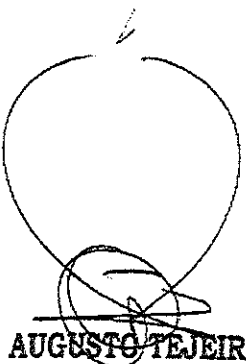

HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Magistrada



AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
Magistrado



LUIS ALONSO RICO PUERTA
Magistrado



OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
MAGISTRADO



LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral
San Gil

Ref.: Acción de tutela instaurada por
Ciro Alberto Parra Silva en contra del
Juzgado Promiscuo, hoy Civil del Circuito
de Cimitarra y la Inspección de Policía de
Landázuri.
Rad. 68679-2214-000-2021-00021-00.

Magistrado Sustanciador:
DR. CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA.

(Discutido y aprobado por la Sala en sesión virtual de la fecha, acorde con lo establecido
en el Acuerdo PCSJA21-11724 de 28/01/2021 del Consejo Superior de la Judicatura)

San Gil, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

Resuelve el TRIBUNAL la solicitud de tutela formulada por **Ciro Alberto Parra Silva** en contra del Juzgado Promiscuo, hoy Civil del Circuito de Cimitarra y la Inspección de Policía de Landázuri.

II. ANTECEDENTES

1. *Ciro Alberto Parra Silva*, a través de apoderada judicial, presenta acción de tutela en contra del Juzgado Promiscuo, hoy Civil del Circuito de Cimitarra y la Inspección de Policía de Landázuri, en orden a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, defensa, acceso a la administración de justicia en condiciones de equidad e igualdad; en consecuencia solicita que, se declare la nulidad de todo lo actuado, inclusive desde el auto admisorio, al interior del proceso sucesorio de la causante *María Estrella Medina de Parra*, Rad. No. 2014-00172, por tanto, que se cancelen los registros que ordenó la sentencia en los folios de matrícula Nos. 324-33352, 324-40753, 324-28556, 324-64868, 324-37618, 324-37619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez; además, que se ordene a la Inspectora de Policía de Landázuri, adelantar el trámite de la querella que por perturbación de la posesión del predio *Maracaibo*, presentó el accionante en el mes de febrero del presente año, trámite que fue rechazado en la audiencia celebrada el 22 de febrero de 2021.

2. En lo que interesa a la presente acción constitucional, se tiene que, el accionante expone como hechos que, es un adulto mayor de 86 años; su estado civil es viudo; que presenta discapacidad física por amputación de miembro superior; que su residencia es en la finca "El Dominó" ubicada en el Municipio de Landázuri desde hace más de 40 años; que su cónyuge *María Estrella Medina de Parra* falleció el 14 de noviembre de 2013; que sus hijas *Otilia*, *Emilce*, *Marina*, *Alcira Parra Medina*, *Nubia* y *Otilia Parra Hernández* y sus nietos *Robinson* y *Oliverio Parra Hernández*, el 16 de septiembre de 2014 presentaron la demanda de sucesión de *María Estrella Medina de Parra* y relacionaron la totalidad de los bienes inclusive los propios del accionante y una partida de semovientes en cantidad que

no existe, por lo tanto, esta partida no hace parte de la masa herencial porque la mayoría de los semovientes son de propiedad de terceros; que los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal son el predio "El Dominó" y algunas cabezas de ganado que no sobrepasan las 60 reses; que en la sucesión intestada se solicitaron y decretaron medidas cautelares sobre los bienes de propiedad del actor, se registraron en los folios de matrícula inmobiliaria pero nunca se adelantó diligencia de secuestro; que sobre los vacunos no se solicitaron medidas cautelares ni se estableció el activo real por ese concepto; que en la demanda no se indica el lugar de notificaciones de los solicitantes como tampoco se indica el lugar de notificaciones de Isabel, Estrella y Jazmín Parra Medina y Ciro Alberto Parra pese a que tienen conocimiento del lugar de notificaciones y los datos de contacto de los demás familiares; que el Juzgado no los vinculó al proceso durante el trámite sucesoral ni les designó Curador Ad Litem para que ejerciera su representación judicial; que no se efectuó requerimiento para la aceptación de la herencia ni se hizo entrega de las citaciones contenidas en el art. 315 del C.P.C.; que el proceso de sucesión se adelantó sin ninguna controversia; que no se efectuó ningún esfuerzo para efectuar la notificación por parte de la demandante a pesar de conocer las direcciones de residencia y de tener comunicación por el parentesco que los une; que el 22 de junio de 2016 sin haberse corrido traslado del trabajo de partición, el juzgado aprobó el trabajo de partición que fue presentado por la apoderada de los demandantes; que el precio asignado a los predios es irrisorio, por tanto, desequilibra la adjudicación de bienes; que los herederos no solicitaron al juzgado la entrega de los bienes conforme a las asignaciones realizadas y guardaron silencio de la existencia del proceso de sucesión y sus resultados hasta la fecha, por tanto, el accionante Ciro Parra, continua ejerciendo actos de propietario y poseedor sobre todos los predios relacionados y consideraba erradamente

que continuaba figurando como propietario ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

Que en febrero del presente año, el accionante tuvo un inconveniente en el predio Maracaibo porque su hija Marina Parra y su nieto Rogelio Flórez ingresaron 6 semovientes y como hicieron caso omiso de retirar el ganado de la finca, acudió a la Inspección de Policía de Landázuri y en la diligencia efectuada el 22 de febrero de 2021, se enteró que se había tramitado la sucesión de su cónyuge a sus espaldas y que el inmueble se le había adjudicado a su hija Marina Parra, tal como ésta lo acreditó con el certificado de tradición y libertad.

Que ante esta situación, la Inspectora de Policía se abstiene de tramitar la querella al referir que Marina Parra es la propietaria del predio por tanto, que no existe perturbación porque hay un fallo judicial y ordena a las partes no agredirse y dispone no sacar los semovientes del predio en donde se encuentran pastando. También orienta al accionante para que solicite audiencia en la Comisaria de Familia de Landázuri en la que le fijen una cuota de alimentos para su sustento mientras viva, pero, el actor está en uso de sus facultades mentales, tiene bienes que le permiten su sustento y no quiere solicitar cuota alimentaria, lo que solicita es la protección de sus derechos como poseedor.

3. Mediante auto del 28 de abril de 2021, se admitió la acción de tutela; se vinculó a los intervinientes en el proceso de sucesión intestada de la causante María Estrella Medina de Parra, Rad. No. 2014-00172; se solicitó al Juzgado accionado un informe del trámite que se le ha impartido al proceso precitado; se concedió un término de dos (2) días para que los accionados ejercieran su derecho de defensa y se ordenó su notificación.

4. El accionado Juzgado Promiscuo hoy Civil del Circuito de Cimitarra, indica que en ese Despacho se adelantó el proceso de sucesión intestada de la causante María Estrella Medina de Parra propuesto por Otilia, Emilse, Alcira Parra Medina, Robinson, Oliverio, Nibia, y Otilia Parra Hernández en contra de Isabel, Estrella, Jazmín Parra Medina y Ciro Alberto Parra, bajo el Rad. 2014-00172; que la demanda se admitió el 18 de febrero de 2015, se ordenó la notificación a los demandados, el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante y se decretaron medidas cautelares; que trabada la litis, en atención a que los demandados se notificaron por aviso y surtido el trámite correspondiente, el 22 de junio de 2016 se aprobó el trabajo de partición y se ordenó la inscripción de la sentencia en la oficina de registro correspondiente; que la sentencia se notificó por edicto, el 28 de junio de 2016 y frente a esa decisión no se interpuso recurso alguno quedando ejecutoriada el 6 de julio de 2016; que el Despacho no ha vulnerado derecho fundamental alguno porque el trámite se adelantó bajo los parámetros legales para ese tipo de procesos.

5. Por su parte, el Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez, indica que, no puede referirse a los hechos porque los mismos fueron dentro del proceso de sucesión adelantado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra; que en el presente caso no se puede presentar vulneración del debido proceso porque el actuar de la entidad obedeció a la orden impartida por el Juez.

6. A su vez, la vinculada Otilia Parra Medina, indica que es cierto que, el actor tiene amputación de mano derecha pero eso nunca le ha impedido desarrollar su capacidad productiva, es lúcido, con plena capacidad para comprender sus actos; que durante la sociedad conyugal del accionante con la causante María Estrella Medina de Parra, se adquirieron además del

predio "El Dominó", el predio "La Esperanza", "Maracaibo", "El Caracolí", "El Cedrillo" y "El Abarco"; que cuando falleció María Estrella, existían en cabeza del cónyuge superviviente más de 120 semovientes; que no es cierto que el actor sea el único que ha ejercido posesión sobre los predios porque la causante, madre de los accionados, también tenía el dominio de los predios y ejercía actos de señora y dueña; que no es cierto que se hayan inventariado bienes propios de Ciro Alberto Parra Silva como tampoco que el ganado inventariado era ajeno; que el accionante nunca quiso comparecer al proceso a pesar que se intentó de muchas maneras notificarles de la existencia del proceso, pero siempre se negaron a recibir las notificaciones.

De otra parte, manifiesta que se opone a la totalidad de las peticiones porque no se configura ninguna vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se solicita si en cuenta se tiene que, fue el mismo accionante quien no quiso hacerse parte del proceso sucesorio por rebeldía al considerar que sus hijos no tienen derecho de herencia.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. En forma insistente se ha sostenido por la jurisprudencia que *"La acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en*

consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico".

Así las cosas, la acción de tutela es una institución procesal orientada a garantizar *"una protección efectiva y actual, pero supletoria, de los derechos constitucionales fundamentales"*, razón por la cual no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues dicha acción constitucional no pretende reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos que dentro de estos procesos están dirigidos a controvertir las decisiones que se adopten.

2. Igualmente, para que la acción de tutela proceda contra providencias judiciales, éstas deben haberse proferido mediante una actuación arbitraria, que amenace o ponga en peligro derechos fundamentales de una de las partes del litigio. Entonces, la labor del Juez Constitucional se circunscribe a evaluar la conducta asumida por el funcionario que administra justicia y únicamente, si esa conducta sobrepasa parámetros de interpretación lógica y por ende, se torna arbitraria, abusiva y contraria al orden jurídico, emitirá la protección correspondiente. En este sentido la acción de tutela debe equilibrar o corregir tal comportamiento jurídico.

3. En este asunto debe establecerse si dentro del proceso de sucesión intestada de la causante María Estrella Medina de Parra, Rad. No. 2014-

00172, se le han vulnerado al accionante *Ciro Alberto Parra Silva*, los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, defensa, acceso a la administración de justicia, e igualdad, o si por el contrario, la actuación del despacho judicial accionado, fue respetuosa de los derechos fundamentales del actor.

4. Pretende el accionante que, a través del mecanismo excepcional de la tutela, se declare la nulidad de lo actuado inclusive desde el auto de apertura del trámite sucesoral, se deje sin efecto las decisiones adoptadas y se cancelen los registros que se ordenaron en la sentencia para restablecer los derechos del actor; peticiones que resultan a todas luces improcedente, si se tiene en cuenta que la acción de tutela no posee los alcances que pretende darle, ya que como trámite preferente y sumario, garantizador de la observancia de los derechos de linaje fundamental, su utilización no se ha previsto para reemplazar la labor de las instancias judiciales, ni como un remedio supletivo para revisar decisiones judiciales de carácter ordinario, de las que el peticionario se separa por haberle sido adversas o como en este caso por estar en desacuerdo con lo decidido en el citado expediente.

5. De igual forma, se considera relevante poner de presente que no es dado al juez de tutela revisar las providencias proferidas en los procesos, siempre que se encuentre acreditada la garantía de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción y que no se encuentre configurada ninguna de las causales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, porque se trata de unas determinaciones adoptadas dentro de las atribuciones que competen al juez natural y que no pueden ser calificadas de abiertamente arbitrarias o antojadizas para que sean objeto de cuestionamiento por vía de tutela, pues como de vieja data lo tiene dicho la jurisprudencia constitucional "no constituye vía de

hecho las meras discrepancias que se tengan con las interpretaciones normativas y las apreciaciones probatorias en las decisiones judiciales, por ser ello de competencia de los jueces".

6. De otra parte, *"en virtud del principio de subsidiaridad de la tutela, los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias - jurisdiccionales y administrativas- y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional"*¹. El objetivo de esta subsidiaridad no es otro que, salvaguardar las competencias atribuidas por la Constitución y la ley a las diferentes autoridades judiciales. De esta forma, se garantizan la independencia judicial y uno de los fundamentos del debido proceso, como es la aplicación de procedimientos debidos a cada caso concreto.

7. Además, la tutela no se constituye en una instancia en la que se pueda reabrir el debate que ha sido abordado por los jueces ordinarios y que ha hecho tránsito a cosa juzgada a través de una decisión judicial, máxime cuando como en el presente caso, que el actor se rehusó a presentarse al proceso a reclamar lo que en derecho consideraba le correspondía, tampoco está acreditado que hiciera uso de los medios de defensa con que contaba al interior del proceso. En cambio, guardó silencio, sin que obre prueba en el expediente sobre alguna razón que justifique la posición pasiva que tomo y la consecuente necesidad de acudir al presente amparo constitucional, situación que hace imposible proteger por vía de tutela la incuria del accionante, en atención al principio conforme al cual nadie puede alegar en su favor su propia culpa (*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*), lo que hace improcedente el amparo invocado.

¹ T-215 A de 2011

8. De otra parte, frente al presupuesto de la inmediatez, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC3582-2021 señaló: *"...esta Sala ha sostenido que: «(...) aquellas situaciones en que el hecho violatorio del derecho fundamental no guarde razonable cercanía en el tiempo con el ejercicio de la acción, no debe, en principio, ser amparado, en parte a modo de sanción por la demora o negligencia del accionante en acudir a la jurisdicción para reclamar tal protección y, también, por evitar perjuicios, estos si actuales, a terceros que hayan derivado situaciones jurídicas de las circunstancias no cuestionadas oportunamente» (CSJ STC, 2 ag. 2007, rad. 00188-01, reiterada entre muchas en STC5882-2015, STC1516-2016 y STC11499-2016, 18 ago. rad. 01142-01).*

9. Posteriormente, la Corte también señaló que:

«(...) En punto al requisito de la inmediatez, connatural a esta acción pública, precisa señalar que así como la Constitución Política, impone al Juzgador el deber de brindar protección inmediata a los derechos fundamentales, al ciudadano le asiste el deber recíproco de colaborar para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia (ordinal 7, artículo 95 Superior), en este caso, impetrando oportunamente la solicitud tutelar, pues la demora en el ejercicio de dicha acción constitucional, puede tomarse, ora como síntoma del carácter dudoso de la lesión o puesta en peligro de los derechos fundamentales, o como señal de aceptación a lo resuelto, contrario en todo caso la urgencia, celeridad, eficacia e inmediatez inherente a la lesión o amenaza del derecho fundamental.

Precisamente, en orden a procurar el cumplimiento del memorado requisito, la Sala en reiterados pronunciamientos ha considerado

por término razonable para la interposición de la acción el de seis meses» (CSJ STC, 29 abr 2009, rad. 2009-00624-00, reiterado entre otros en STC11374-2016, 17 ag. rad. 01250-01).

De acuerdo con lo anterior, es entendido que el resguardo debe ser promovido dentro de un plazo que no puede exceder de seis meses contados a partir de la actuación que se califica como vulneradora de las prerrogativas esenciales...”

10. Aclarados estos aspectos y descendiendo al sub lite, para la Sala es claro que la solicitud de amparo promovida por el accionante *Ciro Alberto Parra Silva*, carece de inmediatez, si en cuenta se tiene que, la sentencia dentro del proceso sucesorio se profirió el 22 de junio de 2016, decisión que no fue objeto de recurso alguno lo que conllevó a que cobrara ejecutoria; sin embargo, el accionante instauró la presente acción de tutela, en abril de 2021, es decir, pasados más de cinco años desde que el Juzgado accionado profiriera la decisión, término que resulta altamente irrazonable máxime si se tiene en cuenta que, el tutelante ni siquiera expuso una razón válida que justifique el ejercicio tardío de la solicitud de amparo.

11. De otra parte, solicita que, se le ordene a la Inspectoría de Policía de Landázuri adelantar un trámite de querrela por perturbación a la posesión del predio “*Maracaibo*”, el cual fue rechazado; al respecto, se insiste que la acción de tutela sólo procede cuando no existen mecanismos judiciales alternos de defensa, de manera que es necesario agotar previamente los mecanismos ordinarios para acceder a ella, en virtud de que el cumplimiento de las normas y la obtención de los derechos no siempre son por vía tutela, sino que para cada uno de ellos, existen normas de carácter

sustantivo para su reconocimiento y procesales que indican la forma de reivindicarlos.

12. Corolario de lo anterior, para la Sala es indudable que, las actuaciones desplegadas por las autoridades judiciales accionadas en sede de tutela fueron respetuosas del debido proceso, sin que puedan calificarse como arbitrarias o antojadizas para que sean objeto de cuestionamiento por vía de tutela, además que no se cumplió con los requisitos de subsidiaridad e inmediatez y que no se configuró en el informativo la inminencia de un perjuicio irremediable, por tanto, sin que se precise de otras disquisiciones en torno al tema, habrá que denegarse el amparo invocado, por ser improcedente.

IV.DECISIÓN

Por lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, en SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISIÓN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

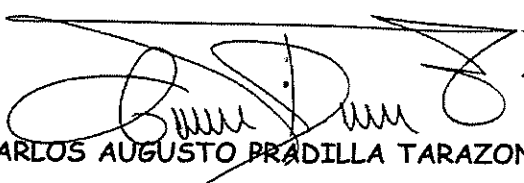
Primero: **NEGAR** por improcedente, el amparo constitucional impetrado por **Ciro Alberto Parra Silva** en contra de la Inspección de Policía de Landazuri y el Juzgado Promiscuo, hoy Civil del Circuito de Cimitarra, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por el medio más expedito y eficaz, notifíquese este fallo a las partes.

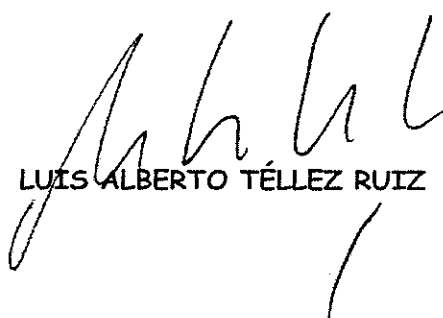
Tercero: En caso de no ser impugnado este fallo, remítase oportunamente el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

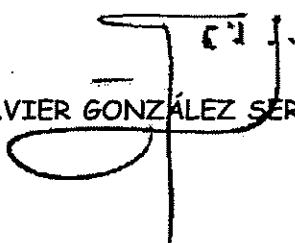
Los Magistrados²,



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA



LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUIZ



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226558239952413

Nro Matrícula: 324-28556

Pagina 1 TURNO: 2021-6701

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LANDAZURI VEREDA: PLAN DE ARMAS

FECHA APERTURA: 24-02-1989 RADICACIÓN: 0503-89 CON: RESOLUCION DE: 24-01-1989

CODIGO CATASTRAL: 68385000000000030000800000000000 COD CATASTRAL ANT: 68385000000300008000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN TERRENO RURAL CON UNA EXTENSION DE 24 HAS 1670 MTS2 CUYOS LINDEROS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA RESOUCION N.026 DE 24 DE ENERO DE 1989 DLE INCORA DE VELEZ.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL . MARACAIBO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-02-1989 Radicación: 0503

Doc: RESOLUCION 026 del 24-01-1989 INCORA de VELEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: FLORES AYALA ALCIBIADES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-02-1998 Radicación: 529

Doc: ESCRITURA 925 del 11-12-1997 NOTARIA 2A de VELEZ

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ AYALA ALCIBIADES

DE: PARRA MEDINA MARINA

A: PARRA MEDINA MARINA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226558239952413

Nro Matrícula: 324-28556

Pagina 2 TURNO: 2021-6701

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-11-2002 Radicación: 2002-4326

Doc: OFICIO SN del 18-11-2002 ALCALDIA de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO: 0470

PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES

RURALES. DECRETO 2007 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA

A: PARRA MEDINA MARINA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-11-2006 Radicación: 2006-4566

Doc: OFICIO 78 del 24-11-2006 ALCALDIA MUNICIPAL de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION REGISTRO: 0905/AUTORIZACION REGISTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA

A: PARRA MEDINA MARINA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-11-2006 Radicación: 2006-4568

Doc: ESCRITURA 260 del 28-04-2006 NOTARIA 2 de VELEZ

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MEDINA MARINA

CC# 37695624

A: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-03-2015 Radicación: 2015-960

Doc: OFICIO 466 del 26-02-2015 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO RADICADO 2014-00172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MEDINA ALCIRA

DE: PARRA MEDINA EMILCE

DE: PARRA MEDINA MARINA

DE: PARRA MEDINA OTILIA

CC# 63434857

A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-4007

Doc: SENTENCIA SN del 22-06-2016 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226558239952413

Nro Matrícula: 324-28556

Pagina 3 TURNO: 2021-6701

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

DE: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872

A: PARRA MEDINA ESTRELLA

CC# 37697487 X

A: PARRA MEDINA ISABEL

CC# 52084987 X

A: PARRA MEDINA JASMIN

CC# 37697486 X

A: PARRA MEDINA MARINA

CC# 37695624 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-08-2016 Radicación: 2016-4249

Doc: OFICIO 2173 del 19-08-2016 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RAD:2014-172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTROS

DE: PARRA MEDINA OTILIA

CC# 63434857

A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-70

Fecha: 29-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-74

Fecha: 16-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226558239952413

Nro Matrícula: 324-28556

Pagina 4 TURNO: 2021-6701

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

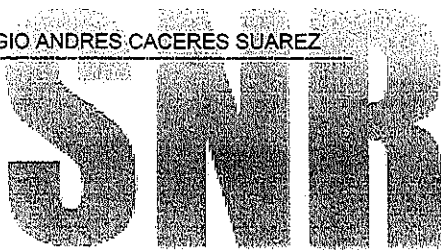
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-6701

FECHA: 26-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226807139952412

Nro Matrícula: 324-64868

Pagina 1 TURNO: 2021-6698

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LANDAZURI VEREDA: LANDAZURI

FECHA APERTURA: 13-03-2009 RADICACIÓN: 2009-1071 CON: ESCRITURA DE: 10-03-2009

CODIGO CATASTRAL: 683850013000000300100000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 958 de fecha 27-11-2008 en NOTARIA 2 de VELEZ EL CARACOLI con area de 16-4758 HAS (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

03.- 23-08-1985 ESCRITURA 764 DEL 22-08-1985 NOTARIA 2A DE VELEZ COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 87,000.00 DE: TIRADO DUARTE JOSELIN, A: FLOREZ AYALA HILARIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 3964.-- 02.- 21-10-1982 ESCRITURA 778 DEL 20-10-1982 NOTARIA 2A DE VELEZ COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 35,000.00 DE: MATEUS ARIZA MIGUEL ARCANGEL, A: TIRADO DUARTE JOSELIN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 3964.-- 01.- 27-12-1978 ESCRITURA 789 DEL 15-12-1978 NOTARIA 1A DE VELEZ COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 28,000.00 DE: VILLAMIL JOSE MIGUEL, A: MATEUS ARIZA MIGUEL ARCANGEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 3964.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL . # EL CARACOLI

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

324 - 3964

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-2009 Radicación: 2009-1071

Doc: ESCRITURA 958 del 27-11-2008 NOTARIA 2 de VELEZ

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ AYALA HILARIO

CC# 5667763

A: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-03-2015 Radicación: 2015-960

Doc: OFICIO 466 del 26-02-2015 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226807139952412

Nro Matrícula: 324-64868

Pagina 2 TURNO: 2021-6698

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO RADICADO 2014-00172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MEDINA ALCIRA

DE: PARRA MEDINA EMILCE

DE: PARRA MEDINA MARINA

DE: PARRA MEDINA OTILIA

CC# 63434857

A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-4007

Doc: SENTENCIA SN del 22-06-2016 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

DE: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872

A: PARRA MEDINA ESTRELLA

CC# 37697487 X

A: PARRA MEDINA ISABEL

CC# 52084987 X

A: PARRA MEDINA JASMIN

CC# 37697486 X

A: PARRA MEDINA MARINA

CC# 37695624 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-08-2016 Radicación: 2016-4249

Doc: OFICIO 2173 del 19-08-2016 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RAD:2014-172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTROS

DE: PARRA MEDINA OTILIA

CC# 63434857

A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226807139952412

Nro Matrícula: 324-64868

Pagina 3 TURNO: 2021-6698

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-6698

FECHA: 26-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226581439952416

Nro Matrícula: 324-37619

Pagina 1 TURNO: 2021-6706

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LANDAZURI VEREDA: PLAN DE ARMAS

FECHA APERTURA: 19-07-1993 RADICACIÓN: 2768 CON: ESCRITURA DE: 16-07-1993

CODIGO CATASTRAL: 683850000000003000060000000000COD CATASTRAL ANT: 683850000003000006000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN PREDIO RURAL CON UNA EXTENSION DE 5 HAS. CUYOS LINDEROS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 0869 DE 16 DE JULIO DE 1993 DE LA NOTARIA 2A DE VELEZ.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

QUE, JOSE CRISTOBAL SANTAMARIA ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ETELVINA TIRADO DUARTE, SEGUN SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DE 1989 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ, REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1989 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 324-0022438.QUE, POR ESCRITURA NO. 814 DE 29 DE AGOSTO DE 1986 DE LA NOTARIA 2A DE VELEZ, REGISTRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1986 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 324-0022438 MIGUEL ANTONIO, JOSELIN, SAUL TIRADO Y LUIS ANTONIO TIRADO BARBOSA, LE VENDIERON DERECHOS Y ACCIONES A JOSE CRISTOBAL SANTAMARIA.QUE, ETELVINA TIRADO DUARTE, ADQUIRIO EL PREDIO POR COMPRA A JOSE MIGUEL VILLAMIL, SEGUN ESCRITURA NO. 276 DE 19 DE ABRIL DE 1974 DE LA NOTARIA 2A DE VELEZ, REGISTRADA EL 2 DE MAYO DE 1974 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 324-0022438.QUE, JOSE MIGUEL VILLAMIL ADQUIRIO EL PREDIO POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA SEGUN RESOLUCION NO. 0135 DE 20 DE MARZO DE 1973, REGISTRADA EL 3 DE AGOSTO DE 1973 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.324-0022438.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL . EL ALBARCO", PLAN DE ARMAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

324 - 22438

324 - 22438

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-07-1993 Radicación: 2768

Doc: ESCRITURA 0869 del 16-07-1993 NOTARIA 2A de VELEZ

VALOR ACTO: \$530,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTAMARIA JOSE CRISTOBAL

A: ARDILA MERCHAN NORALBA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226581439952416

Nro Matrícula: 324-37619

Pagina 2 TURNO: 2021-6706

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-11-2002 Radicación: 2002-4326

Doc: OFICIO SN del 18-11-2002 ALCALDIA de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA

A: ARDILA MERCHAN NORALBA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-07-2003 Radicación: 2003-2522

Doc: OFICIO 322 del 25-06-2003 ALCALDIA de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CANCELACION PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION DE DESPLAZADOS

A: ARDILA MERCHAN NORALBA

CC# 30204234 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-07-2003 Radicación: 2003-2524

Doc: ESCRITURA 0389 del 01-07-2003 NOTARIA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$1,266,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA MERCHAN NORALBA

CC# 30204234

A: MONCADA ARIZA JESUS ANTONIO

CC# 13780147 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-06-2005 Radicación: 2005-2142

Doc: OFICIO 033 del 04-06-2005 ALCALDIA MPAL de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION REGISTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA

A: MONCADA ARIZA JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-06-2005 Radicación: 2005-2143

Doc: ESCRITURA 0154 del 16-03-2005 NOTARIA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONCADA ARIZA JESUS ANTONIO

CC# 13780147

A: CRUZ GALEANO ALVARO

CC# 13956758 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-06-2007 Radicación: 2007-2446



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226581439952416

Nro Matrícula: 324-37619

Pagina 3 TURNO: 2021-6706

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 109 del 26-03-2007 ALCALDIA MUNICIPAL de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION REGISTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA

A: CRUZ GALEANO ALVARO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-06-2007 Radicación: 2007-2447

Doc: ESCRITURA 0359 del 12-06-2007 NOTARIA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$2,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ GALEANO ALVARO

CC# 13956758

A: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-03-2015 Radicación: 2015-960

Doc: OFICIO 466 del 26-02-2015 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO RADICADO 2014-00172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MEDINA ALCIRA

DE: PARRA MEDINA EMILOE

DE: PARRA MEDINA MARINA

DE: PARRA MEDINA OTILIA

CC# 63434857

A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-4007

Doc: SENTENCIA SN del 22-06-2016 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

DE: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872

A: PARRA MEDINA ESTRELLA

CC# 37697487 X

A: PARRA MEDINA ISABEL

CC# 52084987 X

A: PARRA MEDINA JASMIN

CC# 37697486 X

A: PARRA MEDINA MARINA

CC# 37695624 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226581439952416

Nro Matrícula: 324-37619

Pagina 4 TURNO: 2021-6706

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-09-2016 Radicación: 2016-4743

Doc: OFICIO 2625 del 21-09-2016 JUZGADO PROMISCOU DE CIRCUITO DE CIMITARRA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RAD: 2014-172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MEDINA OTILIA

A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 63434857

CC# 28477579

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-70

Fecha: 29-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-74

Fecha: 16-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-6706

FECHA: 26-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226702339952414

Nro Matrícula: 324-40753

Pagina 1 TURNO: 2021-6700

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LANDAZURI VEREDA: PLAN DE ARMAS

FECHA APERTURA: 08-02-1995 RADICACIÓN: 0421 CON: ESCRITURA DE: 01-02-1995

CODIGO CATASTRAL: 000000300003000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 5 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS Y DEMAS CLAUSULAS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 28 DE FEBRERO 1. DE 1.995 DE LA NOTARIA DE CIMITARRA.339 T.2. LANDAZURI.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL . "LA ESPERANZA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-08-1975 Radicación: SR

Doc: RESOLUCION 1267 del 01-11-1972 INCORA de VELEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: MARTINEZ HUMBERTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-05-1977 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 374 del 03-05-1977 NOTARIA 2A de VELEZ

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ HUMBERTO

A: GARCIA JIMENEZ MARIA GREGORIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-02-1995 Radicación: 0421



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226702339952414

Nro Matrícula: 324-40753

Pagina 2 TURNO: 2021-6700

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:16 AM

"ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0028 del 01-02-1995 NOTARIA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$692,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA JIMENEZ MARIA GREGORIA

A: PARRA MEDINA MARINA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-02-1998 Radicación: 529

Doc: ESCRITURA 925 del 11-12-1997 NOTARIA 2A de VELEZ

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ AYALA ALCIBIADES

DE: PARRA MEDINA MARINA

A: PARRA MEDINA MARINA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-11-2002 Radicación: 2002-4326

Doc: OFICIO SN del 18-11-2002 ALCALDIA de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA

A: PARRA MEDINA MARINA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-11-2006 Radicación: 2006-4567

Doc: OFICIO 79 del 12-05-2006 ALCALDIA MUNICIPAL de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION REGISTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA

A: PARRA MEDINA MARINA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-11-2006 Radicación: 2006-4568

Doc: ESCRITURA 260 del 28-04-2006 NOTARIA 2 de VELEZ

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MEDINA MARINA

CC# 37695624

A: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-4007



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226702339952414

Nro Matrícula: 324-40753

Pagina 3 TURNO: 2021-6700

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: SENTENCIA SN del 22-06-2016 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

DE: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872

A: PARRA MEDINA ESTRELLA

CC# 37697487 X

A: PARRA MEDINA ISABEL

CC# 52084987 X

A: PARRA MEDINA JASMIN

CC# 37697486 X

A: PARRA MEDINA MARINA

CC# 37695624 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-6700

FECHA: 26-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226525839952415 Nro Matrícula: 324-37618
Pagina 1 TURNO: 2021-6703

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:18 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LANDAZURI VEREDA: PLAN DE ARMAS
FECHA APERTURA: 16-07-1993 RADICACIÓN: 2760 CON: ESCRITURA DE: 16-07-1993
CODIGO CATASTRAL: 68385000000000030000200000000000 COD CATASTRAL ANT: 6838500000003000002000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN PREDIO RURAL CON UNA EXTENSION DE 9 HAS. CUYOS LINDEROS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 0870 DE 16 DE JULIO DE 1993 DE LA NOTARIA 2A DE VELEZ.

AREA Y COEFICIENTE
AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:
QUE, JOSE CRISTOBAL SANTAMARIA, ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ETELVINA TIRADO DUARTE, SEGUN SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DE 1989 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ, REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1989 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 324-0022438. QUE, JOSE CRISTOBAL SANTAMARIA, ADQUIRIO LOS DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A MIGUEL ANTONIO, JOSELIN, SAUL, TIRADO DUARTE Y LUIS ANTONIO TIRADO BARBOSA, SEGUN ESCRITURA N. 814 DE 29 DE AGOSTO DE 1986 DE LA NOTARIA 2A DE VELEZ, REGISTRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1986 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.324-0022438. QUE, ETELVINA TIRADO DUARTE, ADQUIRIO EL PREDIO POR COMPRA A JOSE MIGUEL VILLAMIL, SEGUN ESCRITURA N. 276 DE 19 DE ABRIL DE 1974 DE LA NOTARIA 2A DE VELEZ, REGISTRADA EL 2 DE MAYO DE 1974 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 324-0022438. QUE, JOSE MIGUEL VILLAMIL ADQUIRIO EL PREDIO POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA SEGUN RESOLUCION N. 0135 DE 20 DE MARZO DE 1993 REGISTRADA EL 3 DE AGOSTO DE 1973 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 324-0022.438.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO RURAL . EL CEDRILLO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
324 - 22438
324 - 22438

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-07-1993 Radicación: 2760
Doc: ESCRITURA 0870 del 16-07-1993 NOTARIA 2A de VELEZ VALOR ACTO: \$530,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANTAMARIA JOSE CRISTOBAL
A: TRASLAVI/A TRASLAVI/A JOSE ANTONIO X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226525839952415

Nro Matrícula: 324-37618

Pagina 2 TURNO: 2021-6703

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-10-1994 Radicación: 4037

Doc: ESCRITURA 464 del 19-10-1994 NOTARIA 1A de VELEZ

VALOR ACTO: \$900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRASLAVIA/A TRASLAVIA JOSE ANTONIO

A: GALEANO MOSQUERA MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-11-1995 Radicación: 4765

Doc: ESCRITURA 0598 del 01-11-1995 NOTARIA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$1,036,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO MOSQUERA MARGARITA

A: AMADO PORFIRIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-11-2002 Radicación: 2002-4326

Doc: OFICIO SN del 18-11-2002 ALCALDIA de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA

A: AMADO PORFIRIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-07-2003 Radicación: 2003-2521

Doc: OFICIO 318 del 25-06-2003 ALCALDIA de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CANCELACION PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION DE DESPLAZADOS

A: AMADO PORFIRIO

CC# 13950135 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-2003 Radicación: 2003-2524

Doc: ESCRITURA 0389 del 01-07-2003 NOTARIA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$1,797,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADO PORFIRIO

CC# 13950135

A: MONCADA ARIZA JESUS ANTONIO

CC# 13780147 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-06-2005 Radicación: 2005-2142



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226525839952415

Nro Matrícula: 324-37618

Pagina 3 TURNO: 2021-6703

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 033 del 04-06-2005 ALCALDIA MPAL de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION REGISTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA

A: MONCADA ARIZA JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-06-2005 Radicación: 2005-2143

Doc: ESCRITURA 0154 del 16-03-2005 NOTARIA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONCADA ARIZA JESUS ANTONIO

CC# 13780147

A: CRUZ GALEANO ALVARO

CC# 13956758 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-06-2007 Radicación: 2007-2445

Doc: OFICIO 108 del 26-03-2007 ALCALDIA MUNICIPAL de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION REGISTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA

A: CRUZ GALEANO ALVARO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-06-2007 Radicación: 2007-2447

Doc: ESCRITURA 0359 del 12-06-2007 NOTARIA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$5,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ GALEANO ALVARO

CC# 13956758

A: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-03-2015 Radicación: 2015-960

Doc: OFICIO 466 del 26-02-2015 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO RADICADO 2014-00172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MEDINA ALCIRA

DE: PARRA MEDINA EMILCE

DE: PARRA MEDINA MARINA

DE: PARRA MEDINA OTILIA

CC# 63434857



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226525839952415

Nro Matrícula: 324-37618

Página 4 TURNO: 2021-6703

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-4007

Doc: SENTENCIA SN del 22-06-2016 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

DE: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872

A: PARRA MEDINA ESTRELLA

CC# 37697487

X

A: PARRA MEDINA ISABEL

CC# 52084987

X

A: PARRA MEDINA JASMIN

CC# 37697486

X

A: PARRA MEDINA MARINA

CC# 37695624

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-08-2016 Radicación: 2016-4249

Doc: OFICIO 2173 del 19-08-2016 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RAD:2014-172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTROS

DE: PARRA MEDINA OTILIA

CC# 63434857

A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-70

Fecha: 29-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-74

Fecha: 16-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226525839952415

Nro Matrícula: 324-37618

Pagina 5 TURNO: 2021-6703

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 09:18:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-6703

FECHA: 26-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226973639971114

Nro Matrícula: 324-43352

Pagina 1 TURNO: 2021-6781

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 12:56:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LANDAZURI VEREDA: PLAN DE ARMAS

FECHA APERTURA: 26-06-1996 RADICACIÓN: 2458 CON: RESOLUCION DE: 29-06-1990

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN PREDIO RURAL CON UNA EXTENSION DE 125 HAS. 2380MTS2. CUYOS LINDEROS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA RESOLUCION NO.1314 DE 23 DE JUNIO DE1990 DEL INCORA DE BUCARAMANGA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL . EL DOMINO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-06-1996 Radicación: 2458

Doc: RESOLUCION 1314 del 29-06-1990 INCORA de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

X

A: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-11-2002 Radicación: 2002-4326

Doc: OFICIO SN del 18-11-2002 ALCALDIA de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO: 0470

PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES. DECRETO 2007 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226973639971114

Nro Matrícula: 324-43352

Pagina 3 TURNO: 2021-6781

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 12:56:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-6781

FECHA: 26-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719377645362036 Nro Matrícula: 324-28556
Pagina 1 TURNO: 2021-22959

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:48 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LANDAZURI VEREDA: PLAN DE ARMAS
FECHA APERTURA: 24-02-1989 RADICACIÓN: 0503-89 CON: RESOLUCION DE: 24-01-1989
CODIGO CATASTRAL: 68385000000000030000800000000000COD CATASTRAL ANT: 68385000000300008000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN TERRENO RURAL CON UNA EXTENSION DE 24 HAS 1670 MTS2 CUYOS LINDEROS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA RESOUCION N.026 DE 24 DE ENERO DE 1989 DLE INCORA DE VELEZ.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO RURAL . MARACAIBO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-02-1989 Radicación: 0503
Doc: RESOLUCION 026 del 24-01-1989 INCORA de VELEZ VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: FLORES AYALA ALCIBIADES X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-02-1998 Radicación: 529
Doc: ESCRITURA 925 del 11-12-1997 NOTARIA 2A de VELEZ VALOR ACTO: \$7,000,000
ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ AYALA ALCIBIADES
DE: PARRA MEDINA MARINA
A: PARRA MEDINA MARINA X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719377645362036

Nro Matrícula: 324-28556

Pagina 2 TURNO: 2021-22959

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-11-2002 Radicación: 2002-4326

Doc: OFICIO SN del 18-11-2002 ALCALDIA de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO: 0470
PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES
RURALES. DECRETO 2007 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA

A: PARRA MEDINA MARINA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-11-2006 Radicación: 2006-4566

Doc: OFICIO 78 del 24-11-2006 ALCALDIA MUNICIPAL de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION REGISTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA

A: PARRA MEDINA MARINA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-11-2006 Radicación: 2006-4568

Doc: ESCRITURA 260 del 28-04-2006 NOTARIA 2 de VELEZ

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MEDINA MARINA

CC# 37695624

A: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-03-2015 Radicación: 2015-960

Doc: OFICIO 466 del 26-02-2015 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO RADICADO 2014-00172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MEDINA ALCIRA

DE: PARRA MEDINA EMILCE

DE: PARRA MEDINA MARINA

DE: PARRA MEDINA OTILIA

CC# 63434857

A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-4007

Doc: SENTENCIA SN del 22-06-2016 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719377645362036 Nro Matrícula: 324-28556
Pagina 3 TURNO: 2021-22959

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA	CC# 28477579
DE: PARRA SILVA CIRO ALBERTO	CC# 2109872
A: PARRA MEDINA ESTRELLA	CC# 37697487 X
A: PARRA MEDINA ISABEL	CC# 52084987 X
A: PARRA MEDINA JASMIN	CC# 37697486 X
A: PARRA MEDINA MARINA	CC# 37695624 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-08-2016 Radicación: 2016-4249

Doc: OFICIO 2173 del 19-08-2016 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RAD:2014-172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTROS	
DE: PARRA MEDINA OTILIA	CC# 63434857
A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA	CC# 28477579

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2011-70	Fecha: 29-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2014-74	Fecha: 16-07-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719377645362036

Nro Matrícula: 324-28556

Pagina 4 TURNO: 2021-22959

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

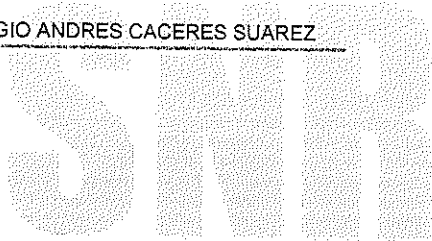
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-22959

FECHA: 19-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719355045362037

Nro Matrícula: 324-64868

Pagina 1 TURNO: 2021-22958

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LANDAZURI VEREDA: LANDAZURI

FECHA APERTURA: 13-03-2009 RADICACIÓN: 2009-1071 CON: ESCRITURA DE: 10-03-2009

CODIGO CATASTRAL: 683850013000000300100000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 958 de fecha 27-11-2008 en NOTARIA 2 de VELEZ EL CARACOLI con area de 16-4758 HAS (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

03.- 23-08-1985 ESCRITURA 764 DEL 22-08-1985 NOTARIA 2A DE VELEZ COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 87,000.00 DE: TIRADO DUARTE JOSELIN, A: FLOREZ AYALA HILARIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 3964.-- 02.- 21-10-1982 ESCRITURA 778 DEL 20-10-1982 NOTARIA 2A DE VELEZ COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 35,000.00 DE: MATEUS ARIZA MIGUEL ARCANGEL, A: TIRADO DUARTE JOSELIN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 3964.-- 01.- 27-12-1978 ESCRITURA 789 DEL 15-12-1978 NOTARIA 1A DE VELEZ COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 28,000.00 DE: VILLAMIL JOSE MIGUEL, A: MATEUS ARIZA MIGUEL ARCANGEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 3964.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL . # EL CARACOLI

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

324 - 3964

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-2009 Radicación: 2009-1071

Doc: ESCRITURA 958 del 27-11-2008 NOTARIA 2 de VELEZ

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ AYALA HILARIO

CC# 5667763

A: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-03-2015 Radicación: 2015-960

Doc: OFICIO 466 del 26-02-2015 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719355045362037

Nro Matrícula: 324-64868

Pagina 2 TURNO: 2021-22958

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO RADICADO 2014-00172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MEDINA ALCIRA

DE: PARRA MEDINA EMILCE

DE: PARRA MEDINA MARINA

DE: PARRA MEDINA OTILIA

CC# 63434857

A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-4007

Doc: SENTENCIA SN del 22-06-2016 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

DE: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872

A: PARRA MEDINA ESTRELLA

CC# 37697487 X

A: PARRA MEDINA ISABEL

CC# 52084987 X

A: PARRA MEDINA JASMIN

CC# 37697486 X

A: PARRA MEDINA MARINA

CC# 37695624 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-08-2016 Radicación: 2016-4249

Doc: OFICIO 2173 del 19-08-2016 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RAD:2014-172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTROS

DE: PARRA MEDINA OTILIA

CC# 63434857

A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719355045362037 Nro Matrícula: 324-64868
Pagina 3 TURNO: 2021-22958

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

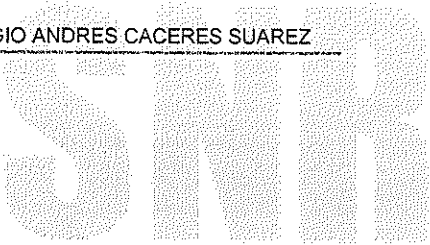
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-22958 FECHA: 19-07-2021
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719829145362035

Nro Matrícula: 324-37619

Pagina 1 TURNO: 2021-22960

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LANDAZURI VEREDA: PLAN DE ARMAS
FECHA APERTURA: 19-07-1993 RADICACIÓN: 2768 CON: ESCRITURA DE: 16-07-1993
CODIGO CATASTRAL: 683850000000003000060000000000 COD CATASTRAL ANT: 683850000000300006000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN PREDIO RURAL CON UNA EXTENSION DE 5 HAS. CUYOS LINDEROS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 0869 DE 16 DE JULIO DE 1993 DE LA NOTARIA 2A DE VELEZ.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE, JOSE CRISTOBAL SANTAMARIA ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ETELVINA TIRADO DUARTE, SEGUN SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DE 1989 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ, REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1989 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 324-0022438.QUE, POR ESCRITURA NO. 814 DE 29 DE AGOSTO DE 1986 DE LA NOTARIA 2A DE VELEZ, REGISTRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1986 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 324-0022438 MIGUEL ANTONIO, JOSELIN, SAUL TIRADO Y LUIS ANTONIO TIRADO BARBOSA, LE VENDIERON DERECHOS Y ACCIONES A JOSE CRISTOBAL SANTAMARIA.QUE, ETELVINA TIRADO DUARTE, ADQUIRIO EL PREDIO POR COMPRA A JOSE MIGUEL VILLAMIL, SEGUN ESCRITURA NO. 276 DE 19 DE ABRIL DE 1974 DE LA NOTARIA 2A DE VELEZ, REGISTRADA EL 2 DE MAYO DE 1974 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 324-0022438.QUE, JOSE MIGUEL VILLAMIL ADQUIRIO EL PREDIO POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA SEGUN RESOLUCION NO. 0135 DE 20 DE MARZO DE 1973, REGISTRADA EL 3 DE AGOSTO DE 1973 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.324-0022438.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO RURAL . EL ALBARCO", PLAN DE ARMAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

324 - 22438
324 - 22438

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-07-1993 Radicación: 2768

Doc: ESCRITURA 0869 del 16-07-1993 NOTARIA 2A de VELEZ

VALOR ACTO: \$530.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTAMARIA JOSE CRISTOBAL

A: ARDILA MERCHAN NORALBA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719829145362035

Nro Matrícula: 324-37619

Pagina 2 TURNO: 2021-22960

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-11-2002 Radicación: 2002-4326

Doc: OFICIO SN del 18-11-2002 ALCALDIA de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA

A: ARDILA MERCHAN NORALBA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-07-2003 Radicación: 2003-2522

Doc: OFICIO 322 del 25-06-2003 ALCALDIA de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CANCELACION PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION DE DESPLAZADOS

A: ARDILA MERCHAN NORALBA

CC# 30204234 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-07-2003 Radicación: 2003-2524

Doc: ESCRITURA 0389 del 01-07-2003 NOTARIA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$1,266,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA MERCHAN NORALBA

CC# 30204234

A: MONCADA ARIZA JESUS ANTONIO

CC# 13780147 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-06-2005 Radicación: 2005-2142

Doc: OFICIO 033 del 04-06-2005 ALCALDIA MPAL de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION REGISTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA

A: MONCADA ARIZA JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-06-2005 Radicación: 2005-2143

Doc: ESCRITURA 0154 del 16-03-2005 NOTARIA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONCADA ARIZA JESUS ANTONIO

CC# 13780147

A: CRUZ GALEANO ALVARO

CC# 13956758 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-06-2007 Radicación: 2007-2446



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719829145362035

Nro Matrícula: 324-37619

Pagina 3 TURNO: 2021-22960

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 109 del 26-03-2007 ALCALDIA MUNICIPAL de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION REGISTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA

A: CRUZ GALEANO ALVARO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-06-2007 Radicación: 2007-2447

Doc: ESCRITURA 0359 del 12-06-2007 NOTARIA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$2,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ GALEANO ALVARO

CC# 13956758

A: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-03-2015 Radicación: 2015-960

Doc: OFICIO 466 del 26-02-2015 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO RADICADO 2014-00172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MEDINA ALCIRA

DE: PARRA MEDINA EMILCE

DE: PARRA MEDINA MARINA

DE: PARRA MEDINA OTILIA

CC# 63434857

A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-4007

Doc: SENTENCIA SN del 22-06-2016 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

DE: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872

A: PARRA MEDINA ESTRELLA

CC# 37697487 X

A: PARRA MEDINA ISABEL

CC# 52084987 X

A: PARRA MEDINA JASMIN

CC# 37697486 X

A: PARRA MEDINA MARINA

CC# 37695624 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719829145362035

Nro Matrícula: 324-37619

Pagina 4 TURNO: 2021-22960

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-09-2016 Radicación: 2016-4743

Doc: OFICIO 2625 del 21-09-2016 JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE CIMITARRA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RAD: 2014-172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MEDINA OTILIA

CC# 63434857

A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-70

Fecha: 29-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-74

Fecha: 16-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-22960

FECHA: 19-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719545945361237 Nro Matrícula: 324-40753
Pagina 1 TURNO: 2021-22955

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:06:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LANDAZURI VEREDA: PLAN DE ARMAS
FECHA APERTURA: 08-02-1995 RADICACIÓN: 0421 CON: ESCRITURA DE: 01-02-1995
CODIGO CATASTRAL: 0000003000030000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 5 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS Y DEMAS CLAUSULAS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 28 DE FEBRERO 1. DE 1.995 DE LA NOTARIA DE CIMITARRA.339 T.2. LANDAZURI.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO RURAL . "LA ESPERANZA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-08-1975 Radicación: SR
Doc: RESOLUCION 1267 del 01-11-1972 INCORA de VELEZ VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA
A: MARTINEZ HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-05-1977 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 374 del 03-05-1977 NOTARIA 2A de VELEZ VALOR ACTO: \$5,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ HUMBERTO
A: GARCIA JIMENEZ MARIA GREGORIA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-02-1995 Radicación: 0421



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719545945361237

Nro Matrícula: 324-40753

Pagina 2 TURNO: 2021-22955

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:06:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0028 del 01-02-1995 NOTARIA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$692,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA JIMENEZ MARIA GREGORIA

A: PARRA MEDINA MARINA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-02-1998 Radicación: 529

Doc: ESCRITURA 925 del 11-12-1997 NOTARIA 2A de VELEZ

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ AYALA ALCIBIADES

DE: PARRA MEDINA MARINA

A: PARRA MEDINA MARINA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-11-2002 Radicación: 2002-4326

Doc: OFICIO SN del 18-11-2002 ALCALDIA de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA

A: PARRA MEDINA MARINA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-11-2006 Radicación: 2006-4567

Doc: OFICIO 79 del 12-05-2006 ALCALDIA MUNICIPAL de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION REGISTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA

A: PARRA MEDINA MARINA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-11-2006 Radicación: 2006-4568

Doc: ESCRITURA 260 del 28-04-2006 NOTARIA 2 de VELEZ

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MEDINA MARINA

CC# 37695624

A: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-4007



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719545945361237

Nro Matrícula: 324-40753

Pagina 3 TURNO: 2021-22955

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:06:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: SENTENCIA SN del 22-06-2016 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA

CC# 28477579

DE: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872

A: PARRA MEDINA ESTRELLA

CC# 37697487 X

A: PARRA MEDINA ISABEL

CC# 52084987 X

A: PARRA MEDINA JASMIN

CC# 37697486 X

A: PARRA MEDINA MARINA

CC# 37695624 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-22955

FECHA: 19-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719336345362034 Nro Matrícula: 324-37618
Pagina 1 TURNO: 2021-22961

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:49 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LANDAZURI VEREDA: PLAN DE ARMAS
FECHA APERTURA: 16-07-1993 RADICACIÓN: 2760 CON: ESCRITURA DE: 16-07-1993
CODIGO CATASTRAL: 683850000000003000020000000000 COD CATASTRAL ANT: 68385000000300002000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN PREDIO RURAL CON UNA EXTENSION DE 9 HAS. CUYOS LINDEROS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 0870 DE 16 DE JULIO DE 1993 DE LA NOTARIA 2A DE VELEZ.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE, JOSE CRISTOBAL SANTAMARIA, ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ETELVINA TIRADO DUARTE, SEGUN SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DE 1989 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ, REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1989 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 324-0022438.QUE, JOSE CRISTOBAL SANTAMARIA, ADQUIRIO LOS DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A MIGUEL ANTONIO, JOSELIN, SAUL, TIRADO DUARTE Y LUIS ANTONIO TIRADO BARBOSA, SEGUN ESCRITURA N. 814 DE 29 DE AGOSTO DE 1986 DE LA NOTARIA 2A DE VELEZ, REGISTRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1986 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.324-0022438.QUE, ETELVINA TIRADO DUARTE, ADQUIRIO EL PREDIO POR COMPRA A JOSE MIGUEL VILLAMIL, SEGUN ESCRITURA N. 276 DE 19 DE ABRIL DE 1974 DE LA NOTARIA 2A DE VELEZ, REGISTRADA EL 2 DE MAYO DE 1974 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 324-0022438.QUE, JOSE MIGUEL VILLAMIL ADQUIRIO EL PREDIO POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA SEGUN RESOLUCION N. 0135 DE 20 DE MARZO DE 1993 REGISTRADA EL 3 DE AGOSTO DE 1973 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 324-0022.438.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO RURAL . EL CEDRILLO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

324 - 22438
324 - 22438

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-07-1993 Radicación: 2760

Doc: ESCRITURA 0870 del 16-07-1993 NOTARIA 2A de VELEZ VALOR ACTO: \$530,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTAMARIA JOSE CRISTOBAL

A: TRASLAVI/A TRASLAVI/A JOSE ANTONIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719336345362034 Nro Matrícula: 324-37618
Pagina 2 TURNO: 2021-22961

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:49 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-10-1994 Radicación: 4037
Doc: ESCRITURA 464 del 19-10-1994 NOTARIA 1A de VELEZ VALOR ACTO: \$900,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRASLAVI/A TRASLAVI/A JOSE ANTONIO

A: GALEANO MOSQUERA MARGARITA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-11-1995 Radicación: 4765
Doc: ESCRITURA 0598 del 01-11-1995 NOTARIA de CIMITARRA VALOR ACTO: \$1,036,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALEANO MOSQUERA MARGARITA
A: AMADO PORFIRIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-11-2002 Radicación: 2002-4326
Doc: OFICIO SN del 18-11-2002 ALCALDIA de LANDAZURI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 915 OTROS PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA
A: AMADO PORFIRIO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-07-2003 Radicación: 2003-2521
Doc: OFICIO 318 del 25-06-2003 ALCALDIA de LANDAZURI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 915 OTROS CANCELACION PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION DE DESPLAZADOS
A: AMADO PORFIRIO CC# 13950135 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-2003 Radicación: 2003-2524
Doc: ESCRITURA 0389 del 01-07-2003 NOTARIA de CIMITARRA VALOR ACTO: \$1,797,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMADO PORFIRIO CC# 13950135
A: MONCADA ARIZA JESUS ANTONIO CC# 13780147 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-06-2005 Radicación: 2005-2142



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719336345362034

Nro Matrícula: 324-37618

Pagina 3 TURNO: 2021-22961

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 033 del 04-06-2005 ALCALDIA MPAL de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION REGISTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA

A: MONCADA ARIZA JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-06-2005 Radicación: 2005-2143

Doc: ESCRITURA 0154 del 16-03-2005 NOTARIA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONCADA ARIZA JESUS ANTONIO

CC# 13780147

A: CRUZ GALEANO ALVARO

CC# 13956758 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-06-2007 Radicación: 2007-2445

Doc: OFICIO 108 del 26-03-2007 ALCALDIA MUNICIPAL de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION REGISTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA

A: CRUZ GALEANO ALVARO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-06-2007 Radicación: 2007-2447

Doc: ESCRITURA 0359 del 12-06-2007 NOTARIA de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$5,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ GALEANO ALVARO

CC# 13956758

A: PARRA SILVA CIRO ALBERTO

CC# 2109872 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-03-2015 Radicación: 2015-960

Doc: OFICIO 466 del 26-02-2015 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO RADICADO 2014-00172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MEDINA ALCIRA

DE: PARRA MEDINA EMILCE

DE: PARRA MEDINA MARINA

DE: PARRA MEDINA OTILIA

CC# 63434857



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719336345362034 Nro Matrícula: 324-37618
Pagina 4 TURNO: 2021-22961

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:49 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA CC# 28477579

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-4007
Doc: SENTENCIA SN del 22-06-2016 JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA
VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA	CC# 28477579	
DE: PARRA SILVA CIRO ALBERTO	CC# 2109872	
A: PARRA MEDINA ESTRELLA	CC# 37697487	X
A: PARRA MEDINA ISABEL	CC# 52084987	X
A: PARRA MEDINA JASMIN	CC# 37697486	X
A: PARRA MEDINA MARINA	CC# 37695624	X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-08-2016 Radicación: 2016-4249
Doc: OFICIO 2173 del 19-08-2016 JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO CIMITARRA SDER. de CIMITARRA
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RAD:2014-172
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OTROS
DE: PARRA MEDINA OTILIA CC# 63434857
A: MEDINA DE PARRA MARIA ESTRELLA CC# 28477579

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2011-70	Fecha: 29-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2014-74	Fecha: 16-07-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719336345362034

Nro Matrícula: 324-37618

Pagina 5 TURNO: 2021-22961

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:12:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

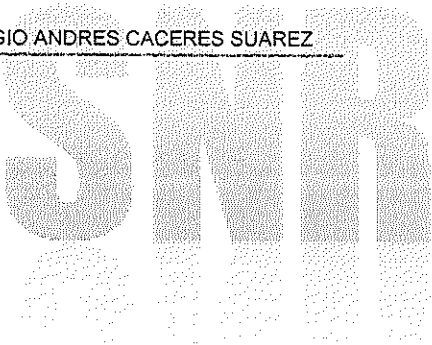
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-22961

FECHA: 19-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719211845361236

Nro Matrícula: 324-33352

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2021-22953

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:06:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARBOSA VEREDA: BARBOSA

FECHA APERTURA: 21-06-1991 RADICACIÓN: 1611 CON: ESCRITURA DE: 23-09-1958

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO CUYOS LINDEROS Y DEMAS CLAUSULAS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 5191 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1958 DE LA NOTARIA 2A DE BOGOTA DE 402.10 MTS DE LARGO POR ANCHO VARIABLE.L.1. T.3. N. 2352 DE 1958

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL . ZONA 651

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-12-1958 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 5191 del 23-09-1958 NOTARIA 2A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 103 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-04-1992 Radicación: 1330

Doc: ESCRITURA 9589 del 31-12-1991 NOTARIA 1A de STA.FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 103 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

A: EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719211845361236

Nro Matrícula: 324-33352

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2021-22953

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 11:06:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-10-1997 Radicación: 4113

Doc: ESCRITURA 1420 del 06-08-1997 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ENGBLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS "FERROVIAS"

A: EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS FERROVIAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 45915

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-22953

FECHA: 19-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ

Ubicación: _____ Servicio: _____ Cama: _____

Página 1 de 13

ÍNDICE

INFORMACIÓN GENERAL VIGENTE

Tipo y número de identificación: CC 2109872	Paciente: CIRO ALBERTO PARRA SILVA	Fecha de nacimiento: 22/11/1934
Estado civil: VIUDO(A)	Género: Masculino	Ocupación: Otras ocupaciones elementales no clasificadas en o
Teléfono: 3108545997	Dirección: CL 22 C # 80 B 38	Lugar de residencia: BOGOTA SUR II SECTOR, BOGOTA D.C., BOGOTA, COLOMBIA

HISTÓRICO DE IDENTIFICACIÓN

Fecha y hora del cambio	Campo	Valor anterior	Valor actual	Justificación
17/03/2020 14:48	Segundo Nombre		ALBERTO	
17/03/2020 14:48	Fecha de Nacimiento	1935/03/02	1934/11/22	
17/03/2020 14:48	Segundo Apellido		SILVA	

HISTÓRICO DE ATENCIONES

Fecha de ingreso	Fecha de egreso	Tipo de atención	Causa externa	Remitido (Si/No)	Diagnóstico principal
17/03/2020 15:02	17/03/2020 15:25	Ambulatoria			N40X-HIPERPLASIA DE LA PROSTATA
21/04/2020 10:10	21/04/2020 10:20	Ambulatoria			N40X-HIPERPLASIA DE LA PROSTATA



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 2109872		
Paciente: CIRO ALBERTO PARRA SILVA		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 22/11/1934		
Edad y género: 85 Años, Masculino		
Identificador único: 26659		Financiador: CC FAMILIAR COMPENSAR
Ubicación: CONSULTA EXTERNA	Servicio: CONSULTA EXTERNA	Cama:

Página 2 de 13

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de nacimiento: LA PAZ,CESAR,COLOMBIA	Estado civil: VIUDO(A)	Género: Masculino
Ocupación: Otras ocupaciones elementales no clasificadas en o	Teléfono: 3108545997	Dirección: CL 22 C # 80 B 38
Lugar de residencia: BOGOTA SUR II SECTOR, BOGOTA D.C., BOGOTA, COLOMBIA		

RESPONSABLE FINANCIERO DE LA ATENCIÓN

Nombre	Tipo de Vinculación
CC FAMILIAR COMPENSAR	ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 2109872		
Paciente: CIRO ALBERTO PARRA SILVA		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 22/11/1934		
Edad y género: 85 Años, Masculino		
Identificador único: 26659		Financiador: CC FAMILIAR COMPENSAR
Ubicación: CONSULTA EXTERNA	Servicio: CONSULTA EXTERNA	Cama:

Página 3 de 13

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 17/03/2020 15:11 - Ambulatoria - Ubicación: CONSULTA EXTERNA
Consulta médica - UROLOGIA

ANAMNESIS

Motivo de consulta: UROLOGÍA PRIMERA VEZ.

ACOMPANIANTE ISABEL PARRA, HIJA.

MC LE VAN HACER UNA CIRUGÍA DE PRÓSTATA.

Enfermedad actual: MASCULINO 85 AÑOS.

TRAE ORDEN DE RTUP.

DISMINUCIÓN DEL CALIBRE DEL CHORRO, CHORRO INTERMITENTE, CON VACILACIÓN, PUJO, Y SENSACIÓN DE VACIADO INCOMPLETO.

URGENCIA CON INCONTINENCIA, FRECUENCIA CADA 3HR. NOCTURIA X2-3. HEMATURIA MACROSCÓPICA ASOCIADO A EPISODIOS DE RETENCIÓN URINARIA. 4 EPISODIOS DE RETENCIÓN AGUDA DE ORINA ÚLTIMO EN DIC/19. NO IVU.

MANEJO FARMACOLÓGICO CON TAMSULOSINA SIN SENTIR MEJORA.

NO CA PRÓSTATA FAMILIAR.

* URODINAMIA(28/08/19) 5/140/100 CURVA INTERMITENTE, REPRESENTATIVA. CISTOMETRIA DETRUSOR HIPERACTIVO IDIOPATICO CON PDET HASTA 106CMH2O CON DESEO MICCIONAL, SENSIBILIDAD NORMAL, CAPACIDAD CISTOMÉTRICA DISMINUIDA. PRESIÓN FLUJO URETRA V DETRUSOR NORMAL.

* ECO VUR(22/03/19) RIÑONES SIN MASAS, LITIASIS O ECTASIA. VEJIGA SIN LESIONES ENDOLUMINALES, RPM 45ML. PRÓSTATA 79GR.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema Neurológico: Normal

EXAMEN FÍSICO

Examen Físico:

Aspecto general

Aspecto general : Normal

RESULTADOS PARACLÍNICOS.

Sin resultados nuevos.

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico de ingreso - N40X - HIPERPLASIA DE LA PROSTATA (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 17/03/2020, Edad al diagnóstico: 85 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis del caso: PACIENTE CON INDICACIÓN DE MANEJO QUIRÚRGICO CON ABLACIÓN DE PRÓSTATA CON LASER THULIUM.

SE EXPLICAN RIESGOS Y COMPLICACIONES TALES COMO SIN LIMITARSE A:

SANGRADO, INFECCIÓN, LESIÓN URETRAL, LESIÓN VESICAL, LESIÓN DE ÓRGANOS VECINOS, ABSORCIÓN DE LÍQUIDO DE IRRIGACIÓN (SÍNDROME POST RTU), NECESIDAD DE TRANSFUSIÓN, PASO A UCI, BACTEREMIA, SEPSIS, PASO A CIRUGÍA ABIERTA, REINTERVENCIÓN, ESTRECHEZ DE URETRA, INCONTINENCIA DE ORINA, EYACULACIÓN RETRÓGRADA, NECESIDAD DE Sonda VESICAL EN EL POSTOPERATORIO, NUEVO CRECIMIENTO DE LA PRÓSTATA, COMPLICACIONES MÉDICAS ASOCIADAS: INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA, FALLA RENAL, ENTRE OTROS, MUERTE.

PACIENTE Y FAMILIAR ENTIENDEN Y ACEPTAN.

Plan de manejo: PROGRAMAR PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN POR ANESTESIA, PREQUIRÚRGICOS.

Firmado por: JORGE OSWALDO ROJAS GONZALEZ, UROLOGIA, Registro 7228565, CC 7228565, el 17/03/2020 15:12

ÓRDENES MÉDICAS

Ambulatoria/Externa - PROCEDIMIENTOS QCOS

17/03/2020 15:14

(602005) Adenomectomia Por Ablacion De Prostata

PROGRAMAR CON LASER TULIUM

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO

17/03/2020 15:15

(902049) Tiempo De Tromboplastina Parcial [PTT]

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/03/2021 08:34:48



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 2109872		
Paciente: CIRO ALBERTO PARRA SILVA		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 22/11/1934		
Edad y género: 85 Años, Masculino		
Identificador único: 26659		Financiador: CC FAMILIAR COMPENSAR
Ubicación: CONSULTA EXTERNA	Servicio: CONSULTA EXTERNA	Cama:

Página 4 de 13

NOTAS MÉDICAS

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO

17/03/2020 15:15

(902045) Tiempo De Protrombina [PT]

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO

17/03/2020 15:15

(903841) Glucosa En Suero U Otro Fluido Diferente A Orina

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO

17/03/2020 15:15

(901237) Urocultivo (Antibiograma Concentracion Minima Inhibitoria Manual)

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO

17/03/2020 15:15

(902210) Hemograma IV (Hemoglobina Hematocrito Recuento De Eritrocitos Indices Eritrocitarios Leucograma Recuento De Plaquetas Indices Plaquetarios Y Morfología Electronica E Histograma) Automatizado

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO

17/03/2020 15:15

(903895) Creatinina En Suero U Otros Fluidos

Ambulatoria/Externa - CITAS

17/03/2020 15:23

(890251) Consulta De Primera Vez Por Especialista En Hematología

1 Meses

Condición clínica del paciente

Nota aclaratoria

Fecha: 17/03/2020 15:24

REFIERE TRASTORNO DE LA COAGULACIÓN QUE HA REQUERIDO PERIODOS DE ANTICOAGULACIÓN. SE SOLICITA VALORACIÓN POR HEMATOLOGÍA.

Firmado por: JORGE OSWALDO ROJAS GONZALEZ, UROLOGIA, Registro 7228565, CC 7228565, el 17/03/2020 15:24

OTRAS NOTAS

Fecha: 17/03/2020 15:19 - Ambulatoria - Ubicación: CONSULTA EXTERNA

Registro de documentos - UROLOGIA

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO

1. DATOS DEL MEDICO QUE INFORMA SOBRE EL PROCEDIMIENTO

Nombre: JORGE ROJAS G Identificación: 7228565

2. NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

ABLACIÓN DE PRÓSTATA CON LASER THULIUM

3. RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO:

A pesar de la adecuada elección de la técnica y de su correcta realización, pueden presentarse efectos indeseables comunes, derivados de toda intervención como: infección, sangrado, lesión de órganos o tejidos vecinos, lesión vascular y/o neurológica, recuperación lenta de funciones corporales, alteraciones hemodinámicas, metabólicas, renales, neurológicas, cardiopulmonares, psiquiátricas, enfermedad tromboembólica, sepsis o en algunos casos la muerte.

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/03/2021 08:34:48



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 2109872		
Paciente: CIRO ALBERTO PARRA SILVA		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 22/11/1934		
Edad y género: 85 Años, Masculino		
Identificador único: 26659		Financiador: CC FAMILIAR COMPENSAR
Ubicación: CONSULTA EXTERNA	Servicio: CONSULTA EXTERNA	Cama:

Página 5 de 13

OTRAS NOTAS

4. RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO: SANGRADO, INFECCIÓN, LESIÓN URETRAL, LESIÓN VESICAL, LESIÓN DE ÓRGANOS VECINOS, ABSORCIÓN DE LÍQUIDO DE IRRIGACIÓN (SÍNDROME POST RTU), NECESIDAD DE TRANSFUSIÓN, PASO A UCI, BACTEREMIA, SEPSIS, PASO A CIRUGÍA ABIERTA, REINTERVENCIÓN, ESTRECHEZ DE URETRA, INCONTINENCIA DE ORINA, EYACULACIÓN RETRÓGRADA, NECESIDAD DE Sonda vesical en el postoperatorio, NUEVO CRECIMIENTO DE LA PRÓSTATA, COMPLICACIONES MÉDICAS ASOCIADAS: INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA, FALLA RENAL, ENTRE OTROS, MUERTE.

5. ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS:

Existen otras alternativas. Entre estas están:

6. INFORMACIÓN REQUERIDA:

Es necesario que como paciente advierta o informe al profesional de la salud, sobre posibles alergias medicamentosas, alteraciones de la coagulación, enfermedades cardiopulmonares, existencia de prótesis, marcapasos, medicaciones actuales o cualquier otra situación que considere relevante y deba ser conocido por el médico.

7. DECLARACION DE CONSENTIMIENTO:

Manifiesto, declaro y dejo constancia de manera libre y con mi firma en el presente documento, que se me ha explicado la naturaleza, propósitos y beneficios de la intervención quirúrgica o procedimiento que se me realizará, así como de los riesgos, complicaciones o molestias derivadas de todo procedimiento y de éste en específico y las posibles alternativas terapéuticas en caso que no desee practicarme dicho procedimiento. Así mismo se me ha explicado que la práctica del procedimiento señalado corresponde a una actividad médica de medio y por lo tanto no es posible garantizar resultados con dicha intervención.

De igual manera se me ha facilitado esta hoja informativa de manera previa al procedimiento, teniendo la oportunidad de formular mis inquietudes y todas ellas han sido contestadas satisfactoriamente, habiendo comprendido la totalidad de su contenido y de la información.

Por lo tanto, doy mi consentimiento libre y expreso para que sea practicado el procedimiento señalado anteriormente y los procedimientos complementarios o adicionales y/o no programados, si en el transcurso de la intervención o procedimiento se llegare a presentar una situación inadvertida, imprevista o impredecibles y que a criterio del médico sean necesarios para preservar mi vida y buenas condiciones de salud.

Firma _____
Nombre _____
Identificación _____
Paciente () * Representante () _____

** En caso de paciente menor de edad o en estado de incapacidad – indicar parentesco.*

Testigo:

Médico:

Firma _____

Firma _____

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/03/2021 08:34:48



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 2109872		
Paciente: CIRO ALBERTO PARRA SILVA		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 22/11/1934		
Edad y género: 85 Años, Masculino		
Identificador único: 26659		Financiador: CC FAMILIAR COMPENSAR
Ubicación: CONSULTA EXTERNA	Servicio: CONSULTA EXTERNA	Cama:

Página 6 de 13

OTRAS NOTAS

Nombre _____

Nombre _____

Identificación _____

Identificación _____

FO-13-PR-PCX-02 / V. 1 / 2015-12

Firmado por: JORGE OSWALDO ROJAS GONZALEZ, UROLOGIA, Registro 7228565, CC 7228565, el 17/03/2020 15:20

Fecha: 17/03/2020 15:22 - Ambulatoria - Ubicación: CONSULTA EXTERNA
Registro de documentos - UROLOGIA

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO

1. DATOS DEL MEDICO QUE INFORMA SOBRE EL PROCEDIMIENTO

Nombre: JORGE ROJAS G Identificación: 7228565

2. NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

ABLACIÓN DE PRÓSTATA LASER

3. RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO:

A pesar de la adecuada elección de la técnica y de su correcta realización, pueden presentarse efectos indeseables comunes, derivados de toda intervención como: infección, sangrado, lesión de órganos o tejidos vecinos, lesión vascular y/o neurológica, recuperación lenta de funciones corporales, alteraciones hemodinámicas, metabólicas, renales, neurológicas, cardiopulmonares, psiquiátricas, enfermedad tromboembólica, sepsis o en algunos casos la muerte.

4. RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO: SANGRADO, INFECCIÓN, LESIÓN URETRAL, LESIÓN VESICAL, LESIÓN DE ÓRGANOS VECINOS, ABSORCIÓN DE LÍQUIDO DE IRRIGACIÓN (SÍNDROME POST RTU), NECESIDAD DE TRANSFUSIÓN, PASO A UCI, BACTEREMIA, SEPSIS, PASO A CIRUGÍA ABIERTA, REINTERVENCIÓN, ESTRECHEZ DE URETRA, INCONTINENCIA DE ORINA, EYACULACIÓN RETRÓGRADA, NECESIDAD DE SONDA VESICAL EN EL POSTOPERATORIO, NUEVO CRECIMIENTO DE LA PRÓSTATA, COMPLICACIONES MÉDICAS ASOCIADAS: INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA, FALLA RENAL, ENTRE OTROS, MUERTE.

5. ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS:

Existen otras alternativas. Entre estas están:

NO HAY

6. INFORMACIÓN REQUERIDA:

Es necesario que como paciente advierta o informe al profesional de la salud, sobre posibles alergias medicamentosas,

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/03/2021 08:34:48



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 2109872		
Paciente: CIRO ALBERTO PARRA SILVA		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 22/11/1934		
Edad y género: 85 Años, Masculino		
Identificador único: 26659		Financiador: CC FAMILIAR COMPENSAR
Ubicación: CONSULTA EXTERNA	Servicio: CONSULTA EXTERNA	Cama:

Página 7 de 13

OTRAS NOTAS

alteraciones de la coagulación, enfermedades cardiopulmonares, existencia de prótesis, marcapasos, medicaciones actuales o cualquier otra situación que considere relevante y deba ser conocido por el médico.

7. DECLARACION DE CONSENTIMIENTO:

Manifiesto, declaro y dejo constancia de manera libre y con mi firma en el presente documento, que se me ha explicado la naturaleza, propósitos y beneficios de la intervención quirúrgica o procedimiento que se me realizará, así como de los riesgos, complicaciones o molestias derivadas de todo procedimiento y de éste en específico y las posibles alternativas terapéuticas en caso que no desee practicarme dicho procedimiento. Así mismo se me ha explicado que la práctica del procedimiento señalado corresponde a una actividad médica de medio y por lo tanto no es posible garantizar resultados con dicha intervención.

De igual manera se me ha facilitado esta hoja informativa de manera previa al procedimiento, teniendo la oportunidad de formular mis inquietudes y todas ellas han sido contestadas satisfactoriamente, habiendo comprendido la totalidad de su contenido y de la información.

Por lo tanto, doy mi consentimiento libre y expreso para que sea practicado el procedimiento señalado anteriormente y los procedimientos complementarios o adicionales y/o no programados, si en el transcurso de la intervención o procedimiento se llegare a presentar una situación inadvertida, imprevista o impredecibles y que a criterio del médico sean necesarios para preservar mi vida y buenas condiciones de salud.

Firma _____
Nombre _____
Identificación _____
Paciente () * Representante () _____

** En caso de paciente menor de edad o en estado de incapacidad – indicar parentesco.*

Testigo:

Firma _____
Nombre _____
Identificación _____

Médico:

Firma _____
Nombre _____
Identificación _____

FO-13-PR-PCX-02 / V. 1 / 2015-12

Firmado por: JORGE OSWALDO ROJAS GONZALEZ, UROLOGIA, Registro 7228565, CC 7228565, el 17/03/2020 15:22

ÓRDENES MÉDICAS

17/03/2020 15:14

- Ambulatoria/Externa - (602005) Adenomectomia Por Ablacion De Prostata

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/03/2021 08:34:48



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 2109872		
Paciente: CIRO ALBERTO PARRA SILVA		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 22/11/1934		
Edad y género: 85 Años, Masculino		
Identificador único: 26659		Financiador: CC FAMILIAR COMPENSAR
Ubicación: CONSULTA EXTERNA	Servicio: CONSULTA EXTERNA	Cama:

Página 8 de 13

ÓRDENES MÉDICAS

Firmado por : JORGE OSWALDO ROJAS GONZALEZ , UROLOGIA , Registro: 7228565 , CC 7228565

17/03/2020 15:15

- Ambulatoria/Externa - (903895) Creatinina En Suero U Otros Fluidos
- Ambulatoria/Externa - (902210) Hemograma IV (Hemoglobina Hematocrito Recuento De Eritrocitos Indices Eritrocitarios Leucograma Recuento De Plaquetas Indices Plaquetarios Y Morfologia Electronica E Histograma) Automatizado
- Ambulatoria/Externa - (902045) Tiempo De Protrombina [PT]
- Ambulatoria/Externa - (902049) Tiempo De Tromboplastina Parcial [PTT]
- Ambulatoria/Externa - (901237) Urocultivo (Antibiograma Concentracion Minima Inhibitoria Manual)
- Ambulatoria/Externa - (903841) Glucosa En Suero U Otro Fluido Diferente A Orina

Firmado por : JORGE OSWALDO ROJAS GONZALEZ , UROLOGIA , Registro: 7228565 , CC 7228565

17/03/2020 15:23

- Ambulatoria/Externa - (890251) Consulta De Primera Vez Por Especialista En Hematologia

Firmado por : JORGE OSWALDO ROJAS GONZALEZ , UROLOGIA , Registro: 7228565 , CC 7228565

MONITOREO Y OTROS CONTROLES



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 2109872		
Paciente: CIRO ALBERTO PARRA SILVA		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 22/11/1934		
Edad y género: 85 Años, Masculino		
Identificador único: 26659		Financiador: CC FAMILIAR COMPENSAR
Ubicación: CONSULTA EXTERNA	Servicio: CONSULTA EXTERNA	Cama:

Página 9 de 13

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de nacimiento: LA PAZ, CESAR, COLOMBIA	Estado civil: VIUDO(A)	Género: Masculino
Ocupación: Otras ocupaciones elementales no clasificadas en o	Teléfono: 3108545997	Dirección: CL 22 C # 80 B 38
Lugar de residencia: BOGOTA SUR II SECTOR, BOGOTA D.C., BOGOTA, COLOMBIA		

RESPONSABLE FINANCIERO DE LA ATENCIÓN

Nombre	Tipo de Vinculación
CC FAMILIAR COMPENSAR	ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 2109872		
Paciente: CIRO ALBERTO PARRA SILVA		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 22/11/1934		
Edad y género: 85 Años, Masculino		
Identificador único: 26659		Financiador: CC FAMILIAR COMPENSAR
Ubicación: CONSULTA EXTERNA	Servicio: CONSULTA EXTERNA	Cama:

Página 10 de 13

NOTAS MÉDICAS

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 21/04/2020	
Grupo	Descripción
Grupo sanguíneo	Grupo Sanguíneo: O Rh: +
Alérgicos	NIEGA
Patológicos	Diagnóstico: HIPERPLASIA DE LA PROSTATA - N40X
Quirúrgicos	Antecedentes quirúrgicos: Si Procedimiento: HERNIORRAFIA INGUINAL UNILATERAL VIA ABIERTA Procedimiento: INSERCIÓN DE LENTE INTRAOCULAR FAQUICO EN CAMARA POSTERIOR Procedimiento: RESECCIÓN SIMPLE DE PTERIGION NASAL O TEMPORAL
Farmacológicos	Medicamento: Tamsulosina 0. 4 mg Capsula Retard. Dosis: 0. 4. Unidad: MILIGRAMO. Vía: ORAL. Frecuencia: Cada 24 Horas Medicamento: Acido Acetilsalicílico 100 mg Tableta. Dosis: 100. Unidad: MILIGRAMO. Vía: ORAL. Frecuencia: Cada 24 Horas.
Hábitos tóxicos	Tabaquismo: Inactivo Tiempo de inactividad: 50 Años Exposición al humo de leña: No Alcohol: Niega Sustancias psicoactivas: No
Transfusionales	Abuso de fármacos: No SI POR AMPUTACION DE MANO DERECHA POR ACCIDENTE

Fecha: 21/04/2020 10:16 - Ambulatoria - Ubicación: CONSULTA EXTERNA
Consulta preanestésica - Tratante - ANESTESIOLOGIA

Tipo de cirugía: Cirugía electiva Fecha y hora probable del procedimiento: 06/05/2020 17:00

Consentimiento informado: Si requiere Lo tiene

Procedimientos a realizar: (602005) Adenomectomía Por Ablación De Prostata.

REVISIÓN POR SISTEMAS
Sistema Neurológico: Normal

EXAMEN FÍSICO

Presión arterial (mmHg): 150/87, Presión arterial media(mmHg): 108
Frecuencia cardíaca(Lat/min): 86 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 15
Saturación de oxígeno: 91% Fracción inspirada de oxígeno(%): 21
Temperatura(°C): 36 Escala del dolor: 0 - No dolor Estado de conciencia: Alerta
Peso(Kg): 70 Talla(cm): 166 Superficie corporal(m2): 1. 8 Índice de masa corporal(Kg/m2): 25. 4
NYHA: I ASA: 2 Mallampati: III

Examen físico:

Aspecto general

Aspecto general : Normal

Tronco

Extremidades superiores : AMPUTACION DE MANO Y TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO DERECHO POR ACCIDENTE CON UN MOLIN HACE 60 AÑOS

VALORACIÓN DE LA VÍA AÉREA

Dientes: Prótesis Prótesis removible: Ambas Prótesis fija: Ninguno

Articulación temporo - mandibular: No patológica Apertura oral: Mayor de 4 cm Perímetro cervical: Menor de 40 cm

Extensión del cuello: Mayor de 35° Distancia tiromentoniana: Mayor a 6 cm.

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico principal - N40X - HIPERPLASIA DE LA PROSTATA, Fecha de diagnóstico: 17/03/2020, Edad al diagnóstico: 85 Años.

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/03/2021 08:34:48



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 2109872		
Paciente: CIRO ALBERTO PARRA SILVA		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 22/11/1934		
Edad y género: 85 Años, Masculino		
Identificador único: 26659		Financiador: CC FAMILIAR COMPENSAR
Ubicación: CONSULTA EXTERNA	Servicio: CONSULTA EXTERNA	Cama:

Página 11 de 13

NOTAS MÉDICAS

ANESTESIA SUGERIDA

Hora de ayuno: 12 Técnica anestésica sugerida: Intravenosa Acepta anestesia sugerida: Si

Observaciones: SE AUTORIZA PROCEDIMIENTO, SUSPENDER ASA 7 DIAS ANTES DE LA CIRUGIA

Plan de anestesia: VALORACION PREANESTESICA

NATURAL: LA PAZ SANTANDER

PROCEDENTE: LA PAZ SANTANDER

OCUPACION: AGRICULTOR

RELIGION: CATOLICA

ESTADO CIVIL: VIUDO

HIJOS: 9

LABORATORIOS 15/04/2020

LEUCOS 8900, HB 17. 2, HCT 51. 7, PLT 168000

GLUCOSA 98, CREAT 1. 01, PT 16/15, INR 1. 08, PTT 28. 5/30. 1, UROCULTIVO NEGATIVO

EKG RITMO SINUSAL SIN ONDAS DE ISQUEMIA NO NECROSIS

RX DE TORAX NORMAL

VIA AEREA

VÍA AÉREA PREDECIBLE Y POSIBLEMENTE FÁCIL

RECOMENDACIONES GENERALES PREOPERATORIAS

SE AUTORIZA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO

AYUNO DE 8 HORAS

CONSENTIMIENTO INFORMADO

SE EXPLICAN RIESGOS

SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

PRESENTARSE 2 HORAS ANTES DEL PROCEDIMIENTO CON UN ACOMPAÑANTE ADULTO

INDICACIONES PARA EL DÍA DE LA CIRUGÍA

CANALIZAR CON JELCO 18 SEGÚN DISPONIBILIDAD DE ACCESO VENOSO,

PREFERIBLEMENTE DISTAL EN EL MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO SI EL SITIO DE LA CIRUGÍA NO LO CONTRAINDICA

E INICIAR CRISTALOIDES TIPO LACTATO DE RINGER O SOLUCIÓN SALINA A 100 ML HORA,

ADMINISTRAR ANTIBIÓTICO PROFILÁCTICO 30 MINUTOS ANTES DE LA INCISIÓN QUIRÚRGICA

SEGÚN PROTOCOLO

Y PREVIO INTERROGANTE DE ALERGIAS

IMPLEMENTAR LISTA DE CHEQUEO,

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/03/2021 08:34:48



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 2109872		
Paciente: CIRO ALBERTO PARRA SILVA		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 22/11/1934		
Edad y género: 85 Años, Masculino		
Identificador único: 26659		Financiador: CC FAMILIAR COMPENSAR
Ubicación: CONSULTA EXTERNA	Servicio: CONSULTA EXTERNA	Cama:

Página 12 de 13

NOTAS MÉDICAS

CONFIRMAR INSTRUMENTAL

ASA II

CLASE FUNCIONAL I CORRESPONDIENTE A 4 METS

CATEGORÍA QUIRÚRGICA III

DRA INGRITH CAMARGO ANESTESIOLOGA

MEDICO GENERAL QUIEN ASISTE FERNANDO ROMERO QUINTERO.

Firmado por: DIANA AGUILAR GOMEZ, ANESTESIOLOGIA, Registro 1235248073, CC 1235248073, el 21/04/2020 10:18

MONITOREO Y OTROS CONTROLES

RESUMEN DE SIGNOS VITALES BÁSICOS, PRESENTADOS CRONOLÓGICAMENTE

Fecha-Hora	Signo Vital (Unidad)	Valor
21/04/2020 10:16	PA Sistólica (mmhg)	150
	PA Diastólica (mmhg)	87
	Presión arterial media (mmhg)	108
	Temperatura (°C)	36
	Frecuencia cardiaca (Lat/min)	86
	Frecuencia respiratoria (Respi/min)	15
	Fracción inspirada de oxígeno (%)	21
	Saturación de oxígeno (SpO2) (%)	91
	Escala del dolor	0 - No dolor
	Ubicación: CONSULTA EXTERNA	
Responsable: DIANA AGUILAR GOMEZ, ANESTESIOLOGIA, Registro 1235248073, CC 1235248073, el 21/04/2020 10:18		

RESUMEN DE SIGNOS VITALES CORRESPONDIENTES A MONITOREO HEMODINÁMICO Y VENTILATORIO PRESENTADOS CRONOLÓGICAMENTE

Fecha-Hora	Signo Vital (Unidad)	Valor
21/04/2020 10:16	Temperatura (°C)	36
	PA Sistólica (mmhg)	150
	PA Diastólica (mmhg)	87
	Presión arterial media (mmhg)	108
	Frecuencia cardiaca (Lat/min)	86
	Frecuencia respiratoria (Respi/min)	15
	Fracción inspirada de oxígeno (%)	21
	Saturación de oxígeno (SpO2) (%)	91
	Escala del dolor	0 - No dolor
	Superficie corporal (m2)	1.8
	Peso (Kg)	70
	Talla (cm)	166
	Estado de conciencia	Alerta

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/03/2021 08:34:48



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 2109872		
Paciente: CIRO ALBERTO PARRA SILVA		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 22/11/1934		
Edad y género: 85 Años, Masculino		
Identificador único: 26659		Financiador: CC FAMILIAR COMPENSAR
Ubicación: CONSULTA EXTERNA	Servicio: CONSULTA EXTERNA	Cama:

Página 13 de 13

MONITOREO Y OTROS CONTROLES

RESUMEN DE SIGNOS VITALES CORRESPONDIENTES A MONITOREO HEMODINÁMICO Y VENTILATORIO PRESENTADOS CRONOLÓGICAMENTE

Fecha-Hora	Signo Vital (Unidad)	Valor
	Índice de masa corporal (Kg/m ²)	25.4
	Ubicación: CONSULTA EXTERNA	
	Responsable: DIANA AGUILAR GOMEZ, ANESTESIOLOGIA, Registro 1235248073, CC 1235248073, el 21/04/2020 10:18	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 314222

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 28089838**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	149740	15/06/2006	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA 7 N, 6- 52	SANTANDER	CIMITARRA	000 - 3115799814
Residencia	CRA 5 # 8 - 72	SANTANDER	CIMITARRA	000 - 3115799814
Correo	ANNYOLANDA@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **julio** de **2021**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
**Consejo Superior
de la Judicatura**
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **465106**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **28089838** y la tarjeta de abogado (a) No. **149740**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
Atte. Dr GUILLERMO MEDINA TORRES
Conjuez Ponente
San Gil - Santander
E. S. D.

Ref.: RECURSO DE SUPLICA

RADICADO: 2021 00039 -00

C.P.: GUILLERMO MEDINA TORRES

ACCIONANTE: CIRO ALBERTO PARRA SILVA, ESTRELLA PARRA MEDINA, ISABEL PARRA MEDINA Y JASMIN PARRA MEDINA.

CLASE DE PROCESO: RECURSO DE REVISION - SUCESION INTESTADA DE MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA. Radicado 681903189001-2014-00172.

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **CIRO ALBERTO PARRA SILVA**, cónyuge supérstite de la causante **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, YAZMIN PARRA MEDINA, ESTRELLA PARRA MEDINA E ISABEL PARRA MEDINA**, hijas y legítimas herederas de la causante, me permito presentar recurso de súplica, con fundamento en lo establecido en el artículo 331 y 332 del CGP9, contra la providencia proferida el 15 de Febrero de 2022, al interior del proceso de sucesión intestada de la señora **MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA**, en el cual se dispuso rechazar la demanda mediante la cual se propone recurso extraordinario de revisión al interior del proceso de sucesión adelantado ante el juzgado promiscuo de circuito de Cimitarra.

DATOS DE IDENTIFICACION

RECURRENTES:

CIRO ALBERTO PARRA SILVA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri, teléfono 3144860010, no posee correo electrónico.

YASMIN PARRA MEDINA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri teléfono 3142705520, no posee correo electrónico.

ESTRELLA PARRA MEDINA, residente en la Calle 10#9-26 centro Paz de Ariporo, Casanare, correo electrónico Estrellaparra08@gmail.com, teléfono 3204919216.

ISABEL PARRA MEDINA, residente en la Cra 112A 78 F 28 villas de Granada Bogotá, teléfono 3108545997. Correo electrónico camila.modaintima@hotmail.com.

IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA EN LA ACCION DE REVISION.

OTILIA PARRA MEDINA, residente en la calle 6 con carrera 3 heladería Gelato, barrio el centro de Cimitarra. Teléfono 3107512377, se desconoce si posee correo electrónico.

EMILCE PARRA MEDINA, se desconoce dirección de residencia, mi poderdante refiere que la señora reside en Chile desde hace varios años. Teléfono +56941720091 chile; se desconoce correo electrónico.

MARINA PARRA MEDINA residente en la vereda Cucuchonales de Landázuri, teléfono 3144094666, se desconoce si posee correo electrónico.

ALCIRA PARRA MEDINA. No se tiene dirección de notificaciones, teléfono 3103053731. Se desconoce si posee correo electrónico.

NUBIA PARRA HERNANDEZ. No se tiene dirección de notificaciones. Se desconoce si posee correo electrónico.

ODILIA PARRA HERNANDEZ. Dirección de notificaciones finca Las delicias, vereda Cucuchonales, municipio de Landázuri, se desconoce si tiene correo electrónico.

ROBINSON PARRA HERNANDEZ Dirección de notificaciones, finca las delicias, vereda Cucuchonales municipio de Landázuri. Teléfono 3227866505. Se desconoce si posee correo electrónico.

OLIVERIO PARRA HERNANDEZ. Dirección de notificaciones, finca las delicias vereda Cucuchonales municipio de Landázuri. Teléfono 3229486232. Se desconoce si tiene correo electrónico.

APODERADO: DRA DEISY AGUDELO VARGAS. Q.E.P.D

GERMAN CASTAÑEDA – CURADOR AD LITEM. calle 7 número 5 -1 0 oficina 203 De Cimitarra. Teléfono 3125820074, correo electrónico gercas570@hotmail.com.

ACCION IMPETRADA: RECURSO DE REVISION SUCESION
INTESTADA DE MARIA ESTRELLA MEDINA DE
PARRA.

DATOS DEL PROCESO DE SUCESION.

FECHA DE LA SENTENCIA: 22 de junio de 2016

FECHA DE EJECUTORIA
DE LA SENTENCIA: 30 de junio de 2016

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO
DE CIMITARA SANTANDER.
Correo electrónico:
j01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAUSAL INVOCADA: Causal séptima del artículo 355 del CGP.
ESTAR EL RECURRENTE EN ALGUNO DE LOS
CASOS DE INDEBIDA REPRESENTACION O
FALTA DE NOTIFICACION O
EMPLAZAMIENTO, SIEMPRE QUE NO HAYA
SIDO SANEADA LA NULIDAD.

RADICADO: 681903189001-2014-00172

FUNDAMENTOS DE LA DECISION RECURRIDA - ACTUACION PROCESAL.

El recurso de revisión se radico ante la secretaria de la Sala Civil del Honorable Tribunal, se radico el día 21 de julio de 2021, con auto de fecha 7 de septiembre se declaró impedimento por los Honorables Magistrados de la Sala Civil, y se hizo la designación de Conjueces Doctores GUILLERMO MEDINA TORRES, CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA Y ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO.

El recurso extraordinario de revisión, fue inadmitido el día 10 de noviembre de 2021 , decisión que fue notificada por estado, otorgando cinco días para subsanar los yerros procedimentales advertidos; los cuales consistían en no haber acreditado el envío de la demanda y todos sus anexos a los demandados, dado que conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 "las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Para ello la parte interesada afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al ciudadano" y de no conocerse canal digital de la parte pasiva, se acreditará con la presentación de la demanda, el envío físico de la misma, a todos los demandados con sus anexos.

Es de anotar que en auto de fecha 9 de noviembre de 2021 el señor conjuez solicito se diera cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020 esto es , la parte demandante deberá a la presentación de la demanda acreditar que, simultáneamente envió copia de ella y sus anexos a todos los demandados y de no conocerse el canal digital de parte pasiva se acreditara con la presentación de la demanda el envío físico de la misma a todos los demandados junto con todos sus anexos.

La parte demandante deberá presentar la demanda y sus anexos debidamente integrada en un solo escrito, en medio digital, tal y como lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 2020 de tal suerte que con el fin de subsanar el incumplimiento observado por el señor conjuer ponente se procedió a enviar la demanda y sus anexos al curador ad litem por medio digital al correo gercas570@hotmail.com, correo electrónico que se registra en la demanda de sucesión intestada objeto de recurso del citado profesional de derecho y a los demandados a la dirección que se tenía en el acápite de notificaciones, a través de servicio de mensajería postal INTERRAPIDISIMO, integrándose a la subsanación, las constancias de envío en un solo escrito que se aportó por medio digital el día 17 de noviembre de 2021 vía correo electrónico al Honorable Tribunal; de la cual consta en el expediente lo siguiente:

OTILIA PARRA DE MEDINA, se envió la demanda de revisión y sus anexos a la calle 6 con cra 3 Heladería Gelato de Cimitarra, numero de guía 700064762727, de fecha 16 de noviembre de 2021 a las 3:05 de la tarde a través del servicio de mensajería de INTERRAPIDISIMO.

NUBIA PARRA HERNANDEZ, se envió la demanda de revisión y sus anexos a la finca las delicias, vereda cucuchonales del municipio de Landázuri, numero de guía 700064784420, de fecha 16 de noviembre de 2021, a las 4:51 de la tarde, a través del servicio de mensajería de INTERRAPIDISIMO.

MARINA PARRA MEDINA, se envió la demanda de revisión y sus anexos a la finca las delicias, vereda cucuchonales del municipio de Landázuri, numero de guía 700064786817, de fecha 16 de noviembre de 2021, a las 5:01 de la tarde, a través del servicio de mensajería de INTERRAPIDISIMO.

OLIVERIO PARRA HERNANDEZ, se envió la demanda de revisión y sus anexos a la finca las delicias, vereda cucuchonales del municipio de Landázuri, numero de guía 700064788829, de fecha 16 de noviembre de 2021, a las 5:09 de la tarde, a través del servicio de mensajería de INTERRAPIDISIMO.

ROBINSON PARRA HERNANDEZ, se envió la demanda de revisión y sus anexos a la finca las delicias, vereda cucuchonales del municipio de Landázuri, numero de guía 700064790747, de fecha 16 de noviembre de 2021, a las 5:17 de la tarde, a través del servicio de mensajería de INTERRAPIDISIMO.

ODILIA PARRA HERNANDEZ, se envió la demanda de revisión y sus anexos a la finca las delicias, vereda cucuchonales del municipio de Landázuri, numero de guía 700064785257, de fecha 16 de noviembre de 2021, a las 4:54 de la tarde, a través del servicio de mensajería de INTERRAPIDISIMO.

GERMAN CASTAÑEDA, curador ad litem, se envió la demanda de revisión y sus anexos al correo electrónico aportado al expediente, el día 17 de noviembre de 2021, a las 10:03 minutos de la mañana, tal como consta en el registro de pantalla del correo aportado; de hecho se hizo el envío al curador en dos oportunidades, la primera

vez, dando cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020 y la segunda vez, se envió con copia a la Secretaría de la Sala Civil, según consta en el registro del correo electrónico donde se remitió la subsanación de la demanda de revisión.

Respecto de **EMILCE PARRA MEDINA**, la citada señora reside fuera del país, en Chile y se desconoce su lugar de domicilio, su correo electrónico o canal digital donde pueda ser notificada; respecto de **ALCIRA PARRA MEDINA**, mis poderdantes, desconocen el lugar de domicilio o residencia de esta persona o el canal digital donde pueda ser notificada, situación que se declaró bajo la gravedad de juramento en el escrito del recurso radicado, solicitándose su emplazamiento, para efectos de dar cumplimiento a la norma.

Sin embargo, en auto de fecha, 15 de febrero de 2022, se dispuso rechazar la demanda por cuanto se consideró que: aunque el escrito fechado 15 de noviembre de 2021, la parte demandante afirma que agrega las constancias de notificación, tanto al curador adlitem como a OTILIA PARRA MEDINA, NUBIA PARRA HERNANDEZ, MARINA PARRA MEDINA, ODILIA PARRA HERNANDEZ, ROBINSON PARRA HERNANDEZ Y OLIVERIO PARRA HERNANDEZ, lo cierto es que como antes se expresó solo se presentó la prueba respecto del CURADOR ADLITEM y OTILIA PARRA MEDINA.

Por lo anteriormente expuesto se puede apreciar que el señor conjuéz no tuvo en cuenta los respectivos envíos realizados por la parte actora a través de la empresa Inter rapidísimo y los cuales fueron anexados al correspondiente expediente (Folio 2- 14), teniendo solo en cuenta la notificación realizada al curador ad litem y a la señora Otilia Parra Medina; situación errada puesto que la notificación y el envío de la demanda y sus anexos se realizó de la forma adecuada y estipulada en el inciso 4, artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, siendo válido destacar nuevamente que este permite hacer el envío de la demanda tanto de forma física como de forma digital; no obstante quiero señalar que los demandados en este caso son personas que residen en zona rural apartada donde no cuentan con servicios de internet y la señal vía celular es REGULAR/MALA a lo cual se hacía imposible realizarla por canales digitales, no solo por el deficiente servicio, sino porque mis poderdantes desconocen los canales digitales por donde se podía realizar este trámite; siendo necesario enviar la notificación por medio físico tal como se acredita con las constancias de envío aportadas a la subsanación de la demanda. Debo resaltar que esta fue una actuación que se realizó dentro de los términos correspondientes que establece la norma, traslado para radicar la subsanación de la demanda.

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el

Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Con el debido respeto, llama la atención que el señor Conjuez, haya revisado únicamente la notificación del curador ad litem y reconozca el envío de la notificación a la señora OTILIA PARRA MEDINA, cuando dentro del mismo expediente de subsanación, se anexaron las guías de envío debidamente cotejadas, del recurso a los demás demandados.

FUNDAMENTOS DEL DISCENSO.

Contrario a lo afirmado en el auto de rechazo, tal como se puede avizorar en el escrito de subsanación, los términos se vencían el día 18 de noviembre de 2021, y dentro del termino de traslado, se dio cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez, es decir se envió la demanda y sus anexos a través del servicio de mensajería que presta la empresa INTERRAPIDISIMO a los señores OTILIA PARRA MEDINA, NUBIA PARRA HERNANDEZ, MARINA PARRA MEDINA, ODILIA PARRA HERNANDEZ, ROBINSON PARRA HERNANDEZ Y OLIVERIO PARRA HERNANDEZ, tal como se puede establecer en las guías de envío y de las que únicamente el señor Conjuez reconoce la de la señora OTILICIA PARRA MEDINA.

En el escrito de subsanación se hizo la salvedad de que el recurso no había sido enviado a EMILCE PARRA Y ALCIRA PARRA MEDINA, por cuanto se desconocía lugar de domicilio o residencia y se había solicitado su emplazamiento conforme lo establece el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

Ahora bien, si se revisa el escrito de demanda de sucesión, se puede establecer que durante el tramite procesal de la sucesión intestada de la señora MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA, la apoderada demandante dra DEISY AGUDELO VARGAS, no aportó dirección de notificaciones de los sujetos procesales que representó, quienes actúan hoy como demandados, y las direcciones que registra actualmente el expediente fueron aportadas por mis representados y a las mismas se hizo el envío de

la demanda y sus anexos de forma física y oportuna, dando cumplimiento al decreto 806 de 2020 y corrigiendo los yerros procedimentales encontrados, permitiendo así continuar con el trámite de fondo del recurso extraordinario de revisión, el cual no fue objeto de reparo.

No es acertada la afirmación hecha por el Honorable Conjuez, en el sentido de que se señala que la parte demandante se limitó a señalar que los enviaría al correo electrónico, pero no lo acreditó ante el proceso; toda vez que se puede establecer que al señor CURADOR AD LITEM, único sujeto procesal que tenía correo electrónico, se hizo la remisión de la demanda y sus anexos dentro del término como se acreditó y se aportó la constancia de envío al expediente.

El día 17 de noviembre de 2021, se envió el escrito de subsanación del recurso, al correo electrónico del curador ad litem y de la secretaria de la Sala Civil, impresión del envío que se anexó a la subsanación de la demanda, pudiendo el despacho corroborar que en el envío de la información se adjuntó la demanda y anexos, ordenada por su despacho.

Respecto de los demás sujetos procesales que tiene registrada dirección de notificaciones, se tiene que los mismos son direcciones físicas para el envío de la correspondencia; por lo tanto los envíos de la demanda y anexos se hicieron de manera física por el servicio de mensajería de interrapidísimo, dado que se manifestó que no se tiene conocimiento de la existencia de correos electrónicos, en el acápite de notificaciones; y tal como lo señala la sentencia 420 de 2020, la forma utilizada para enterar a los señores ODILIA PARRA, ROBINSON PARRA, OTILIA PARRA, NUBIA PARRA, MARINA PARRA Y OLIVERIO PARRA, fue el envío de la demanda y sus anexos por servicio de mensajería de INTERRAPIDISIMO, envíos que se efectuaron y anexaron al expediente dentro del término de traslado de la subsanación y que se acreditaron en la subsanación radicada ante el Honorable Tribunal.

Al respecto es preciso señalar que en la sentencia 420 de 2020, "La Sala concluyó que el artículo 6 del Decreto Legislativo sub iudice constituye una barrera de acceso a la administración de justicia en cuanto es una respuesta desproporcionada a los eventos en que el demandante no conoce el canal digital de notificación de los testigos, peritos o terceros que deban ser convocados al proceso por cuanto impone una sanción que afecta la existencia misma del proceso, pese a que la información requerida incide únicamente en una parte de todo el trámite procesal y su ausencia no impide la adopción de una decisión de fondo que resuelva el conflicto. En consecuencia, decidió declarar su exequibilidad condicionada en el entendido de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión."

Es necesario aclarar que la norma exige acreditar el envío de la demanda y sus anexos, ya sea por medio físico o por un canal digital a cualquiera de las direcciones que hayan sido informadas al juzgado; situación que se puede establecer como cumplida, de la revisión de los anexos aportados a la subsanación de la demanda; no obstante respecto de las

dos personas que no se tiene conocimiento del lugar de su residencia o domicilio y se desconoce los canales digitales por los cuales se pueda notificar se realizó la manifestación y salvedad que se solicitaba su emplazamiento conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia solicito respetuosamente se reconsidere la decisión adoptada puesto que conforme se ha manifestado y se puede revisar en el expediente se cumplió con la carga procesal establecida en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 de enviar la demanda y sus anexos a los demandados que tienen establecida dirección de notificaciones física y digital.

Y como se ha establecido se debe cumplir con la obligación de remitir los mismos a la parte pasiva sin que se requiera el acuse de recibo para el caso del envío por mensaje de datos o la respectiva certificación expedida por la empresa de correos autorizada por el gobierno para tal fin, puesto que con la constancia de envío o la certificación que expida la empresa de correos donde conste que se envió la demanda y los anexos de manera anticipada, es decir, sin que haya proceso, pues no se ha admitido la demanda o librado mandamiento ejecutivo, y no se configura como una denegación de justicia puesto que no es necesario debido a que no se encuentra trabada la litis; y basta demostrar que se le remitieron al demandado la demanda y sus anexos, más no probar que efectivamente fueron recibidos o el accuse de recibido, como erradamente se interpreta en el auto de rechazo objeto del presente recurso.

Dado que, el fundamento de rechazo del recurso obedece al yerro anotado en el auto de fecha 9 de noviembre de 2021, el cual es netamente procedimental y se ha subsanado en termino, aportándose los respectivos soportes que lo demuestran y con el fin de que no se vulnere el derecho al acceso a la justicia, el debido proceso, la igualdad, la seguridad jurídica, la recta y debida impartición de justicia, se solicita la siguiente,

PETICIÓN:

Respetuosamente solicito se revoque el auto de fecha 15 de febrero de 2022, en el que se rechaza el trámite del recurso extraordinario de revisión formulado por CIRO ALBERTO PARRA SILVA y otros; y en su lugar se proceda a la admisión del recurso extraordinario formulado, puesto que cumple con los presupuestos procesales y legales, conforme a las razones y fundamentos de derecho esbozados en el presente escrito.

FUNDAMENTO LEGAL.

El contenido en el artículo 331 y 332 del Código general del Proceso.

PRUEBAS.

Téngase como tales, las obrantes en el expediente especialmente el correo electrónico remitido el día 17 de noviembre de 2021, a las diez y tres am, a la Sala Civil del Honorable Tribunal y al curador ad litem, Dr German Castañeda, el cual contiene archivo adjunto con la integración del escrito de subsanación y el recurso.

NOTIFICACIONES

LOS RECURRENTES.

El señor CIRO ALBERTO PARRA SILVA, recibe notificaciones en el predio EL DOMINO, vereda Cucuchonales de Landázuri, teléfono 314 4860010.

YASMIN PARRA MEDINA, residente en la finca EL DOMINO, vereda Plan de Armas Municipio de Landázuri teléfono 3142705520, no posee correo electrónico.

ESTRELLA PARRA MEDINA, residente en la Calle 10#9-26 centro Paz de Ariporo, Casanare, correo electrónico Estrellaparra08@gmail.com, teléfono 3204919216.

ISABEL PARRA MEDINA, residente en la Cra 112A 78 F 28 villas de Granada Bogotá, teléfono 3108545997. Correo electrónico camila.modaintima@hotmail.com.

La apoderada recurrente: ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, recibo notificaciones en la carrera 7 numero 6 -52 de Cimitarra, teléfono 3115799814, correo electrónico annyolanda@hotmail.com, correo electrónico que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.

LAS PARTES QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO COMO ACTORES Y CURADOR AD LITEM HOY DEMANDADOS.

GERMAN CASTAÑEDA – CURADOR AD LITEM. calle 7 número 5 -1 0 oficina 203 De Cimitarra. Teléfono 3125820074, correo electrónico gercas570@hotmail.com.

HEREDEROS DEMANDANTES.

OTILIA PARRA MEDINA, residente en la calle 6 con carrera 3 heladería Gelato, barrio el centro de Cimitarra. Teléfono 3107512377, se desconoce si posee correo electrónico.

MARINA PARRA MEDINA, residente en la vereda Cucuchonales de Landázuri, teléfono 3144094666, se desconoce si posee correo electrónico.

ODILIA PARRA HERNANDEZ. Dirección vereda Cucuchonales, Finca las delicias municipio de Landázuri, se desconoce si tiene correo electrónico.

ROBINSON PARRA HERNANDEZ. Dirección vereda Cucuchonales, Finca las Delicias, municipio de Landázuri. Teléfono 3227866505. Se desconoce si posee correo electrónico.

OLIVERIO PARRA HERNANDEZ. Dirección vereda Cucuchonales finca las Delicias, municipio de Landázuri. Teléfono 3229486232. Se desconoce si tiene correo electrónico.

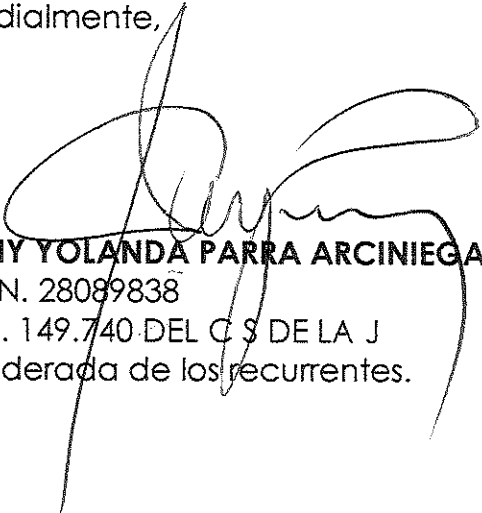
NUBIA PARRA HERNANDEZ. vereda Cucuchonales finca las Delicias, municipio de Landázuri. Se desconoce si posee correo electrónico.

Atendiendo a que mis poderdantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que se desconoce el lugar de residencia y de notificaciones de las siguientes personas, únicamente se cuenta con teléfonos de contacto, con el fin de lograr la vinculación, se solicita se ordene su emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del CGP y el decreto 806 de 2020 numeral 10:

ALCIRA PARRA MEDINA. No se tiene dirección de residencia o domicilio para efectuar la notificación, teléfono 3103053731. Se desconoce si posee correo electrónico.

EMILCE PARRA MEDINA, se desconoce dirección de residencia, mi poderdante refiere que la señora EMILCE PARRA, reside en Chile desde hace varios años. Teléfono +56941720091 chile; se desconoce correo electrónico.

Cordialmente,



ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
CC N. 28089838
TP N. 149.740 DEL C S DE LA J
Apoderada de los recurrentes.

radicado 686792214000202100039 00 subsanación recurso de revision.

anny yolanda parra arciniegas <annyolanda@hotmail.com>

Mié 17/11/2021 10:03 AM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - San Gil - Seccional Bucaramanga <seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS. <annyolanda@hotmail.com>; GERMAN CASTAÑEDA <gercas570@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION CIRO ALBERTO PARRA SILVA - SUBSANACION.pdf;

Doctor
GUILLERMO MEDINA TORRES
CONJUEZ PONENTE
SALA CIVIL LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SANGIL

REF. RADICADO 686792214000202100039 00
ASUNTO: SUBSANACION RECURSO DE REVISION
PROPUESTO POR: CIRO ALBERTO PARRA SILVA Y OTROS CONTRA LA SENTENCIA DEL 22 DE JUNIO DE 2016, DICTADA EN LA SUCESION DE MARIA ESTRELLA MEDINA DE PARRA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE CIMITARRA, HOY CIVIL DE CIRCUITO DE CIMITARRA.

Dando cumplimiento al auto de fecha 9 de noviembre de 2021, proferido al interior del recurso de la referencia, me permito presentar subsanación dentro del término de ley conforme a las directrices dadas por su despacho y en cumplimiento del articulo 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
Abogada.